

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

EVALUACIÓN CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y  
CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD Y SEGUIMIENTO A LAS OBRAS  
CONSTRUIDAS CON RECURSOS DE VALORIZACIÓN EN LA VIGENCIA 2019

CÓDIGO AUDITORÍA No. 118

Período Auditado 2019

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, D.C., diciembre de 2020

*Andrés Castro Franco*  
Contralor de Bogotá D.C.

*Patricia Duque Cruz*  
Contralora Auxiliar de Bogotá D. C.

*Juan David Rodríguez Martínez*  
Director Sectorial

*Hernán López Ayala*  
Subdirector de Fiscalización Infraestructura

*Dániza Triana Clavijo*  
Asesor

***Equipo de Auditoría***

*Carlos Julio Velandia Sepúlveda*  
*Flor Nubia Peña González*  
*Jorge Enrique Camelo Calderón*  
*Eduardo Henry Villarroel Sierra*  
*Hansel Leonardo Barragán Días*  
*Diana Carolina Rodríguez Castro*  
*Claudia Margarita Pinzón Enciso*  
*Delia Rosa Silgado Betancourt*  
*Jeovanna del Pilar Mahecha*  
*Ricardo Mendoza Toledo*  
*Mabeling Muñoz Riaño*

*Gerente 039-01*  
*Profesional Universitario 219-03*  
*Profesional Especializado 222-07*  
*Profesional Universitario 219-03*  
*Profesional Universitario 219-03*  
*Profesional Universitario 219-03 (E)*  
*Profesional Especializado 222-07*  
*Profesional Especializado 222-07*  
*Profesional Especializado 222-07*  
*Profesional de Apoyo*  
*Profesional de Apoyo*

**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>8</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>8</b>
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	8
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	8
3.3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL .....	11
3.3.1. Contrato de Obra No. 1614-2019.....	14
3.3.2. Contrato de Interventoría No. 1613-2019.....	16
3.3.3. Contrato de Obra No. 1624-2019.....	17
3.3.3.1. <i>Observación desvirtuada por cuanto se evidenció debilidad en los puntos de control sobre la publicación oportuna en el SECOP en cuanto a la prórroga suscita el 17 de noviembre de 2020.....</i>	18
3.3.4. Contrato de Interventoría No. 1647-2019.....	18
3.3.5. Contrato de Obra No. 1630-2019 .....	19
3.3.5.1. <i>Hallazgo administrativo por errores en la planeación del presupuesto de las obras a ejecutarse (25 frentes de obra) en cumplimiento del contrato IDU-1630-2019.....</i>	21
3.3.6. Contrato de Interventoría No. 1634-2019 .....	23
3.3.7. Contrato de obra No. 1635-2019 .....	24
3.3.7.1. <i>Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en la gestión de la entidad para aplicar los procesos sancionatorios por presuntos incumplimientos del contratista y que han derivado en el no cumplimiento del objeto en los tiempos establecidos en el contrato de obra IDU-1635 de 2019...</i>	24
3.3.8. Contrato de Interventoría No. 1643-2019.....	32
3.3.8.1. <i>Hallazgo administrativo por el no cumplimiento estricto en la entrega de los informes de interventoría objeto de la ejecución del contrato de interventoría IDU-1643 de 2019. ....</i>	33
3.3.9. Contrato de Obra No. 1636-2019.....	39
3.3.10. Contrato de Interventoría No. 1651-2019.....	41
3.3.11. Contrato de Obra No. 1650-2019.....	42
3.3.12. Contrato de Interventoría No. 1652-2019.....	43
3.3.13. Contrato de Obra No. 1551-2017.....	44
3.3.13.1. <i>Observación desvirtuada porque en la Matriz de Riesgos del proceso de selección IDU-LP-SGI-033-2017, no se incluyó el riesgo de la necesidad de elaborar nuevos diseños por parte del Consultor.....</i>	58
3.3.13.2. <i>Hallazgo administrativo porque a pesar de las acciones implementadas por el IDU persisten las deficiencias en la Coordinación Interinstitucional con la EAAB, lo que ha ocasionado demoras en la aprobación por parte de la EAAB de los diseños hidrosanitarios, presentados por el Consultor en el marco del Contrato de Obra 1551 de 2017.....</i>	59
3.3.14. Contrato de Interventoría No. 1572-2017.....	73
3.3.14.1. <i>Hallazgo administrativo por las deficiencias en la revisión y supervisión por parte del Interventor de los diseños de redes hidrosanitarias presentados por el Consultor, en el marco del Contrato de Obra No. 1551 de 2017, lo que ha ocasionado entre otros aspectos, la no aprobación de los diseños por parte de la EAAB.</i>	77

3.4	OTROS RESULTADOS.....	88
3.4.1	Atención al Derecho de Petición DPC-1032-2020.....	88
3.4.2	Atención al Derecho de Petición DPC-1322-2020.....	89
3.4.3	Atención al Derecho de Petición DPC-1439-2020.....	89
3.4.4	Atención al Derecho de Petición DPC-1552-2020.....	91
3.4.4.1	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en el procedimiento de declaración de incumplimiento para la imposición de multa, se incumplen los principios de la gestión fiscal y de la actualización administrativa.....</i>	99
3.4.4.2	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el IDU no informó al Garante del Contrato de Consultoría 1345 de 2017 sobre el inicio de proceso sancionatorio al consultor.....</i>	103
3.4.5	Atención al Derecho de Petición Derecho DPC-1618-220.....	104
3.4.6	Atención al Derecho de Petición DPC 1684-2020.....	107
3.4.7	Atención al Derecho de Petición Derecho de Petición No 1695-2020.....	108
3.4.7.1	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al presentarse debilidades de control en el contrato de Consultoría No 1526 de 2017, a falta de soportes documentales y trazabilidad en algunas actividades puntuales, en el manejo del anticipo entre el 01 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019 que llevan a una gestión ineficiente e ineficaz.....</i>	110
3.4.8	Atención al Derecho de Petición DPC 1704-2020.....	115
3.4.8.1	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento al termino estipulado en la cláusula 52 para corrección y aprobación de las garantías que ha generado afectación a la suscripción del acta de iniciación del contrato de obra IDU-1286 de 2020.....</i>	116
3.4.9	Atención al derecho de Petición DPC-1848-2020.....	121
4.	CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO.....	123

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES.

### CÓDIGO DE AUDITORÍA 118

Bogotá D.C.

Ingeniero  
**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
**Director General**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**  
Calle 22 No. 6-27  
Código Postal 110311  
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre al 30 de noviembre de 2020, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los

estudios y análisis se hallan debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal en la contratación pública realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, dentro contratación para construcción de vías y calles completas para la ciudad y seguimiento a las obras construidas con recursos de valorización en la vigencia 2019, se determinó que el IDU reporta la suscripción de contratos de diferentes tipos, a partir de los cuales se seleccionaron contratos de obra e interventoría, por valor de \$205.435.464.425,00

Producto de la auditoría de desempeño, Código 118, practicada a los contratos seleccionados en la muestra y el seguimiento a los derechos de petición que se integraron como insumo, se configuraron nueve (9) observaciones administrativas de las cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria.

Las deficiencias en la planeación de las condiciones de ejecución de los contratos, las debilidades en el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de ejecución, la inoportuna toma de decisiones frente a dar inicio al proceso sancionatorio, soportan las observaciones determinadas en el presente informe.

Aunado a lo anterior, se pudo determinar debilidades importantes y falta de efectividad en el sistema de control interno que permiten fallas en la aplicación de los procesos y procedimientos derivando en modificaciones contractuales y de actos administrativos ya notificados, que llevan a materialización de riesgos algunos ya previstos por la misma entidad, impactando las actuaciones que hacen parte de la gestión fiscal de la entidad y, por ende resultan las observaciones presentadas con presunta connotaciones de tipo disciplinario.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal inicien acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias descritas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



**JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
Director Técnico Sectorial Movilidad.

Revisó: Hernán López Ayala. Subdirector de Fiscalización de Infraestructura  
Carlos Julio Velandia Sepúlveda - Gerente  
Elaboró: Equipo Auditor.

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.**

En la presente auditoría se evaluaron, de manera selectiva, de acuerdo con la muestra de auditoría, los contratos de obra e interventoría de construcción de vías, correspondientes al Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para todos, con ejecución durante las vigencias 2016 a 2020, teniendo en cuenta que correspondan a la construcción de vías y calles completas para la ciudad, los temas de impacto evidenciados en el proceso Auditor Regularidad Vigencia 2019 – PAD 2020, respecto de las obras construidas con recursos de valorización de la gestión efectuada durante la vigencia 2019. Adicional a lo anterior, se verificaron las acciones que se determinaron como incumplidas del Plan de Mejoramiento.

## **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**

### **3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

La Contraloría de Bogotá, D.C., en desarrollo de la presente auditoría realizó la verificación y el análisis de los sistemas de control aplicados por la entidad, con el fin de determinar la efectividad de estos, así como el nivel de confianza que se les puede otorgar. Por lo anterior efectuó, en cada uno de los contratos de la muestra de auditoría, el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría, adoptados por la entidad.

La evaluación de la muestra de auditoría permitió determinar observaciones relacionadas con el incumplimiento en los términos de la suscripción de actas de inicio de los contratos, atraso en cronogramas de labor por suspensiones por parte de los contratistas, demoras en la suscripción de las actas de recibo final y liquidación de conformidad con lo pactado contractualmente y los procedimientos establecidos, falta de gestión oportuna para el uso de los mecanismos sancionatorios con que cuenta la entidad. Asociado a las anteriores debilidades del sistema de control interno se realizaron modificaciones de actos administrativos de adjudicación que desdican la efectividad del proceso.

### **3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.**

En el Factor Plan de Mejoramiento se evaluó el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones formuladas para corregir los hallazgos provenientes de los informes de auditorías, cuya fecha de terminación es anterior al 30 de junio de 2020, inclusive y que se encontraban calificadas como abiertas e incumplidas, y que el sujeto de vigilancia y control fiscal debió haber cumplido.



Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 036 del 20 de septiembre de 2019, y al procedimiento para la evaluación del plan de mejoramiento, se evaluó el reporte “*Información detallada acciones vencidas*” donde producto de la revisión de los soportes allegados<sup>1</sup> para evidenciar el cumplimiento de las acciones, se pudo establecer que de las Sesenta y Seis (66) acciones sujetas a valoración, se cerraron Veinte (20) acciones por vencimiento de términos; y Cuarenta y Seis (46) quedaron calificadas como cumplidas efectivas, situación que se detalla a continuación:

**Cuadro 1**  
**ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CERRADAS POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA	CÓDIGO AUDITORÍA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN
1	2013	806	2.1.1.	1
2	2014	14	2.1.1.	1
3	2014	14	2.1.1.	2
4	2014	14	2.1.2.	1
5	2016	180	2.2.3.11.1.	1
6	2015	106	2.2.3.5.2.	1
7	2015	106	2.2.3.5.3.	1
8	2015	106	2.2.3.8.4	1
9	2015	106	2.2.3.9.2	1
10	2014	9	2.4.4.	1
11	2014	9	2.4.6.	1
12	2014	9	2.4.6.	2
13	2014	9	2.4.6.	3
14	2013	805	2.5.1.	1
15	2014	9	3.1.2.	1
16	2011	800	3.1.9.6.13.	1
17	2014	9	3.2.1.1.	1
18	2015	106	3.2.7.1.	1
19	2016	120	3.3.1.	1
20	2015	111	3.4.1.	1

Fuente: Reporte SIVICOF 2020

Elaboró: Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

**CUADRO 2**  
**ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CERRADAS CUMPLIDAS EFECTIVAS**

<sup>1</sup> Respuesta IDU oficio 20201350826841 del 23 de octubre de 2020

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA	CÓDIGO AUDITORÍA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA	CÓDIGO AUDITORÍA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN
1	2020	600	3.1.11.	1	24	2019	66	3.1.3.2.4.1.	1
2	2020	600	3.1.11.	2	25	2019	66	3.1.3.2.4.2.	1
3	2020	600	3.1.2.	3	26	2019	66	3.1.3.2.4.3.	2
4	2020	600	3.1.3.	1	27	2019	66	3.1.3.2.5.1.	1
5	2019	66	3.1.2.1.	2	28	2019	66	3.1.3.2.5.2.	1
6	2019	66	3.1.2.2.	2	29	2019	66	3.1.3.2.5.3.	2
7	2019	66	3.1.2.3.	2	30	2019	66	3.1.3.2.5.5.	1
8	2019	66	3.1.3.2.1.1.	1	31	2019	66	3.1.3.2.7.1.	1
9	2019	66	3.1.3.2.10.1.	2	32	2019	66	3.1.3.2.7.2.	2
10	2019	66	3.1.3.2.11.1.	1	33	2019	66	3.1.3.2.8.1.	1
11	2019	66	3.1.3.2.11.1.	2	34	2019	66	3.1.3.2.8.1.	2
12	2019	66	3.1.3.2.12.1.	1	35	2019	66	3.1.3.2.9.1.	2
13	2019	66	3.1.3.2.12.1.	2	36	2019	66	3.1.4.2.1.	2
14	2019	66	3.1.3.2.13.1.	1	37	2019	66	3.1.4.8.1.	2
15	2019	66	3.1.3.2.14.1.	1	38	2019	66	3.2.1.1.5.	2
16	2019	66	3.1.3.2.14.3.	1	39	2019	66	3.2.1.4.2.	2
17	2019	66	3.1.3.2.16.1.	1	40	2019	70	3.3.1.1.1.	3
18	2019	66	3.1.3.2.16.1.	2	41	2019	70	3.3.1.4.2.	1
19	2019	66	3.1.3.2.16.2.	1	42	2019	70	3.3.1.9.1.	3
20	2019	66	3.1.3.2.18.1.	2	43	2019	75	3.3.1.4.4.	1
21	2019	66	3.1.3.2.2.1.	1	44	2019	75	3.3.1.4.5.	1
22	2019	66	3.1.3.2.2.2.	2	45	2019	75	3.3.1.4.7.	1
23	2019	66	3.1.3.2.2.3.	1	46	2019	75	3.3.1.5.2.	1

Fuente: Reporte SIVICOF 2020

Elaboró: Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Producto de la evaluación de las acciones planteadas para subsanar los hallazgos formulados, se evidencian mecanismos de control y mejora que fueron adoptados por la entidad, entre otros:

- Generación de reportes mensuales sobre el estado de ejecución de proyectos de infraestructura, a fin de identificar con prontitud, susceptibles modificaciones a los contratos
- Seguimiento de los proyectos por parte de los profesionales a cargo que lideran estratégicamente la gestión y coordinación interinstitucional con las ESP.
- Desarrollo e implementación dentro del sistema institucional ZIPA de un módulo de seguimiento y control al proceso de declaratoria de incumplimiento.
- Ajuste de las minutas de los contratos de obra, conservación, mixtos (estudios, diseños y construcción) y sus correspondientes interventorías.

Es pertinente efectuar el continuo seguimiento por parte de la entidad en el cumplimiento de sus indicadores, que permitan elevar el porcentaje de efectividad hasta llegar al óptimo esperado del 100%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de las vigencias auditadas los informes permiten evidenciar continuas fallas ocasionadas por:

- Indebida planeación en la ejecución de los contratos
- Falta de gestión con las Empresas de Servicios Públicos
- Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes
- Falta de oportunidad en las actuaciones y gestión de la entidad
- Incumplimiento en los términos contractuales

### 3.3 EVALUACIÓN CONTRACTUAL.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, durante la vigencia 2019 (según reporte en el SIVICOF con corte a 31 de diciembre de 2019), celebró en las diferentes tipologías 1691 contratos por valor de \$866.247.703.935,00.

Atendiendo los criterios para la definición de evaluación de gestión contractual, se establece la muestra con 16 contratos, 8 de obra y 8 de interventoría, por un valor total de \$ 205.435.464.425,00, obteniendo la siguiente muestra a auditar:

**Cuadro 3**  
**Muestra evaluación gestión contractual**

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor responsable	Fecha programada inicio de la evaluación	Fecha programada terminación de la evaluación	Seguimiento (fecha y Responsable)
1614 de 2019	Conservación de vías y calles completas para la ciudad	Obra	Brigada de reacción vial para ejecutar actividades puntuales a precios unitarios y a monto agotable en la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público – SITP.	8,899,385,812	Ejecución	Impacto a la comunidad	Ricardo Mendoza	10/10/20	30/11/2020	Fechas de mesas de trabajo según tablero de control - Gerente
1613 de 2019	conservación de vías y calles completas para la ciudad	interventoría	Interventoría brigada de reacción vial para ejecutar actividades puntuales a precios unitarios y a monto agotable en la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público – SITP.	1,100,036,000	Ejecución	impacto a la comunidad	Ricardo Mendoza	10/11/20	30/11/2021	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor responsable	Fecha programada a inicio de la evaluación	Fecha programada de terminación de la evaluación	Seguimiento (fecha y Responsable)
1624 de 2019	Infraestructura para peatones y bicicletas	obra	Estudios, diseños y construcción de paseos comerciales fase ii en la localidad de Puente Arando en la ciudad de Bogotá, D.C.	9,385,272,965	Ejecución	impacto a la comunidad	Diana Carolina Rodríguez Castro	10/12/20	30/11/2022	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente
1647 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	Interventoría	Interventoría integral para estudios, diseños y construcción de paseos comerciales fase ii, en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, D.C.	1,291,572,075	Ejecución	impacto a la comunidad	Diana Carolina Rodríguez Castro	10/13/20	30/11/2023	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente
1629 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	obra	Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. grupo 5.	8,210,178,064	Ejecución	impacto a la comunidad	Jeovanna del pilar Mahecha	10/14/20	30/11/2024	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente
1633 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	Interventoría	Interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable a las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. grupo 5 y grupo 6	990,511,386	Ejecución	impacto a la comunidad	Jeovanna del pilar Mahecha	10/15/20	30/11/2025	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente
1630 de 2019	infraestructura para el sistema integrado de transporte público de calidad	obra	Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C. incluye superestructura, subestructura y accesos. grupo 6.	8,683,296,476	Ejecución	impacto a la comunidad	Eduardo Henry Villarroel	10/16/20	30/11/2026	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente
1634 de 2019	infraestructura para el sistema integrado de transporte público de calidad	interventoría	Interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable a las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. grupo 5 y grupo 6	1,057,238,602	Ejecución	impacto a la comunidad	Eduardo Henry Villarroel	10/17/20	30/11/2027	fechas de mesas de trabajo según tablero de control - gerente

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor responsable	Fecha programada a inicio de la evaluación	Fecha programada de terminación de la evaluación	Seguimiento (fecha y Responsable)
1635 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	obra	Ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras de mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de espacio público y red de ciclo rutas en Bogotá D.C. grupo f.	6,149,155,831	Ejecución	impacto a la comunidad	Claudia Margarita Pinzón Enciso	10/18/20	30/11/2028	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1643 de 2019		interventoría	interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras de mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de espacio público y red de ciclo rutas en BOGOTÁ D.C. - grupo f.	752,664,654	Ejecución	impacto a la comunidad	Claudia Margarita Pinzón enciso	10/19/20	30/11/2029	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1636 de 2019		obra	Actualización, ajustes y complementación de diseños y construcción de las obras de un (1) puente vehicular en la calle 129c entre carreras 99a y 100a, sobre el brazo del humedal Juan Amarillo, en BOGOTÁ D.C.	7,836,791,406	Ejecución	impacto a la comunidad	Hansel Leonardo Barragán Díaz	10/20/20	30/11/2030	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1651 de 2019	construcción de vías y calles completas para la ciudad	Interventoría	interventoría integral para la actualización, ajustes y complementación de diseños y construcción de las obras de un (1) puente vehicular en la calle 129c entre carreras 99a y 100a, sobre el brazo del humedal Juan Amarillo, en BOGOTÁ D.C.	981,709,711	Ejecución	impacto a la comunidad	Hansel Leonardo Barragán Díaz	10/21/20	30/11/2031	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1646 de 2019		obra	Complementación, actualización y ajustes de los estudios y diseños, y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones calle 142, calle 146, Mazurén y Toberín, y de obras geométricas complementarias en la autopista norte en la ciudad de Bogotá D.C.	36,860,405,793	Ejecución	impacto a la comunidad	Delia Rosa Silgado Betancourt	10/24/20	30/11/2034	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor responsable	Fecha programada inicio de la evaluación	Fecha programada terminación de la evaluación	Seguimiento (fecha y Responsable)
1649 de 2019		Interventoría	Interventoría para la complementación, actualización y ajustes de los estudios y diseños, y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones calle 142, calle 146, Mazurén y Toberín, y de obras geométricas complementarias en la autopista norte en la ciudad de Bogotá D.C.	3,025,690,048	Ejecución	impacto a la comunidad	Delia Rosa Silgado Betancourt	10/25/20	30/11/2035	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1650 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	obra	Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.	105,059,826,751	Ejecución	impacto a la comunidad	Mabeling Muñoz Riaño	10/26/20	30/11/2036	fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente
1652 de 2019	infraestructura para peatones y bicicletas	Interventoría	Interventoría integral para los estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.	5,151,728,851	Ejecución	impacto a la comunidad	Mabeling Muñoz Riaño	10/27/20	30/11/2037	Fechas de mesas de trabajo según tablero de control – gerente

### 3.3.1 Contrato de Obra No. 1614 -2019

El contrato se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el código SECOP II – IDU-LP-SGI-018-2019

**Cuadro 4**  
**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA 1614 DE 2019**

Información General del Proceso	
Detalle y Cantidad del Objeto Para Contratar	<i>BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PUNTUALES A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EN LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP</i>
Información de la Adjudicación del Proceso	

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Nombre ó Razón Social del proponente seleccionado	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SITP
<b>Información de los Contratos Asociados al Proceso</b>	
Número del Contrato	IDU-1614-2019
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PUNTUALES A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EN LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP
Cuantía Definitiva del Contrato	\$ 8,899,951,859.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SITP
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 800143586
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	<b>Colombia:</b> Bogotá D.C.
Nombre del Representante Legal del Contratista	YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 79.512.143 de Bogotá
Fecha de Firma del Contrato	11 de diciembre de 2019
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	18 de febrero de 2020
Plazo de Ejecución del Contrato	8 meses

Fuente: Contrato IDU-1614-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

**Cuadro 5**  
**DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1614 DE 2019**

DESCRIPCION	FECHA	OBSERVACION
CONTRATO 1614 DE 2019	11/12/2019	
ACTA DE INICIO	18/02/2020	
ACTA No. 2 DE SUSPENSION	25/03/2020	Suspensión por 20 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 3 DE AMPLIACION DE SUSPENSION	13/04/2020	Suspensión por 13 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 4 AMPLIACION DE SUSPENSION	27/04/2020	Suspensión por 14 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 5 AMPLIACION DE SUSPENSION	11/05/2020	Suspensión por 10 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-20
ACTA No. 5 DE REINICIO	21/05/2020	Fueron superadas las circunstancias que motivaron la suspensión

Fuente: Contrato IDU-1614-2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Este contrato de obra ha ido cumpliendo sus etapas normales de ejecución, salvo una serie de suspensiones, lo cual pospone el tiempo de finalización; dada la emergencia social a nivel nacional decretada por COVID 19.

A la fecha no se presentan observaciones.

### 3.3.2 Contrato de Interventoría No. 1613- 2019

El contrato se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el código SECOP II – IDU-CMA-SGI-017-2019

**Cuadro 6**  
**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1613 DE 2019**

Información General del Proceso:	
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PUNTUALES A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EN LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO –SITP
<b>Información de la Adjudicación del Proceso</b>	
Nombre ó Razón Social del proponente seleccionado	CONSORCIO BEMAST 012
<b>Información de los Contratos Asociados al Proceso</b>	
Número del Contrato	IDU-1613-2019
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PUNTUALES A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EN LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO –SITP
Cuantía Definitiva del Contrato	\$ 1.100.036.000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO BEMAST 012
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 901.347.301-0
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	<b>Colombia</b> : Bogotá D.C
Nombre del Representante Legal del Contratista	ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 15.023.203 de Bogotá
Fecha de Firma del Contrato	11 de diciembre de 2019
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	18 de febrero de 2020
Plazo de Ejecución del Contrato	8 meses

Fuente: Contrato IDU-1613-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

**Cuadro 7**  
**DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1613 DE 2019**

16

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



DESCRIPCION	FECHA	OBSERVACION
CONTRATO 1614 DE 2019	11/12/2019	
ACTA DE INICIO	18/02/2020	
ACTA No. 2 DE SUSPENSION	25/03/2020	Suspensión por 20 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 3 DE AMPLIACION DE SUSPENSION	13/04/2020	Suspensión por 13 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 4 AMPLIACION DE SUSPENSION	27/04/2020	Suspensión por 14 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-19
ACTA No. 5 AMPLIACION DE SUSPENSION	11/05/2020	Suspensión por 10 días calendario Declaratoria de Emergencia Social Por COVID-20
ACTA No. 5 DE REINICIO	21/05/2020	Fueron superadas las circunstancias que motivaron la suspensión

Fuente: Contrato IDU-1613-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Este contrato de interventoría ha ido cumpliendo sus etapas normales de ejecución, salvo una serie de suspensiones, lo cual pospone el tiempo de finalización; dada la emergencia social a nivel nacional decretada por COVID 19.

A la fecha no se presentan observaciones.

### 3.3.3 Contrato de Obra No. 1624-2019.

**Cuadro 8**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1624 DE 2019**

Objeto	Estudios, diseños y construcción de paseos comerciales fase II en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, D.C.
Fecha de suscripción	19 de diciembre de 2019.
Tipo y número de proceso	Licitación Pública IDU-LP-SGI-020-2019
Contratista	CONSORCIO GAMA CIELOS ABIERTOS
Valor inicial:	\$ 9.385.272.965
Valor ejecutado:	Sin ejecutar pagos
Plazo Inicial:	10 meses contados a partir de la firma del acta de inicio
Fecha de inicio:	24 de febrero de 2020.
Fecha de liquidación:	Sin liquidar
Modificación No 1	Modificar Literal A de la Cláusula 19 garantías contractuales y extracontractuales.
Modificación No 2	Articular las nuevas disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría V 7.

Fuente: SECOP II Proceso de Licitación No IDU.LP-SGI-020-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Este contrato presenta actualmente suspensiones debido los acontecimientos mundiales de la pandemia CONVID 19 y las normatividades impartidas sobre aislamiento obligatorio que llevó a retrasar algunas actividades que requerían trabajo de campo y condiciones normales, sin embargo, del control ejercido por la interventoría se identificó que se encuentra en curso procedimiento “*Declaratoria*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal y caducidad” por presunto incumplimiento con relación a la etapa Estudios y Diseños, en las fases de: Investigación, Recopilación y Análisis de Información y Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de interventoría).

Mediante radicado 20204150941711 del 23 de noviembre de 2020, el IDU indicó la evidencia de tres comunicaciones radicadas por el interventor la cuales se han devuelto, “...solicitando volver a radicar por falta de legibilidad del documento y ajustando los datos del informe, conforme a la nueva fecha de radicación, actualmente la Entidad se encuentra a la espera de la subsanación a las observaciones realizadas teniendo en cuenta además los nuevos plazos contractuales establecidos mediante la prórroga N°1 del contrato de Obra IDU-1624-2019, suscrita el día 17 de noviembre de 2020..”.

Por las razones expuesta este contrato no presenta pagos a la fecha, ya que-la entidad se encuentra en estudio de aprobación.

*3.3.3.1 Observación desvirtuada, por cuanto se evidenció debilidad en los puntos de control sobre la publicación oportuna en el SECOP en cuanto a la prórroga suscita el 17 de noviembre de 2020.*

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

De acuerdo con el análisis efectuado a los argumentos planteados en la respuesta por la entidad, se aceptan los argumentos y se retira del informe final esta observación.

3.3.4 Contrato de Interventoría No. 1647 de 2019.

**Cuadro 9**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1637 DE 2019.**

Objeto	<i>Interventoría integral para estudios, diseños y construcción de paseos comerciales fase II, en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, D.C</i>
Fecha de suscripción	27 de diciembre de 2019
Tipo y número de proceso	IDU-CMA-SGI-037-2019
Contratista	CONSORCIO INTERDESARROLLO
Valor inicial:	\$ 1.291.572.075
Valor ejecutado:	Sin ejecutar pagos
Plazo Inicial:	Nueve meses contados a partir de la firma del acta de inicio
Fecha de inicio:	24 de febrero de 2020
Fecha de liquidación:	Sin liquidar
Modificaciones	

Fuente: SECOP II Proceso de Licitación No

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

De acuerdo con la información revisada en la plataforma electrónica y respuesta por la entidad, este contrato no presenta aún pagos realizados por su prestación ya que la Entidad se encuentra en curso de la aprobación de los productos entregados.

Adicional, es pertinente mencionar que el contrato presentó las suspensiones acordadas con las suspensiones otorgadas al contrato 1624 de 2019, expuesto en párrafos anteriores.

De acuerdo con la información suministrada por IDU en oficio No 20204150941711 del 23 de noviembre de 2020, al interventor se le han realizado 3 registros de devolución al auditor para que entregue los anexos correspondientes al proceso administrativo por presunto incumplimiento que cursa en contra del contratista del contrato 1624 de 2019; situación que llama la atención por parte de este ente de control, desde una mirada posterior a la actuación, la demora en tiempos y reprocesos influyen de manera negativa en el curso de las actividades de procesos que tienen como finalidad aclarar presuntos incumplimientos del contrato y la estabilización del mismo para el cumplimiento del fin en plazos razonables; pues el *“interventor está llamado a una función de intermediación entre la entidad contratante y contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal<sup>2</sup>, y para que estas decisiones tornen en cumplimiento de la eficiencia del contrato deben agotarse de manera eficiente los trámites administrativos correspondientes.*

### 3.3.5 Contrato de Obra No. 1630-2019

El contrato fue resultado del proceso IDU-LP-SGI-026-2019 GRUPO 6. El contrato fue adjudicado mediante Resolución No. 011354 del 11 de diciembre de 2019.

El objeto del contrato es *“El Contratista se obliga con el IDU a “Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. Grupo 6”, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Dirección Técnica de Mantenimiento, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015”.*

**Cuadro 10**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA 1630-2019**

CONTRATO N°	IDU-1630-2019
PROCESO	IDU-LP-SGI-026-2019 GRUPO 6
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obra
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	23/12/2019
CONTRATISTA:	CONSORCIO SANTA ROSA

<sup>2</sup> Sentencia Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. C.P. Danilo Rojas Betancourt. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199). 28 de febrero de 2013.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga con el IDU a <i>“Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. Grupo 6”</i>
CDP N° 5475 de 03/10/2019	\$ 8.683.296.476
CRP N° 6552 de 26/12/2019	\$ 8.683.296.476
CDP N° 3491 de 08/07/2020 (adición)	\$ 61.491.960
CRP N° 3361 de 24/08/2020	\$ 61.491.960
Anticipo Fiducia (Art. 91 de Ley 1474-2011) Acta 2	\$ 868.329.647
Orden de Pago N° 2234 (Factura NI3 20/08/2020)	\$ 1.140.776.274
Orden de Pago N 2235 (Factura NI2 12/08/2020)	\$ 111.010.287
Orden de Pago N° 2505 (Factura NI5 11/09/2020)	\$ 1.077.103.651
Total Valor pagado a la fecha:	\$ 3.197.219.859
VALOR INICIAL:	\$ 8.683.296.476
ADICIÓN 1	\$ 61.491.960
ADICIÓN 2	\$ 702.975.416
VALOR FINAL: (A NOV-30-2020)	\$ 9.447.763.852
PLAZO INICIAL:	300 días
SUSPENSIÓN 1	20 DIAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	13 DIAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	14 DIAS
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	28/01/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27/11/2020
TOTAL, SUSPENSIONES:	47 días
FECHA TERMINACIÓN POSIBLE	13/01/2021
ESTADO DEL CONTRATO	En ejecución

Fuente: SECOP II, [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) y otras fuentes

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

El alcance del contrato está orientado a realizar las actividades necesarias para la conservación de los puentes peatonales y accesos, la atención de emergencias y reparaciones puntuales.

Las actividades que se están adelantando en cumplimiento del este contrato son los diagnósticos, estudios y diseños (si son necesarios) y la ejecución de las obras para la conservación (mantenimiento y/o rehabilitación/reconstrucción) de puentes peatonales (incluye superestructura, subestructura y accesos), lo cual implica ejecutar las reparaciones enmarcadas en el objeto contractual a partir de requisiciones del IDU, debidamente estudiadas, diseñadas y valoradas.

De acuerdo con el Informe de “Avance Contrato en Ejecución” de 28 de octubre de 2020, la Dirección Técnica de Mantenimiento, consigna que el contrato debía haber avanzado el 94%, sin embargo, se han ejecutado el 88% de las obras previstas en el cronograma. A la fecha de cierre de esta auditoría el contrato IDU-1630-2019 está en ejecución.

El 12 de noviembre de 2020 se cumplió con la visita a nueve frentes de trabajo que se han intervenido, y se constató los avances a las obras objeto de este contrato, cuyo detalle e ilustración fotográfica se incluyeron en el acta correspondiente a esta visita.

### *3.3.5.1 Hallazgo administrativo por errores en la planeación del presupuesto de las obras a ejecutarse (25 frentes de obra) en cumplimiento del contrato IDU-1630-2019.*

Conforme los estudios previos, para el cumplimiento de las actividades y obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., que incluye superestructura, subestructura y accesos del proceso IDU-LP-SGI-026-2019 GRUPO 6, que implicaba atender 25 frentes de obra, se requería OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.683.296.476) M/CTE, incluido IVA, sin embargo este presupuesto no solo ha sido insuficiente, lo que ha hecho necesario recortar el alcance de veinticinco (25) frentes de obra iniciales a diez (10) sino que se ha hecho necesario adicionar SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$702.975.416)

Es así como se presenta una diferencia entre lo presupuestado inicialmente para la convocatoria a licitación y los recursos necesarios que costaría el cumplimiento del alcance de esta licitación, tal como se deduce del oficio del Consorcio Santa Rosa 1630 CSR-G6-2020-316 de 8 de octubre, dirigido a la Interventoría HVM Proyectos, donde solicita una adición de \$702.975.416 para completar diez (10) frentes de obra.

De este documento es importante destacar lo siguiente: *“Como conclusión, el presupuesto total de los 25 puentes priorizados inicialmente es de \$21,064,796,876 y de acuerdo a los recursos iniciales del contrato por un valor de \$8,683,296,476 se presenta un déficit o necesidad de \$12,381,500,400”.*

Más adelante se dice: *“Luego de realizados los diagnósticos se concluye que el alcance físico inicial de 25 puentes, con el presupuesto actual, no alcanza y por lo tanto se definió una meta física de 10 puentes, reiteramos, conforme con los resultados que arrojaron los diagnósticos según prioridades”.*

Como se puede deducir, la afectación a la ciudad se presenta por la desatención de 15 frentes de obra que quedarían pendientes por cumplir, lo cual impacta

directamente en los usuarios de Transmilenio, puesto casi todos los puentes a intervenir se tienen que ver con el tránsito y acceso a las estaciones de Transmilenio.

Este hecho es contrario a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo que se establece en la Resolución 005933 de 2018 mediante la cual se adopta la versión 15.0 del Manual de Gestión Contractual del IDU, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que fortalecen el principio de planeación en los procesos contractuales de la Entidades Estatales con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición de la obra, bien o servicio; también es contrario a los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

Así mismo, en la planeación se omitió el cumplimiento de lo que señala el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011: “Maduración de Proyectos”<sup>3</sup>

Como consecuencia de los hechos expuestos se considera que hay mérito para la configuración de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, y deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente el IDU.

### **Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal**

Es comprensible y aceptable que una planeación no deba cumplirse o ser exacta al 100%, que pueda tener un margen de error. También lo es que ese margen de error se presente en unos términos racionalmente aceptables.

Sin embargo, un desfase entre \$8.623 millones y \$ 21.064 millones, aun con criterio laxo de evaluación es una diferencia muy grande y difícilmente aceptada como fruto de una planeación bien realizada. Estamos frente a un valor equivalente al 244% del originalmente planeado.

Desde otro punto de vista, ese presupuesto inicial de \$8.623 millones, al que se le adicionó casi \$703 millones más, tan solo fue suficiente para atender 10 frentes de los 25 que estaban en la planeación realizada por el IDU. Aquí se está hablando que, de no haber sido por la adición, ni siquiera se hubiera completado el 40% de los frentes incluidos en la planeación.

El análisis de estas cifras hace evidente de manera objetiva que la planeación en este caso tuvo diferencias que no pueden ser ignoradas, ni ser consideradas como normales ni aceptables dentro de una planeación acertada, además que tampoco se

---

<sup>3</sup> Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

debe ignorar el impacto que este hecho tiene en la ciudadanía al haber desatendido los 15 frentes de obra que quedaron pendientes por intervenir

Frente a las evidentes debilidades de planeación que los argumentos presentados por el IDU no han desvirtuado, esta auditoría mantiene la observación ahora como hallazgo administrativo. Con relación a la incidencia disciplinaria y tomando en cuenta los argumentos presentados por el sujeto de control, esta auditoría los acepta y en consecuencia retira la incidencia disciplinaria.

### 3.3.6 Contrato de Interventoría IDU-1634-2019

El contrato fue resultado del proceso IDU-CMA-SGI-029-2019 que seleccionó a HMV PROYECTOS SAS, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

Según la CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO: “*El INTERVENTOR se obliga para con el IDU, a realizar la: "Interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable a las actividades y Obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos. Grupo 6"*”.

**Cuadro 11**  
**RESUMEN CONTRATO No. 1634-2019**

CONCEPTO	DATOS
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	23/12/2019
CONTRATISTA:	HMV PROYECTOS SAS
OBJETO:	<i>El INTERVENTOR se obliga para con el IDU, a realizar la: "Interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable a las actividades y Obras requeridas para la conservación de puentes peatonales en Bogotá D.C., incluye superestructura, sub estructura y accesos. Grupo 6"</i> .
SUSPENSIÓN 1	20 DIAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	13 DIAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	14 DIAS
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	28/01/2020
VALOR INICIAL:	\$ 1.057.238.602
ADICIÓN	\$ 33.206.496
VALOR FINAL:	\$ 1.090.445.098
PLAZO INICIAL:	300 días
Total, suspensiones:	47 DIAS
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	28/01/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27/11/2020
FECHA TERMINACIÓN PROBABLE	13/01/2021
ESTADO DEL CONTRATO	En ejecución
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	28/01/2020

Fuente: SECOP II, [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) y otras fuentes.

Elaboró: Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Es importante destacar el acompañamiento de la Interventoría mediante el Director de Interventoría y la Residente de Interventoría, a la visita que realizó esta auditoría

a los frentes de obra del contrato IDU-1630-2019 del 12 de noviembre de 2020, donde se pudo evidenciar de manera objetiva los avances a este contrato.

Este contrato de interventoría se ha venido cumpliendo dentro de los parámetros convenidos y a la fecha no presenta elementos que puedan respaldar la configuración de una observación de carácter fiscal. Los aspectos más relevantes se presentan en el Cuadro Resumen Contrato IDU-1634-2019.

### 3.3.7. Contrato de Obra No. 1635 de 2019

**Cuadro 12**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA No. 1635 DE 2019**

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de selección	Licitación Pública IDU-LP-SGI-025-2019
Contrato de obra No.	1635 de 2019
Fecha de Suscripción	27 de diciembre de 2019
Contratista	IDACO S.A.S
Representante legal	Reynaldo Barragán
Objeto	<i>“Ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras de mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de espacio público y red de ciclo rutas en Bogotá D.C. Grupo F”</i>
Valor Inicial	\$6.149.155.831 M/CTE, incluido IVA
Valor Anticipo	\$614.915.583
Plazo inicial	Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Fecha Acta de Inicio	15 de enero de 2020
Fecha de terminación inicial	17 de noviembre de 2020
Estado Actual	En ejecución

Fuente: Acta de inicio del contrato de obra IDU-1635 de 2019 suscrita entre las partes el 15 de enero de 2020  
Elaboró: Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

*3.3.7.1 Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en la gestión de la entidad para aplicar los procesos sancionatorios por presuntos incumplimientos del contratista y que han derivado en el no cumplimiento del objeto en los tiempos establecidos en el contrato de obra IDU-1635 de 2019.*

Como resultado de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-025-2019, el IDU suscribió el Contrato de obra No. IDU-1635-2019 con IDACO S.A.S, el día 27 de diciembre de 2019, cuyo objeto es *“EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORRUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO F”*



De conformidad con la cláusula quinta del contrato de obra No. No. IDU-1635-2019, se pactó un plazo de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 15 de enero de 2020, y que a la fecha se encuentra en ejecución, discriminado así:

**Cuadro 13**  
**PLAZO CONTRATO DE OBRA No. 1635 DE 2019**

TIPO DE INTERVENCIÓN Y/O CICLORUTAS	PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN (EN MESES) A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
	VERIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y/O REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	ACTIVIDADES DE OBRA	RECIBO DE LA OBRA
Mantenimiento rutinario	No aplica	En cualquier momento de los nueve meses (9.0)	1.0
Mantenimiento periódico	2.0	7.0	1.0
Rehabilitación	2.0	7.0	1.0
Reconstrucción	2.0	7.0	1.0
Actividades especiales	No aplica	En cualquier momento de los nueve meses (9.0)	1.0

Fuente: Estudios previos y Modificadorio y adición No.1 del contrato del 24 de agosto de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Conforme a la cláusula séptima del mismo, el valor del contrato se estableció por la suma de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.149.155.831) M/CTE, incluido IVA.

Adicional a lo anotado, durante la ejecución del contrato se han suscrito entre las partes suspensiones por un lapso de cuarenta y siete (47) días con ocasión de la contingencia del COVID19 en cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, así:

**Cuadro 14**  
**SUSPENSIONES CONTRATO DE OBRA No. 1635 DE 2019**

MODIFICACIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
Acta No. 3 de suspensión	25 de marzo de 2020	Suspensión 20 días calendario
Acta No.4 de ampliación de suspensión	13 de abril de 2020	Se amplió la suspensión por 13 calendario
Acta No.5	27 de abril de 2020	Se amplió la suspensión por 14 días calendario
Acta No.6 de reinicio	11 de mayo de 2020	Se reinició el plazo de ejecución

Fuente: Modificadorio y adición No.1 del contrato del 24 de agosto de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Con base en lo anterior la fecha prevista de terminación del contrato se establece al 31 de diciembre de 2020.

Adicional a lo anterior, el 24 de agosto de 2020 se suscribió entre las partes la modificación No.1 y adición No.1 con el objeto de:

- Incorporar en el Contrato de Obra IDU-1635-2019, el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 *“MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”* y sus anexos.
- Adicionar el valor del contrato de obra IDU-1635-2019, en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$40.275.503) M/CTE. Conforme a lo planteado en acto administrativo *“La adición realizada tiene como fin, el pago de los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad.”*
- Modificar la cláusula novena del contrato de Obra No. 1635-2019, incorporando la forma de pago prevista en el Apéndice de Bioseguridad.

A la fecha el contrato de obra se encuentra en ejecución presentando los siguientes cambios en valor y plazo conforme a la respuesta dada por la entidad con radicado STMST 20203560823841 del 22 de octubre de 2020 como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 15**  
**CONDICIONES DE CAMBIO EN VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1635-2019**

DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	CONDICIONES CONTRACTUALES
Valor Total	6.149.155.831	6.189.431.334
Plazo Total	10 meses	10 meses
ACTIVIDADES PREVIAS	15/01/2020	15/01/2020
Fecha de terminación ACTIVIDADES PREVIAS	16/03/2020*	16/03/2020*
Fecha Inicio ACTIVIDADES DE OBRA	16/03/2020	16/03/2020
Fecha Terminación ACTIVIDADES DE OBRA	14/10/2020*	(25/03/2020 al 10/05/2020) = 47 días calendario suspendido 30/11/2020*
Fecha de inicio de Recibo de Obra	15/10/2020*	01/12/2020*
Fecha de terminación de Recibo de Obra	17/11/2020	31/12/2020
TOTAL	10 meses	10 meses

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado STMST 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

\* Corresponde al día hábil siguiente

Evaluados los hechos descritos durante el proceso de auditoría de desempeño, código 118, se logra determinar lo siguiente:

En los estudios previos que dieron origen al contrato de obra IDU-1635 de 2019 se anota:

*“Por lo anteriormente expuesto, el presente proceso pretende satisfacer la necesidad de mantener las áreas priorizadas de espacio público y cicloRutas en buen estado, con la ejecución del mantenimiento rutinario y restablecer a un nivel de servicio óptimo otras áreas con actividades de*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*mantenimiento periódico, rehabilitación y/o reconstrucción, en concordancia con las metas establecidas en el presente numeral, fortaleciendo la red peatonal y garantizando la seguridad de los usuarios.”*

#### **“1.2 META A LA QUE SE APUNTA**

*Dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial-POT y el programa de gobierno Bogotá Mejor para Todos se estructuró el Programa de Conservación del Espacio Público y la Red de Ciclo Rutas y su infraestructura complementaria que hace parte del proyecto de inversión 1061 “Infraestructura para Peatones y Bicicleta”. Buscando cumplir las metas del acuerdo 645 de 2016, artículo 150 del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020.*

*Con el presente proceso se pretende llevar a cabo las siguientes metas:*

##### **1.2.1. Metas Físicas Grupo F**

###### **A. Espacio Público**

*Con las intervenciones en los andenes y separadores del presente proceso, se busca mantener una meta física estimada de **145.948 m2** de espacio público.*

###### **B. Rede de CicloRuta**

*Con las intervenciones en la red de cicloRuta seleccionados se busca alcanzar una meta física equivalente a **8,80 km.**”*

En la Cláusula 5 del contrato se señala *“El plazo máximo estipulado para la realización de las ACTIVIDADES PREVIAS (validación de los diagnósticos aportados por la entidad y realización de estudios y diseños) es de DOS (2) MESES; se precisa que las ACTIVIDADES PREVIAS iniciarán con la firma del acta de inicio del contrato, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos establecidos en la minuta y demás documentos contractuales.”*

En la Cláusula 14.1, en su Numeral 25., como OBLIGACIÓN GENERAL del contratista, se señala: *“Cumplir las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT Cronograma) con las metas establecidas en el Anexo 1 - Anexo Técnico; igualmente su reprogramación debe ser justificada por el contratista, aprobada por el interventor y no objetada por el IDU para su control en los términos establecidos en el Anexo técnico. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del contratista, y las sanciones a que haya lugar.*

*En caso de incumplimientos corresponde al Contratista efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia.”*

Frente a lo anterior, en la Cláusula 25 del contrato, que establece lo relacionado con el PLAN DE CONTINGENCIA, se establece lo siguiente, así:

*“Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso del 3% con relación al plan detallado de trabajo, el interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 5% con relación al respectivo PDT por causas imputables al contratista, el interventor deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de interventoría donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.”*

Adicional en la Cláusula 26, que consigna el régimen contractual de las MULTAS, en su Numeral 3, se contempla cual contempla la siguiente sanción:

*“Por incumplimiento en la entrega de los productos pactados para la Fase de Preliminares o como parte de las ACTIVIDADES PREVIAS, se causará una multa de quince (15) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula”*

Contrario a lo anterior, encuentra este organismo de control lo siguiente:

El 31 de julio de 2020, es decir, transcurridos seis (6) meses desde el inicio de ejecución del contrato de obra IDU-1635 de 2019, la firma de interventoría presenta el formato “**INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**”, para la solicitud de inicio del proceso sancionatorio con una estimación por multas en la suma de \$ 2.082.470.701 del cual se desprenden los siguientes presuntos incumplimientos por parte del contratista:

**Cuadro 16**  
**PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRATO DE OBRA No. 1635 DE 2019**

INCUMPLIMIENTO	DIAS DE INCUMPLIMIENTO	TASACION DE LA MULTA
1. Incumplimiento por la no entrega de componentes, relacionados con diagnósticos y realización de los estudios y diseños, requeridos contractualmente al obligado	60	790.022.700
2. Falta de entrega del componente en relación con el programa detallado de trabajo	65	855.857.925
3. atraso en la ejecución de las obras objeto del contrato.	71	436.590.076

Fuente: Formato “**INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**”  
Elaboro: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Llama la atención a este organismo de control que según el reporte se enuncia que: “según el **Acta # 21, de julio 24 de 2020 el atraso en la meta física se incrementa al 27 % y en la ejecución financiera al 23,59 %** verificaciones basadas en el **Programa General de Obra** presentado por el contratista con oficio **ID 049-20 de febrero 4 de 2020**” lo que a todas luces denota un atraso importante en la ejecución tanto de las metas físicas como financieras del proyecto para la época de los hechos y que vislumbran dificultad en la recuperación de la programación y/o contingencia futura planteada que permitan dar cumplimiento al objeto del contrato en los plazos establecidos inicialmente.

Lo anterior guarda sustento en lo afirmado por la firma de interventoría, así: “Lo anterior refleja el atraso acumulado que siguen registrando las obras con corte a la fecha de este informe. Considerando que el **plazo restante de obra es de 4 meses**, aproximadamente, para la fecha de

este informe” (...) “sin incluir obras durante el mes de diciembre de 2020 previsto para el recibo de las mismas” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, la firma de interventoría pone de presente como consecuencia del incumplimiento del contratista, en referencia al plan de trabajo, lo siguiente: “la grande dificultad consecencial que se le presenta a esta Interventoría para hacer el adecuado seguimiento del contrato y los efectos para el proyecto de no tener una herramienta técnica vigente que permita la organización de labores y actividades del contratista” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De otra parte, es evidente el atraso en la ejecución financiera del contrato, lo cual se demuestra en la respuesta dada por la entidad, mediante comunicación con radicado IDU No. 20203560823841 del 22 de octubre de 2020, en el siguiente cuadro:

**Cuadro 17**  
**ATRASO TOTAL FINANCIERO CONTRATO DE OBRA No. 1635 DE 2019**

Valor programado en el periodo*	Valor ejecutado en el periodo*	Valor programado acumulado	Valor ejecutado acumulado
378.866.623	12.054.724	1.728.259.317,00	638.361.397,00

\*Periodo del 01 al 12 de octubre de 2020

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado STMST 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

Frente a las cifras reportadas en el cuadro anterior, la entidad en su respuesta manifiesta:

“De acuerdo a lo reportado por la Interventoría en el Informe Semanal 31 con corte al 12/10/2020, el Contrato de Obra No. 1635 de 2019 a la fecha presenta un atraso financiero del 17,7%. Este retraso se presenta por la falta de ejecución de las actividades de conservación de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo PDT aprobado por la Interventoría el 25 de agosto del 2020.”

Es de mencionar que este producto, el Contratista de Obra lo debió entregar una vez finalizadas las actividades previas (dos primeros meses de ejecución) y no cinco (05) meses después. Por lo anterior, la Entidad a la fecha como se explicó en el punto 7 anterior, adelanta un proceso sancionatorio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con relación a las metas físicas planteadas para la ejecución del contrato y al avance, en requerimiento de este organismo de control, la entidad informa:

“Avance Físico: De acuerdo con lo reportado por la Interventoría en el Informe Semanal 31 con corte al 12/10/2020, a la fecha se presenta un atraso en el avance físico del 38%. Parte del atraso se relaciona con la inejecución que se presentan en las actividades de conservación las cuales no presentan los rendimientos determinados en la programación, esto debido entre otros a la insuficiencia de personal. Además, los frentes de trabajo en ejecución no son los mínimos establecidos contractualmente, es decir como mínimo seis (6) frentes de obra laborando de manera simultánea” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

A continuación, se presenta cuadro con los frentes programados a ejecutar y los atrasos evidenciados conforme a la respuesta dada por la entidad al requerimiento de este organismo de control:

**Cuadro 18**  
**ATRASOS FINANCIERO POR METAS FISICAS A 12/10/2020 - TRAMOS CONTRATO DE OBRA 1635 DE 2020**

TRAMO	FECHA DE INICIO ACTIVIDADES DE OBRA	PLAN DE TRABAJO-PDT APROBADO EL 22/08/2020 (%)
AVENIDA SUBA ENTRE CALLE 80 Y CALLE 127	20/08/2020	Programado: 50% (\$599.473.600) Ejecutado: 10% (\$241.011.326) Atraso: 40%
CALLE 170 ENTRE AVENIDA BOYACA Y CARRERA SEPTIMA	16/06/2020	Programado:67% (\$399.242.692) Ejecutado:20% (\$205.022.195) Atraso: 47%
CARRERA 28 ENTRE AV. CALLE 34 Y AVENIDA CARRERA 30	Fecha prevista de inicio: 26/09/2020 <b>Sin iniciar</b>	Programado:11% (\$303.150.946) Ejecutado: 0% Atraso: 11%
AVENIDA CARRERA 30 ENTRE AV. CALLE 26 Y CALLE 53	19/06/2020	Programado: 48% (\$197.277.068) Ejecutado: 30% (\$167.162.569) Atraso: 37%
CARRERA 15 ENTRE CALLE 92 Y CALLE 93B	10/08/2020	Programado: 48% (\$271.354.072) Ejecutado: 15% (\$35.378.383) Atraso: 33%

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

Del cuadro anterior se concluye que los atrasos son evidentes y en porcentajes que inclusive llegan al 47% para tramos programados, lo que a todas luces suponen una difícil recuperación frente al plazo previsto para la terminación del contrato, es decir, a tan solo ochenta (80) días calendario de la fecha prevista, a saber, el próximo 31 de diciembre de 2020, de los cuales los últimos treinta (30) días anteriores son para subsane de no conformidades de obra.

Es evidente igualmente, frente a la baja ejecución física y financiera de contrato, que ello conllevará a que los recursos suministrados al contratista en carácter de anticipo, a saber, la suma de \$614.915.583, no sean amortizados en su totalidad en el plazo previsto para la terminación del contrato por el bajo rendimiento y en consecuencia la nula facturación durante la ejecución de este poniendo en riesgo el patrimonio público. Lo anterior atendiendo a la respuesta dada por la entidad en requerimiento de este organismo de control, mediante comunicación 20203560823841 del 22 de octubre de 2020, al informar que: “A la fecha la Entidad no ha tramitado ninguna acta de recibo parcial del Contrato de Obra IDU-1635-2019.”

Lo anteriores atrasos suponen igualmente el no cumplimiento de las metas físicas propuestas en el programa de gobierno Bogotá Mejor para Todos con el que se estructuró el Programa de Conservación del Espacio Público y la Red de Ciclo Rutas y su infraestructura complementaria que hace parte del proyecto de inversión 1061 “Infraestructura para Peatones y Bicicleta”. Buscando cumplir las metas del acuerdo 645 de 2016, artículo 150 del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020.”

Respecto de las acciones emprendidas por la administración, con relación a los apremios y/o multas y/o procesos sancionatorios, así como el estado actual de los mismos, en respuesta al requerimiento efectuado por este organismo de control, la entidad, mediante comunicación con radicado IDU No. 20203560823841 del 22 de octubre de 2020, informa lo siguiente:

*“(…)A la fecha y como se indicó en líneas precedentes, la Entidad está en proceso de elaboración de la resolución que decide de fondo la actuación, previo análisis y valoración probatoria, por medio del cual se decidirá sobre la imposición o no de sanción y una vez se cumpla con las revisiones y aprobaciones pertinentes, el IDU procederá con la continuación de la audiencia con miras a la notificación del acto administrativo que decida la actuación administrativa y si es del caso conceder a los sujetos procesales la oportunidad para interponer recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”*

Es claro entonces, que de los hechos descritos acaecidos durante la ejecución del contrato de obra IDU-1635 de 2019, se evidencia la existencia de una observación administrativa por falta de oportunidad en la gestión de la entidad para aplicar los procesos sancionatorios por presuntos incumplimientos del contratista y que han derivado en el no cumplimiento del objeto del contrato en los tiempos establecidos en el contrato de obra IDU-1635 de 2019 y colocando en riesgo los dineros entregados en calidad de anticipo.

Lo anterior transgrede la oportunidad en la gestión de la entidad frente a lo contemplado en la cláusula 26, que consigna el régimen contractual de las MULTAS, en su Numeral 3.

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La entidad con radicado IDU 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020 en su respuesta al informe preliminar radicado contraloría 2-2020-20713 del 10 de diciembre de 2020, frente a la observación planteada, argumenta como aspectos principales la potestad sancionatoria con la que cuenta y el mecanismo así como procedimientos y tiempos para la actuación dentro del debido proceso de defensa y contradicción de los afectados lo cual se encuentra reglamentado en el procedimiento del IDU PR-GC-06 Versión 7, “DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLÁUSULA PENAL y CADUCIDAD”.

Para el cumplimiento de lo anterior la entidad pone de presente el informe de incumplimiento que debe presentar el interventor atendiendo a unos requisitos para la aprobación del mismo por parte de la entidad, previo al mecanismo con que cuenta el interventor para requerir y conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y a la presentación de los planes de contingencia para superar los mismos. Lo anterior para evidenciar que la actuación de la interventoría se inicia el 11 de marzo de 2020 resultado de lo cual solo hasta el 19 de noviembre de 2020 se materializa la imposición de multa por parte de la entidad mediante el acto Resolutivo correspondiente.

Analizados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta, frente a la observación formulada por este organismo de control y pese a la gestión adelantada por la administración, los mismos, contrario a desvirtuar la observación, demuestran la falta de oportunidad para la aplicación del proceso sancionatorio de incumplimiento si se tiene en cuenta que transcurrieron prácticamente ocho (8) meses desde el inicio del incumplimiento del contratista (marzo/2020) hasta la expedición del acto Resolutorio de multa (noviembre/2020).

Lo anterior con el agravante que el plazo inicial establecido en el contrato abarcaba un periodo de diez (10) meses con fecha de inicio el 15 de enero de 2020 y fecha inicial de terminación el 17 de noviembre de 2020, demostrándose con ello que prácticamente durante el 80% del plazo inicial del contrato transcurrió la gestión desplegada sin evitar los incumplimientos del contratista y por el contrario se materializó con el acto de Resolución de multa prácticamente al final del plazo contractual. Además, como la propia administración lo demuestra, tuvo que conminar a la interventoría para lograr la oportuna acción frente al incumplimiento del contratista y por otro lado, con el acto resolutorio de multa se confirma que pese a la gestión desplegada por la entidad no se cumplirán los objetivos y metas planteadas en cumplimiento del objeto contractual encontrándose en riesgo los dineros entregados en calidad de anticipo al contratista sobre lo cual este organismo de control se pronunció en la observación sin que la entidad contraargumentara al respecto y sobre lo cual se continuará en la vigilancia en posteriores procesos auditores.

Dado lo anterior, considera este equipo auditor que la observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo el cual deberá ser tenido en cuenta por la entidad para la implementación del plan de mejoramiento.

### 3.3.8 Contrato de Interventoría No. 1643-2019

#### **Cuadro 19** **FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1643 DE 2019**



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de selección	IDU-CMA-SGI-031-2019
Contrato de interventoría No.	1643 de 2019
Fecha de Suscripción	27 de diciembre de 2019
Contratista	PROYEN INGENIERIA S.A.S
Representante legal	Mauricio Díaz Acevedo
Objeto	“Interventoría a la ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras de mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de espacio público y red de ciclo rutas en Bogotá D.C. Grupo F”
Valor Inicial	\$ 752.664.654
Valor Anticipo	N.A
Plazo inicial	Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Fecha Acta de Inicio	15 de enero de 2020
Fecha de terminación inicial	17 de noviembre de 2020
Estado Actual	En ejecución

Fuente: Acta de inicio del contrato de obra IDU-1635 de 2019 suscrita entre las partes el 15 de enero de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

**3.3.8.1. Hallazgo administrativo por el no cumplimiento estricto en la entrega de los informes de interventoría objeto de la ejecución del contrato de interventoría IDU-1643 de 2019.**

Como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-031-2019, el IDU suscribió el Contrato de Interventoría No. IDU-1643-2019 con PROYEN INGENIERIA SAS, el día 27 de diciembre de 2019, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO F”*.

Conforme con la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. No. IDU-1643-2019, se pactó un plazo de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 15 de enero de 2020, y que a la fecha se encuentra en ejecución, discriminado así:

**Cuadro 20**  
**PLAZO CONTRATO DE OBRA No. 1643 DE 2019**

Tipo de intervención y/o cicloRutas	Plazos máximos de ejecución (en meses) a partir de la suscripción del acta de inicio		
	Verificación de diagnósticos y/o realización de estudios y diseños	Actividades de obra	Recibo de la obra
Mantenimiento rutinario	No aplica	En cualquier momento de los nueve meses (9.0)	1.0
Mantenimiento periódico	2.0	7.0	1.0
Rehabilitación	2.0	7.0	1.0

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Tipo de intervención y/o cicloRutas	Plazos máximos de ejecución (en meses) a partir de la suscripción del acta de inicio		
	Verificación de diagnósticos y/o realización de estudios y diseños	Actividades de obra	Recibo de la obra
Reconstrucción	2.0	7.0	1.0
Actividades especiales	No aplica	En cualquier momento de los nueve meses (9.0)	1.0

Fuente: Modificadorio y adición No.1 del contrato del 22 de agosto de 2020

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Conforme a la cláusula séptima del mismo, el valor del contrato se estableció por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$752.664.654) M/CTE, incluido IVA.

En desarrollo del Contrato de Interventoría No. No. IDU-1643-2019, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones contractuales por un periodo de tiempo de 47 días relacionados con la contingencia del COVI19.

**Cuadro 21**  
**SUSENSIONES CONTRATO DE OBRA No. 1643 DE 2019**

MODIFICACIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
Acta No. 2 de suspensión	25 de marzo de 2020	Suspensión 20 días calendario
Acta No.3 de ampliación de suspensión	13 de abril de 2020	Se amplió la suspensión por 13 calendario
Acta No.4 de ampliación de suspensión	27 de abril de 2020	Se amplió la suspensión por 14 días calendario
Acta No.5 de reinicio	11 de mayo de 2020	Se reinició el plazo de ejecución

Fuente: Modificadorio y adición No.1 del contrato del 22 de agosto de 2020

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Con base en el anterior, la fecha de terminación actual del contrato de interventoría IDU-1643 de 2019 es el 31 de diciembre 2020, encontrándose vigente y en ejecución.

Adicional a lo anterior, el 22 de agosto de 2020 se suscribió entre las partes la modificación No.1 y adición No.1 con el objeto de:

- Incorporar en el Contrato de interventoría IDU-1643-2019, el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y sus anexos.
- Adicionar el valor del contrato de interventoría IDU-1643-2019, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.216.355) M/CTE. La adición realizada tiene como fin, el pago de los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad.

- Modificar la cláusula novena del contrato de interventoría No. IDU-1643-2019, en el sentido de incluir el Parágrafo Séptimo (Forma de pago ítems bioseguridad).

A la fecha el contrato de interventoría se encuentra en ejecución presentando los siguientes cambios en valor y plazo conforme a la respuesta dada por la entidad con radicado STMST 20203560823841 del 22 de octubre de 2020 como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 22**  
**CAMBIO EN VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1643 DE 2019**

DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	CONDICIONES CONTRACTUALES
Valor Total	752.664.654,00	786.881.009,00
Plazo Total	10 meses	10 meses
Fecha iniciación ACTIVIDADES PREVIAS	15/01/2020	15/01/2020
Fecha de terminación ACTIVIDADES PREVIAS	16/03/2020*	16/03/2020*
Fecha Inicio ACTIVIDADES DE OBRA	16/03/2020	16/03/2020
Fecha Terminación ACTIVIDADES DE OBRA	14/10/2020*	(25/03/2020 al 10/05/2020) = 47 días calendario suspendido 30/11/2020*
Fecha de inicio de Recibo de Obra	15/10/2020*	01/12/2020*
Fecha de terminación de Recibo de Obra	17/11/2020	31/12/2020
TOTAL	10 meses	10 meses

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

\* Corresponde al día hábil siguiente

Evaluados los hechos descritos durante el proceso de auditoria de desempeño, código 118, se logra determinar lo siguiente:

Observado el contrato de interventoría IDU-1643 de 2019, dentro de sus obligaciones contractuales se enuncian las siguientes:

*“10. Elaborar los informes semanales, mensuales y finales con la información y soportes entregados por el contratista de obra e insumos propios, cumpliendo con el contenido mínimo establecido en el Manual de interventoría y/o supervisión de contratos vigente.”*

*“11. Elaborar los informes semanales, mensuales y finales con base en sus insumos y los entregados por el Contratista, teniendo en cuenta los lineamientos, establecidos en “MANUAL DE INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION DE CONTRATOS V.5” (MG-GC-01) o el que se encuentre vigente.”*

*“1. Revisar toda la información entregada por el contratista de manera completa y oportuna y elaborar los informes mensuales y finales requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.”*

Adicional a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución número 002862 de 2020 del 28 del mes de abril de 2020 “por la cual se modifica el manual de interventoría y-o

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

supervisión del instituto de desarrollo urbano”, el manual de interventoría vigente corresponde a la versión No.7.

En el mencionado Manual, con relación a la presentación de los informes de interventoría se anota:

*“Cuando se presenten falencias, inconsistencias o falta de veracidad en los informes rendidos, el interventor o el supervisor, según el caso, y el supervisor del contrato de interventoría, devolverán los documentos para ajustes o complementación al contratista dentro de los diez (10) días hábiles (informe mensual) y quince (15) días hábiles (informe final) siguientes a su radicación, con las observaciones pertinentes. El contratista, por su parte, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación emitida por el IDU para realizar los ajustes solicitados y volver a radicar el informe en la entidad, so pena de que se inicien las acciones judiciales o las actuaciones administrativas para garantizar su cumplimiento.*

*NOTA: Los informes mensuales serán presentados por el lapso comprendido entre el primer y último día del mes calendario correspondiente, a excepción del primer y último informe mensual que se presentarán por el tiempo parcial transcurrido del mes calendario en que se haya iniciado o finalizado el contrato.” (...)*

### **“6.3.3 Informe mensual**

*Estos informes describen las actividades efectuadas en el período y el estado actual del proyecto, tanto del contrato de interventoría como de obra, así como las recomendaciones y observaciones de la Interventoría para la efectiva ejecución del contrato de obra en cada uno de sus componentes. La interventoría o supervisión, según el caso, debe presentar al IDU el Informe Mensual, del avance de los trabajos de construcción o conservación, de acuerdo con la modalidad del contrato, en medio magnético, el cual debe ser entregado dentro los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de corte mensual de obra. El contratista de obra, por su parte, entregará a la interventoría o supervisión, según el caso, la totalidad de los insumos e información requeridos para el informe mensual debidamente organizados y consolidados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual de obra.”*

Por otra parte, respecto de la calidad y oportunidad de presentación de los informes de interventoría, encuentra este Organismo de Control, en el aplicativo de la entidad ORFEO, comunicación STMSV 20203560639211 del 16 de septiembre de 2020, que señala lo siguiente:

*“En el marco de la auditoría MIPG-SIG 2020 realizada por la Oficina de Control Interno de la Entidad, se generó la siguiente no conformidad:*

*“Deficiencia en la recepción y devolución de informes mensuales de interventoría”*

*Es así como a partir del análisis realizado para determinar lo que motivó dicha observación, se concluyó que una de las causas corresponde a la inadecuada calidad de los informes de interventoría, que prolonga el tiempo de revisión de los mismos por parte del equipo de apoyo a la supervisión y en consecuencia la mora en contar con la información de forma eficiente, precisa y veraz para su difusión o utilización.”*

Atendiendo a lo enunciado, y conforme a la respuesta dada por la entidad, mediante comunicación con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020, en

requerimiento de este organismo de control, se observa que las fechas registradas del periodo al que corresponde el informe, frente a la fecha de radicación, distan del cumplimiento estricto a lo contemplado, como se observa en los siguientes cuadros suministrados por la administración para cada periodo del informe de interventoría:

**Cuadro 23**

**RELACION DE INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORIA CONTRATO No. 1643 DE 2019**

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No. 1 Periodo del 15 de enero al 29 de febrero de 2020	No. RADICADO POR PARTE DEL CONTRATISTA INTERVENTOR	FECHA	FECHA DE APROBACION DEL IDU
TECNICO	Radicado IDU No. 20205260404782	29-may-2020	20203560387291 del junio 11 de 2020
AMBIENTAL			
SST			
FORESTAL			
SOCIAL			

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

**Cuadro 24**

**RELACION DE INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORIA CONTRATO 1643 DE 2019**

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No. 2 Periodo del 01 al 24 de marzo de 2020	No. RADICADO POR PARTE DEL CONTRATISTA INTERVENTOR	FECHA	FECHA DE APROBACION DEL IDU
TECNICO	Radicado IDU No. 20205260622592	11-ago-2020	20203560514541 del agosto 14 de 2020
AMBIENTAL			
SST			
FORESTAL			
SOCIAL			

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

**Cuadro 25**

**RELACION DE INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORIA CONTRATO IDU-1643 DE 2019**

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No. 3 Periodo del 11 al 31 de mayo de 2020	No. RADICADO POR PARTE DEL CONTRATISTA INTERVENTOR	FECHA	FECHA DE APROBACION DEL IDU
TECNICO	Radicado IDU No. 20205260721792	07-sep-2020	20203560604831 del septiembre 09 de 2020
AMBIENTAL			
SST			
FORESTAL			
SOCIAL			

Fuente: Comunicación de respuesta IDU con radicado 20203560823841 del 22 de octubre de 2020

De lo evidenciado se genera la existencia de una observación administrativa que la entidad deberá implementar en el plan de mejoramiento que propenda por el cumplimiento estricto de lo plasmado en las obligaciones contractuales y lo contemplado en el Manual de interventoría vigente frente a la radicación y oportunidad de revisión de observaciones de los informes de interventoría.

## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La entidad con radicado IDU 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020 en su respuesta al informe preliminar radicado contraloría 2-2020-20713 del 10 de diciembre de 2020, hace la siguiente aclaración respecto a lo observado durante el proceso auditor al equipo, así: *"Es pertinente aclarar al ente de control, que la información consignada en el comunicado IDU No. 20203560823841 del 22 de octubre de 2020 (respuesta al numeral 21 del radicado 20205260881342 del 15/10/2020) corresponde a la última versión presentada por la Interventoría PROYEN INGENIERÍA S.A.S. de los informes mensuales y su respectivo comunicado de aprobación por parte de la Entidad.*

*En ese orden de ideas y con el fin de una mayor comprensión se amplía la información al respecto, en tal sentido a continuación se relacionan las fechas de radicación de la primera versión de los informes mensuales No. 1, 2 y 3 radicadas por el contratista Interventor: (...)"*

De lo anterior, concluye la entidad que los dos (2) primeros informes cumplieron los términos fijados en el manual vigente para su radicación y versiones corregidas radicadas, no así para el caso del informe No.3 para el cual la entidad hubo de requerir al interventor para su cumplimiento y sobre el cual en el marco de la auditoría MIPG-SIG 2020 realizada por la Oficina de Control Interno de la Entidad se generó una no conformidad por *"Deficiencia en la recepción y devolución de informes mensuales de interventoría"*

Finalmente, en su respuesta la entidad deja en evidencia lo siguiente: *"Con base en lo expuesto anteriormente, se solicita que PROYEN INGENIERIA S.A.S. radique de manera inmediata el informe mensual No. 4, so pena de incurrir en el inicio de procesos administrativos sancionatorios y por lo cual se remite copia de este comunicado a la aseguradora según PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93) No. 117901"*

Analizados los argumentos expuestos por la entidad se acepta parcialmente la respuesta en el sentido de tomar la aclaración frente a que la información consignada en el comunicado IDU No. 20203560823841 del 22 de octubre de 2020 (respuesta al numeral 21 del radicado 20205260881342 del 15/10/2020 corresponde a la última versión presentada por la Interventoría PROYEN INGENIERÍA S.A.S. de los informes mensuales y su respectivo comunicado de aprobación por parte de la Entidad.

Frente a la aclaración se procede a incluir en la validación de la respuesta los cuadros correspondientes, así:

**Cuadro 26**  
**HISTÓRICO DE ENTREGA DE INFORMES MENSUALES**

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA	FECHA DE CORTE MENSUAL DE OBRA	FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA EN EL MANUAL	VERSIÓN #	FECHA DE RADICADO	No. RADICADO POR PARTE DEL
A					

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

		DE INTERVENTORÍA A VIGENTE			CONTRATISTA INTERVENTOR
No. 1 - Periodo del 15 de enero al 29 de febrero de 2020	29/02/2020	13/03/2020	1	13/03/2020	20205260272612
No. 2 - Periodo del 01 al 24 de marzo de 2020	24/03/2020	29/05/2020	1	22/05/2020	20205260391942
No. 3 - Periodo del 11 al 31 de mayo de 2020	31/05/2020	22/06/2020	1	19/06/2020	20205260460722

Fuente: Documentación del contrato – Elaboración IDU/STMSV- radicado IDU 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020

### Cuadro 27

#### VERSIONAMIENTO INFORMES DE INTERVENTORÍA RECIBIDOS

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA	No DE VERSIONES
No. 1 - Periodo del 15 de enero al 29 de febrero de 2020	3
No. 2 - Periodo del 01 al 24 de marzo de 2020	3
No. 3 - Periodo del 11 al 31 de mayo de 2020	4

Fuente: Documentación del contrato – Elaboración IDU/STMSV-- radicado IDU 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020

Ahora bien, frente a los incumplimientos a lo previsto en el Manual a las versiones radicadas de correcciones a los informes y a la observación plasmada de la Oficina de Control Interno se mantiene la misma, así como el hecho de que no se da cumplimiento estricto en la entrega y radicación de los informes de interventoría como lo informa la entidad en su respuesta y la cual se transcribe a continuación:

*“En cumplimiento a ello, la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial mediante comunicado STMSV 20203560639211 del 16 de septiembre de 2020 (Calidad y Oportunidad en la gestión de los Informes de interventoría) realiza al contratista interventor el siguiente requerimiento:*

*“Con base en lo expuesto anteriormente, se solicita que PROYEN INGENIERIA S.A.S. radique de manera inmediata el informe mensual No. 4, so pena de incurrir en el inicio de procesos administrativos sancionatorios y por lo cual se remite copia de este comunicado a la aseguradora según PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93) No. 117901”*

Dado lo anterior se mantiene la observación la cual se constituye en un hallazgo administrativo y el cual deberá ser tenido en cuenta por la entidad para la implementación del plan de mejoramiento.

### 3.3.9 Contrato de Obra No. 1636-2019.

#### Cuadro 28

#### FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 1636-2019

CONCEPTO	DETALLE
CONTRATO	IDU-1636-2019

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

CONCEPTO	DETALLE
LICITACIÓN	IDU-LP-SGI-028-2019
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	23 DE DICIEMBRE DE 2019
CONTRATISTA	CONSORCIO HUMEDAL JUAN AMARILLO (CONFORMADO POR COSAN S.A CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 60% Y ENERTEL S.A CON UNA PARTICIPACIÓN DE 40%)
OBJETO	<i>"ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C."</i>
PLAZO INICIAL	10 MESES
PLAZO FINAL	10 MESES
FECHA DE INICIO	3 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR INICIAL	\$7.836.791.406
VALOR FINAL	\$7.836.791.406

Fuente: Información IDU-Orfeo

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

En desarrollo del proceso auditor que se adelantó por este Ente de Control, ante el IDU, en ejercicio de la Auditoría de Desempeño PAD 2020, Código No. 118, se solicitó la información necesaria, para evaluar el contrato IDU-1636-2019, el cual se adelantó para desarrollar el objeto *"ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C."*

Mediante proceso IDU-LP-SGI-028-2019, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el 23 de diciembre de 2019, suscribió el contrato obra No. IDU-1636-2019, por un valor de \$7.836.791.406 de acuerdo con lo pactado el contrato tiene un plazo inicial de 10 meses, este contrato cuenta con la interventoría del contrato IDU-1651-2019. por un valor de \$981.709.711 de acuerdo con lo estipulado Se realiza su respectiva información por medios de las plataformas digitales y solicitud de información a la Entidad.

De conformidad, estos contratos cuentan con dos suspensiones; la primera por 20 días calendario con fecha 25 de marzo de 2020 por motivo de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, con 9 ampliaciones equivalentes 125 días calendario, con acta de reinicio 17 de agosto de 2020.

La segunda por 12 días calendario con fecha 25 de septiembre de 2020 por motivo de solicitud de prórroga argumentando afectación en el cronograma, con 2 ampliaciones equivalentes a 22 días calendario con acta de reinicio 29 de octubre de 2020.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Así mismo se evidencia que los contratos cuentan con una modificación, la cual se realizan los siguientes cambios: modificar los numerales 9.1 y 9.2 y subnumerales 9.1.1. y 9.1.2. de la cláusula NOVENA denominada FORMA DE PAGO, del contrato de obra IDU 1636 de 2019 y por parte de la interventoría *“modificar los numerales 8.1 y 8.2 y subnumerales 8.1.1. y 8.1.2. de la cláusula 8 FORMA DE PAGO, del contrato de Interventoría IDU 1651 de 2019”*

Según información suministrada por la entidad, se puede observar que el contrato 1636 de 2019 se encuentra en fase de estudios y diseños con un 9% ejecutado y a la fecha según oficio por parte de la contraloría con radicado 2-2020-18065, y con respuesta por parte del IDU con radicado 20205260967672 del 3 de noviembre de 2020, no se evidencia orden de pago alguna al contratista, por este motivo se sugiere que el contrato sea tenido en cuenta en una siguiente actuación fiscal.

Una vez auditado el contrato IDU-1636-2019 anteriormente, se hace la siguiente aclaración, se pudo observar que se encuentra en la fase de ejecución (estudios y diseños) por lo cual se considera que sea objeto de seguimiento en auditorías posteriores.

### 3.3.10 Contrato de Interventoría No. IDU-1651-2019

**Cuadro 29**  
**Ficha Técnica del Contrato de Interventoría No. 1651-2019**

CONCEPTO	DETALLE
CONTRATO	IDU-1651-2019.
LICITACIÓN	IDU-CMA-SGI-032-2019
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 DE DICIEMBRE DE 2019
CONTRATISTA	INTERPUENTE 129 (conformado por PROES INGENIERÍA S.A.S con el 60%, EUROCONTROL S.A SUCURSAL COLOMBIA 30% y MUR PROYECTOS S.A.S 10%)
OBJETO	<i>“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C.”</i>
PLAZO INICIAL	10 MESES
PLAZO FINAL	10 MESES
FECHA DE INICIO	3 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR INICIAL	\$981.709.711
VALOR FINAL	\$981.709.711

Fuente: Información IDU-Orfeo

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Evaluado por este Equipo Auditor el Contrato de Interventoría IDU-1651-2019 anteriormente presentado, es necesario precisar que en atención a que se encuentra

el contrato de construcción en la fase de estudios y diseños, se considera que sea objeto de seguimiento en siguientes auditorías.

### 3.3.11 Contrato de Obra 1650 de 2019

Mediante modalidad de Licitación Pública, el IDU; realiza convocatoria para contratar los *ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORRUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*, con el fin de generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.

Mediante el proceso IDU-LP-SGI-027-2019, se seleccionó el contratista CONSORCIO CANAL CORDOBA MI con el contrato 1650-2019.

Para la debida ejecución del contrato de obra surtido del anterior Proceso Licitatorio se cuenta con una Interventoría, que se realiza por medio del contrato 1652-2019 con CONSORCIO SAN RAFAEL.

Conforme con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato, se pactó un plazo de veintisiete (27) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual fue el 01 de julio del año en curso, plazo dividido en dos etapas: estudios y diseños en nueve (9) meses y construcción en dieciocho (18) meses.

El contrato a la fecha no presenta prorrogas, adiciones ni suspensiones. El 29 de mayo del año en curso tuvo el Modificadorio No. 1 y el 29 de julio el No. 2, con respecto a las apropiaciones, forma de pago y anticipo, que no tuvo impacto económico.

Con el fin de realizar el análisis al contrato objeto de evaluación, se verificaron los documentos presentados por el IDU tales como: orden de pago, informes, comunicaciones y pólizas, los cuales permitieron corroborar las gestiones tendientes a la ejecución del contrato. De lo anterior se evidencia que existió coherencia con el proyecto y rubro fuente de financiación.

**Cuadro 30**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA No. 1650-2019**

CONCEPTO	DATOS
FECHA SUSCRIPCIÓN:	27 de diciembre de 2019
OBJETO:	<i>Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y Ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal Córdoba entre calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
CONTRATISTA:	CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.
VALOR INICIAL:	105.059,8

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
PLAZO INICIAL:	27 meses
FECHA INICIO:	01 de julio de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de septiembre de 2022

Fuente: Contrato 1650-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Finalmente, se constató que lo establecido en la minuta del contrato y en las modificaciones No. 1 y 2, fue lo certificado por los supervisores del mismo, el avance de los productos de la etapa de estudios y proyectos se encuentran dentro de los tiempos planeados y porcentaje de ejecución proyectado y que se dio inicio a partir del 01 de julio de 2020.

Es importante precisar que en la presente auditoría sólo se analizó lo etapa precontractual y el avance de la contractual.

### 3.3.12 Contrato Interventoría No. 1652 de 2019

Mediante modalidad de Concurso de Méritos abierto, el IDU; realiza convocatoria para contratar la *INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORRUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*, con el fin de generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna. De este proceso surtió el contrato 1652-2019 suscrito entre CONSORCIO SAN RAFAEL, mediante el proceso IDU-CMA-SGI-033-2019.

Conforme con lo dispuesto en la cláusula cuatro del contrato, se pactó un plazo de veintisiete (27) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual fue el 01 de julio del año en curso, plazo dividido en dos etapas: estudios y diseños en nueve (9) meses y construcción en dieciocho (18) meses.

El contrato a la fecha no presenta prorrogas, adiciones ni suspensiones, pero el 29 de mayo del año en curso tuvo el Modificatorio No. 1 y el 29 de julio el No. 2 con respecto a las apropiaciones, forma de pago y sobre el requerimiento de personal mínimo, que no tuvo impacto económico.

Con el fin de realizar el análisis al contrato objeto de evaluación, se verificaron los documentos presentados por el IDU tales como: informes, comunicaciones y pólizas, los cuales permitieron corroborar las gestiones tendientes a la ejecución del contrato, vale la pena mencionar que a la fecha no se ha realizado ningún pago. De lo anterior se evidencia que existió coherencia con el proyecto y rubro fuente de financiación.

### Cuadro 31 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1652-2019

43

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
FECHA SUSCRIPCIÓN:	27 de diciembre de 2019
OBJETO:	<i>Interventoría integral para los estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
CONTRATISTA:	CONSORCIO SAN RAFAEL
VALOR INICIAL:	5.151,7
PLAZO INICIAL:	27 meses
FECHA INICIO:	01 de julio de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de septiembre de 2022

Fuente: Contrato 1652-2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Finalmente, se constató que lo establecido en la minuta del contrato y en las modificaciones No. 1 y 2, fue lo certificado por los supervisores de este, el avance de los productos de la etapa de estudios y proyectos se encuentran dentro de los tiempos planeados y porcentaje de ejecución proyectado y que se dio inicio a partir del 01 de julio de 2020.

### 3.3.13 Contrato de Obra No. 1551 de 2017

El Contrato de Obra No. 1551 de 2017, cuyo objeto es: “Ajustes y/o actualización y/o complementación a los Estudios y Diseños y construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193, Acuerdo 646 de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 32**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA NO. 1551 DE 2017**

CONCEPTO	DATOS
Estudio Previo	9 de octubre de 2017 publicado en SECOP I
Análisis Económico del Sector	9 de octubre de 2017 publicado en SECOP I
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Proceso No.	IDU-LP-SGI-033-2017
Contrato de Obra No.	1551 de 2017
Fecha suscripción	26 de diciembre de 2017
Contratista	Unión Temporal MURCON
Integrantes de la Unión Temporal	Murcia Murcia S.A.S (51%) Concretos Asfálticos de Colombia S.A –CONCRESOL S.A. (49%)
Objeto:	<i>Ajustes y/o actualización y/o complementación a los Estudios y Diseños y construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193, Acuerdo 646 de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
Plazo inicial:	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Valor Inicial	\$54.422.221.866.00
Fecha Acta de Inicio	21 de febrero de 2018
Fecha inicial de Terminación	20 de febrero de 2020
Modificación No. 1	15 de febrero de 2018
Descripción Modificación No. 1	Modificó la Cláusula Sexta- Forma de pago, la Cláusula Décima Primera-Obligaciones del Contratista, Cláusula Décima Novena-Multas
Prorroga No.1, Adición No.1 y Modificación No. 2	7 de febrero de 2019
Prorroga No.1	Dos (2) meses y quince (15) días
Valor de la adición No. 1	\$183.218.649,00

CONCEPTO	DATOS	
Valor Total con la adición No. 1	\$54.605.440.515.00	
Descripción Modificación No. 2	Modificó Cláusula 4- VALOR, y Cláusula 6-FORMA DE PAGO	
Prorroga No. 3 y Modificación No. 3	6 de junio de 2019	
Prorroga No. 3	Veinticuatro (24) días calendario	
Descripción Modificación No 3	<p>Modificó la última viñeta del literal 4.1 Recopilación y análisis de la información del numeral 4 Productos del capítulo 3 Tránsito que hace parte del anexo técnico separable numeral 3.3.4.3-Estudios y Diseños Tránsito.</p> <p>Modificó el inciso 2 numeral 1 Introducción del Apéndice F Especificaciones para el Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.</p> <p>Modificó el inciso primero del numeral 4.3 Presentación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos del Apéndice F Especificaciones para el Plan de Manejo de Tránsito, señalización y desvíos</p> <p>Modificó el inciso 3 del numeral 3.3.4.3 Estudios y Diseños de Tránsito, del Anexo Técnico Separable.</p>	
Modificación No. 4	28 de junio de 2019	
Descripción Modificación No. 4	Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato No. IDU- 1551-2017, los siguientes ítems, (169)	
<b>Consolidado prorrogas</b>		
Prorroga No. 1	7 de febrero de 2019	Dos (2) meses y quince (15) días
Prorroga No. 2	22 de abril de 2019	Un (1) mes y quince (15)
Prorroga No. 3	6 de junio de 2019	Veinticuatro (24) días calendario
Prorroga No. 4	28 de junio de 2019	Un (1) mes y quince (15)
Prorroga No. 5	15 de agosto de 2019	Un (1) mes y quince (15)
Prorroga No. 6	30 de septiembre de 2019	Un (1) mes
Prorroga No. 7	31 de octubre de 2019	Un (1) mes
Prorroga No. 8	29 de noviembre de 2019	Dos (2) meses
Prorroga No. 9	31 de enero de 2020	Tres (3) meses
<b>Total tiempo prórrogas</b>	<b>Quince (15) meses y catorce (14) días</b>	
<b>Consolidado suspensiones</b>		
Acta No. 2 (Suspensión No 1 )	Mayo 31 de 2018	60
Acta No. 3 (Ampliación suspensión 1)	Julio 31 de 2018	30
Acta No. 4 (Ampliación suspensión No. 1)	Agosto 31 de 2018	30
Acta No. 6 (Suspensión No. 2 )	Diciembre 17 de 2018	49
Acta No. 23 (Suspensión No. 3 )	Marzo 25 de 2020	20
Acta No. 24 (Ampliación suspensión No. 3)	Abril 13 de 2020	13
Acta No. 26 (Ampliación suspensión No. 3)	Abril 24 de 2020	14
Acta No. 28 (Ampliación suspensión No. 3)	Mayo 11 de 2020	14
Acta No. 29 (Ampliación suspensión No. 3)	Mayo 25 de 2020	7
Acta No. 30 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 1 de 2020	15
Acta No. 31 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 12 de 2020	15
Acta No. 33 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 30 de 2020	15
Acta No. 36 (Ampliación suspensión No. 3)	Julio 15 de 2020	15
Acta No. 37 (Ampliación suspensión No. 3)	Julio 30 de 2020	32
Acta No. 38 (Ampliación suspensión No. 3)	Agosto 31 de 2020	6
Acta No. 41 (Ampliación suspensión No. 3)	Octubre 8 de 2020	15
Acta No. 42 (Ampliación suspensión No. 3)	Octubre 22 de 2020	31
Acta No. 43 (Ampliación suspensión No. 3)	Noviembre 20 de 2020	10
<b>Tiempo total de suspensiones</b>	<b>Un año y 26 días</b>	<b>391 días</b>
Plazo actual del Contrato	Treinta y ocho (38) meses y 24 días	
Fecha actual de Terminación	Junio 8 de 2022	
Valor pagado con corte al 23 de noviembre de 2020-Etapa Consultoría	\$940.846.299	
Valor por pagar con corte al 23 de noviembre de 2020--Etapa Consultoría	\$ 667.860.646	
Interventoría	Consorcio Consultores Urbanos Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017	
Supervisión	Dirección Técnica de Proyectos-DTP Etapa Consultoría Dirección Técnica de Construcciones-DTC-Etapa Construcción	

Fuente: Secop, Acta No. 43 de ampliación de suspensión del 20 de noviembre de 2020 y Oficio DTP 20202250986211 de noviembre 30 de 2020

Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

## 1. Antecedentes

El IDU suscribió el Contratos de Consultoría No. 038 de 2011 en el marco del cual se elaboraron los *“Estudios y Diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde la Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183) en Bogotá”* y el Contrato de Consultoría No. 326 de 2014, el cual tenía por objeto realizar los *“Estudios y Diseños de la Avenida Laureano Gómez (Av. Cra 9) desde la Avenida San Antonio (Av. Calle 183) hasta la Calle 193 en Bogotá D.C”*

En los Estudios Previos de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-033-2017, que dio origen a la suscripción del Contrato No 1551 de 2017, se registra: *“Existen los estudios y diseños de los contratos IDU-038 de 2011 cuyo objeto es .... e IDU -326-2014 cuyo objeto es ...., sin embargo a pesar de contar con dichos estudios, las condiciones urbanas, las condiciones de tránsito esperado, así como la normatividad y lineamientos de las empresas de servicios públicos han sufrido transformaciones que justifican los ajustes y/o actualización y/o complementación a los estudios y diseños existentes del tramo comprendido desde la Av. San José (AC 170) hasta la (AC 183) y la armonización entre los productos de los estudios y diseños de los dos contratos y los ajustes y/o actualización y/o complementación entre el tramo comprendido desde la Avenida San Antonio (AC183) hasta la (AC 193), bajo los contratos mencionados con anterioridad cumpliendo con los requerimientos desarrollados para la construcción”*

Con el fin de actualizar la información registrada en los Informes de Auditoria de Regularidad Código No. 86 del PAD 2018, No. 66 del PAD 2019 y No. 108 del PAD 2020, mediante el oficio No. 2-2020-16901 radicado en el IDU bajo el No IDU 20205260902822 el 20 de octubre de 2020, se solicitó información de los Contratos No. 038 de 2011 y No. 326 de 2014. El Instituto mediante el oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020 dio respuesta a los interrogantes planteados por el equipo auditor, como se describe a continuación:

### a. Contrato de Consultoría No. 038 de 2011

Se solicitó al Instituto informar los motivos por los cuales no se había construido la Av. Carrera 9 entre la AC 170 y la AC 183 con los Estudios y Diseños elaborados en el marco del Contrato No. 038 de 2011 e indicar si todos los productos del Contrato fueron recibidos y aprobados por la Interventoría y recibidos a satisfacción por parte del IDU.

Respecto a la no construcción de la vía el IDU indicó:

*“Los estudios y diseños desarrollados en el marco de la ejecución del contrato IDU-038-2011, fueron elaborados, en su mayoría durante la vigencia del año 2012, sin embargo, una vez liquidado este contrato en el año 2015, **no existió la disponibilidad presupuestal en el Distrito, para que se hubiesen contratado las obras en dicha vigencia.** No obstante, para ese momento la Entidad se encontraba adelantando la ejecución del contrato IDU-326-2014 cuyo objeto es: “Estudios y Diseños de la av. Laureano Gómez (Av. Cra. 9) desde la Av. San Antonio (Av. Calle 183) hasta la Calle 193, en Bogotá D.C”, por lo cual se había determinado que una vez liquidado este contrato IDU-326-*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

2014, y contando previamente con la debida disponibilidad presupuestal por parte de la Administración Distrital, se contratarían las obras de la Av. Laureano Gómez (AK 9) entre Calle 170 y Calle 193.” (Negrilla fuera de texto).

Con relación a los productos del Contrato de Consultoría y su aprobación, informó:

*“Cuatro de los productos de estudios y diseños elaborados por el consultor del contrato IDU-038-2011, CONSORCIO VIAL ANBOS, fueron aprobados por el IDU quien ejecutó la Interventoría directa a este proyecto, pero no obtuvieron aprobación por parte del tercero competente, pese a que se surtió oportunamente el respectivo trámite para la aprobación de estos productos, por parte del Consultor y del IDU, entre los años 2012 y 2015.”*

Los productos que no fueron aprobados por los terceros, se relacionan a continuación:

- Estudio de Tránsito: No aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad
- Diseño de Semaforización: No aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad
- Diseño de Señalización: No aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad
- Diseño de Redes de Acueducto – Red Matriz: No aprobado por la EAAB – ESP.

*De acuerdo con lo anterior, y toda vez que no existió un presunto incumplimiento por parte del consultor del contrato IDU-038-2011, en tanto entregó los productos con estándares de calidad y/u oportunidad, y dado que los mismos fueron ajustados en diversas oportunidades a solicitud de los terceros competentes, sin que dichos ajustes fueran suficientes para lograr obtener la respectiva aprobación, la Entidad optó por aceptar la renuncia del Consultor al pago de la aprobación de estos productos en el marco de la liquidación contractual, como forma de resguardar los recursos que habían sido dispuestos contractualmente como pago por la gestión de aprobación, y no generar por ello trámite administrativo de presunto incumplimiento contractual. Es necesario resaltar que, **el Consultor realizó la entrega de los productos solicitados en el contrato, que atendió (sic) en varias oportunidades los requerimientos de las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades distritales involucradas, sin embargo, las mismas no otorgaron la aprobación de los productos por cuanto frente a cada versión de los productos radicada se generaban nuevas observaciones...**”* Negrilla fuera de texto

#### b. Contrato de Consultoría No. 326 de 2014

En la Auditoria de Regularidad Código 86 PAD 2018, se estableció que: “El día 11 de febrero de 2016, se firmó el Acta de Terminación del Contrato de Consultoría 326-2014 y dentro de la misma se relacionaron los siguientes productos faltantes por ejecutar y entregar al IDU.

- Geotécnica- Sistema de Tuberías de Redes Aguas Lluvias y Sanitarias
- Pavimentos
- Diseño Espacio Público y Urbanismo
- Estudio y Diseños Estructurales
- Diseños Redes Acueducto Cámaras Especiales de Acueducto
- Diseños Redes Alcantarillado
- Redes de Gas Natural
- Redes Eléctricas
- Redes Telecomunicaciones ETB
- Estudio de Tránsito y Transporte
- Diseño de Semaforización

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

- *Diseño de Señalización*
- *Plan Manejo de Tráfico*
- *Estudios Social*
- *Estudios Ambientales*
- *Informó de Fauna*
- *Presupuesto y Precios Unitarios*
- *Especificaciones Técnicas de Construcción*
- *Pliegos de Condiciones y Apéndices*
- *Programación de Obra*
- *Informó Final de Consultoría*
- *Informó Ejecutivo*
- *Cesión de Derechos*

*De acuerdo con lo informado por el IDU mediante oficio No. DTP 20182250462881 del 22 de mayo de 2018, a la fecha no fueron recibidos a satisfacción por parte del IDU, los siguientes productos:*

- *Estudio de Tránsito y Transporte*
- *Suelos – Geotecnia*
- *Diseños Redes Acueducto, Alcantarillado.*
- *Redes eléctricas*
- *Presupuesto y Precios Unitarios*
- *Especificaciones Técnicas De Construcción*
- *Programación de Obra*
- *Informó Final de Consultoría*
- *Informó Ejecutivo*

*El IDU a través del oficio No. DTP 20182250514221 del 31 de mayo de 2018, informó que a la fecha, el Informe Técnico de Presunto Incumplimiento del Contrato IDU-326-2014, se encuentra en corrección de la Interventoría para poder ser remitido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, para que la entidad cite a audiencia para continuar el proceso de conformidad con el trámite administrativo de incumplimiento, descrito en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011*

Por lo expuesto anteriormente, se solicitó al IDU: “3. Indicar el estado en que se encuentra el trámite administrativo de incumplimiento del Contrato IDU-326-2014<sup>4</sup>”. Al respecto el Instituto informó:

***“El 5 de octubre de 2018 el IDU radicó demanda contractual en contra de Civiltec Ingenieros Ltda., ejecutor del contrato IDU-326-2014 ante el Juez 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., según asignación de reparto, con número de radicación 11001334306020180033200.***

*En la mencionada demanda se solicitó, entre otras pretensiones, la liquidación judicial del contrato 326 de 2014 y la declaratoria de incumplimiento del consultor Civiltec Ltda, estimándose la cuantía del incumplimiento en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$210.819.562). A la fecha, se encuentra al despacho para que fijen la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual se fijará el litigio, se*

<sup>4</sup> Oficio No. DTP 20182250514221 del 31 de mayo de 2018



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*resolverán las excepciones previas, se saneará el litigio y se efectuará el decreto de las pruebas que estime pertinente el Despacho.*

***Por esta razón, la Entidad no continuó con el trámite de incumplimiento del contrato IDU-326-2014 por vía administrativa, y la misma se adelanta ante la jurisdicción contenciosa administrativa todos los asuntos litigiosos del contrato.”*** (Negrilla fuera de texto).

## 2. Recursos de Financiación

De acuerdo con lo informado por el IDU mediante el oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, se estableció que en el Plan de obras del Acuerdo 451 de 2010 *“Por el cual se adopta una contribución de valorización por beneficio local, en el marco del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte”,* se encontraba incluida la construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193

Posteriormente, en el artículo 9 del Acuerdo Distrital 523 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. *“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones.”*, se estableció que la obra en mención sería financiada con recursos de otras fuentes.

Por lo tanto, *“A partir de la vigencia 2013, el IDU ha contado con apropiaciones presupuestales provenientes del cupo de endeudamiento establecido por el **Acuerdo 527 de 2013, el cual asignó recursos para la ejecución de dieciocho (18) corredores viales** y ocho (8) proyectos de espacio público, para un total de 26 proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, **dentro los cuales se encuentra la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Calle 193.”*** (Negrilla fuera de texto).

Es así, que mediante el Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras 2018-2019, bajo el concepto de *“CONSTRUCCIÓN DE VIAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD”*

## 3. Predios requeridos para la ejecución del proyecto vial de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (Ac 170) hasta la Calle 193

De acuerdo con lo informado por el IDU: *“... a la fecha, del total de los 119 predios requeridos, actualmente se cuenta con 118 inmuebles disponibles para la ejecución de las obras, aclarando que el único predio que no se encuentra disponible, está identificado con el RT 42204 y corresponde a una cesión urbanística del desarrollo Tibabita Lote 19, bajo la administración del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual a la fecha está*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

en proceso de restitución por encontrarse ocupada por particulares, la información solicitada de este predio es:

Registro Topográfico	Dirección	Área Requerida M2	Código RUPI DADEP	Estado	Obras Proyectadas en este predios
42204	Cl 188 Bis No 8c-95	527,86	3647-1	En proceso de restitución por el DADEP	Espacio Público del Contrato IDU-1551-2017

Fuente: Oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020

4. Redes de servicios públicos que serán intervenidas durante la construcción de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (Ac 170) hasta la Calle 193

Respecto a la relación del IDU con las ESP y TIC (Empresas de servicios públicos), el Instituto informó a este órgano de control, que existen convenios suscritos entre el IDU y las diferentes empresas de servicios públicos de la ciudad, basados en la ley de infraestructura de transporte (Ley 1682 de 2013).

Así mismo indicó que: “... acorde con lo establecido en los mencionados convenios de la Entidad con las ESP y TIC, los costos que correspondan a las actividades de expansión, ampliación, rehabilitación y ajuste a norma o modernización de sus redes, deberán ser asumidos por las ESP y TIC. Por su parte, los costos asumidos por el IDU serán los de protección de la red en el mismo lugar y los de reposición de la red en sitio diferente, pero en las mismas condiciones originales, cuando sea necesario para el proyecto de transporte (IDU) su reubicación”

Durante la etapa de consultoría se estableció que durante la ejecución de la obra van a ser intervenidas las redes menores de acueducto, las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, la red matriz de acueducto y las redes de Codensa, ETB, Movistar y Gas Natural, las cuales se detallan con sus respectivos valores en el siguiente cuadro:

**Cuadro 33**  
**Redes para intervenir en la ejecución del Contrato de Obra 1551-2017**

TIPO DE REDES	A CARGO DEL IDU	A CARGO DE LA ESP
1. EAAB (*)		
a. Redes menores de Acueducto	0,00	6.037.761.351,00
b. Redes de alcantarillado Pluvial	2.990.664.281,00	4.362.905.874,00
c. Redes de alcantarillado Sanitario	316.474.722,00	6.083.765.885,00
<b>d. Red matriz de acueducto</b>	<b>(**)</b>	<b>(**)</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3.307.139.003,00</b>	<b>16.484.433.110,00</b>
2. Codensa	596.915.469,43	4.459.353.043,88
3. ETB	1.503.157.414,02	36.902.697,00
4. Movistar	74.347.376,00	10.744.716,00

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE REDES	A CARGO DEL IDU	A CARGO DE LA ESP
5. Gas Natural	262.198.266,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.743.757.528,45</b>	<b>20.991.433.566,88</b>
<p>(*) <i>Nota:</i> Los valores aquí estipulados de costos para redes de EAAB son aproximados por cuanto los diseños de acueducto y alcantarillado del proyecto aún se encuentran en ajustes de acuerdo a las observaciones realizadas por la mencionada ESP.</p> <p>(**) “Por definir acorde al diseño”</p>		

Fuente: Oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

Del cuadro anterior, se concluye que a la fecha el costo estimado para las redes húmedas y secas que se van a intervenir durante la ejecución del proyecto (sin incluir los costos de la red matriz de acueducto) a cargo del Instituto asciende a la suma de \$5.743.757.528,45 y a cargo de las Empresas de Servicios Públicos-ESP es de \$ 20.991.433.566,88.

Respecto a las redes de TIGO-UNE (EPM) el IDU indicó: “Se aclara que a la fecha el IDU no tiene convenio vigente con TIGO-UNE (EPM) y Claro, sin embargo, dichas ESP tampoco tienen infraestructura propia en el sector del proyecto, por lo cual utilizan para su funcionamiento infraestructura subarrendada por CODENSA.”

Con relación a la suscripción de las Actas de Competencia de pago, la Entidad informó: “Particularmente respecto al contrato IDU-1551-2017 a la fecha y como resultado de la etapa de consultoría, se han suscrito actas de competencia de pago con Colombia Telecomunicaciones – Movistar (Acta No. 9 del 19/06/2019), con ETB (Acta No. 12 del 28/08/2019), con Gas Natural VANTI (Acta No. 14 del 13/09/2019), y con Codensa S.A (Acta No. 20 del 08/01/2020). **El acta de competencia de pago con EAAB- ESP, ... , se encuentra en proceso de ajuste por parte del Contratista, en virtud de que los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto a la fecha no se encuentran aprobados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.**” (Negrilla fuera de texto.)

5. Modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones del Contrato de Obra No. 1551 de 2017.

Durante la ejecución del Contrato se han suscrito **cuatro (4) modificaciones y nueve (9) prorrogas, las cuales suman quince (15) meses y catorce (14) días, que corresponde al 63, 08% del plazo de ejecución del Contrato que es de 24 meses.** Por otra parte, el valor inicial del Contrato era de \$54´422.221.866.00 y se adicionó en \$183.218.649,00, quedando con un valor de \$54.605.440.515.00, modificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 34**  
**MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1551-2017**

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

DESCRIPCIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA
<u>Modificación No. 1</u>	15 de febrero de 2018	Modificó CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO, la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y la CLÁUSULA DECIMA NOVENA-MULTAS	No aplica
Prorroga No.1, Adición No. 1 y <u>Modificación No. 2</u>	7 de febrero de 2018	Prorrogar el plazo por el termino de (2) meses y (15) días, adición por \$183.218.649 y modificó la CLÁUSULA CUARTA- VALOR, y CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO	<b>"ANÁLISIS DE LA INTERVENTORIA FRENTE A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA ... Por lo tanto, esta nueva solicitud se refiere a la necesidad de adelantar nuevos estudios y diseños partiendo de nueva información de entrada y su correspondiente remuneración... Adicionalmente las situaciones presentadas por Transmilenio S.A y la Secretaría Distrital de Planeación han ocasionado atrasos en la elaboración y entrega de los productos,... y han conllevado a la necesidad de acometer algunos nuevos, como son los diseños de redes de acueducto basados en la nueva información y datos técnicos entregados por la EAB en septiembre de 2018, los correspondientes a las estructuras de las cámaras de red matriz y subestaciones eléctricas necesarias para la subterranización de los transformadores de uso exclusivo"</b> Negrilla fuera de texto Página 8
Prorroga No. 2	22 de abril de 2019	Prorrogar el plazo por el termino de (1) mes y (15) días	<b>"La Interventoría ... emite concepto favorable a la solicitud de prórroga... El fin de esta solicitud se soporta en el hecho, de que es necesario... , disponer de un plazo adicional de un mes y quince días... , plazo con el cual se pretende surtir los trámite que requieren las Empresa de Servicios Públicos y Entidades de orden Distrital y Nacional para la revisión y aprobación de los diseños que son competencia de cada una de estas, aprobación que es requisito indispensable para el inicio de la etapa de construcción , tal como lo establece el contrato 1551 de 2017"</b> Página 4 y 5 Negrilla fuera de texto
Prorroga No. 3 y <u>Modificación No. 3</u>	6 de junio de 2019	Prorrogar el plazo por el término de (24) días calendario y se <u>modificó</u> la última viñeta del literal 4.1 RECOPIACION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION, del numeral 4. PRODUCTOS, del CAPÍTULO. 3 TRANSITO, que hace parte del anexo técnico separable numeral 3.3.4.3-Estudios y Diseños Tránsito. Se <u>modificó</u> el inciso segundo del numeral 1. INTRODUCCION del APÉNDICE F. ESPECIFICACIONES PARA EL PMT SEÑALIZACION Y DESVIOS. Se <u>modificó</u> el inciso primero del numeral 4.3 Presentación del PMT, Señalización y Desvíos, del APENDICE F. ESPECIFICACIONES PARA EL PMT, SEÑALIZACION Y DESVIOS. Se <u>modificó</u> el inciso tercero del numeral 3.3.4.3. Estudios y Diseños de Tránsito, del ANEXO TECNICO SEPARABLE	<b>"VI. CONCLUSIONES</b> Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU... Negrilla fuera de texto Página 14
<u>Modificación No.4</u>	28 de junio de 2019	Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato No. IDU- 1551-2017, los siguientes ítems, (169)	No aplica
Prorroga No. 4	28 de junio de 2019	Prorrogar el plazo por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario.	<b>"VI. CONCLUSIONES</b> Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU... Negrilla fuera de texto Página 17.
Prorroga No. 5	15 de agosto de 2019	Prorrogar el plazo por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario.	<b>"VI. CONCLUSIONES</b> Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las

DESCRIPCIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA
			<i>aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU...,”</i> Negrilla fuera de texto Página 18.
Prorroga No. 6	30 de septiembre de 2019	Prorrogar el plazo por el término de un (1) mes.	“VI. CONCLUSIONES Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU, ...” Negrilla fuera de texto Página 19.
Prorroga No. 7	31 de octubre de 2019	Prorrogar el plazo por el término de un (1) mes.	“VI. CONCLUSIONES Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU, ...” Negrilla fuera de texto Página 18.
Prorroga No. 8	29 de noviembre de 2019	Prorrogar el plazo por el término de dos (2) meses.	“VI. CONCLUSIONES Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU, ...” Negrilla fuera de texto Página 20.
Prorroga No. 9	31 de enero de 2020	Prorrogar el plazo por el término de tres (3) meses.	“VI. CONCLUSIONES Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales, competentes para el Proyecto, así como el concepto de no objeción frente a dichos estudios y diseños por parte del IDU, ...” Negrilla fuera de texto Página 26.
<b>TOTAL</b>		<b>Quince meses (15) meses y catorce días</b>	

Fuente: Acta No. 43 de ampliación de suspensión del 20 de noviembre de 2020, Modificación No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 y Prorroga No.1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, y No. 9.  
Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

Por otra parte, se estableció que durante la ejecución del Contrato y con corte al 20 de noviembre de 2020, se han suscrito tres (3) suspensiones, así: la suspensión No. 1 tuvo dos (2) ampliaciones, la suspensión No. 3 tuvo trece (13) ampliaciones. **Las suspensiones suman 391 días (13,03 meses), de los cuales 166 días (5.53 meses) son para “obtener las aprobaciones de terceros y no objeción del IDU, de los productos de la etapa de consultoría” y 225 días (7.50 meses) como consecuencia de la pandemia del COVID 19, como se muestra en el siguiente cuadro:**

**Cuadro 35**  
**SUSPENSIONES Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIONES CONTRATO DE OBRA No. 1551-2017**

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

ACTA No.	FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA	TIEMPO (DÍAS)	OBJETO
2 (Suspensión No 1)	Mayo 31 de 2018	60	Gestionar ante la EAB-ESP la actualización de datos técnicos porque los proyectos desarrollados con antelación y suministrados como insumos para el contrato de obra y el de interventoría, carecen de aprobación de la entidad y los oficios de datos técnicos emitidos por la EAB, para los dos tramos que componen la obra, se encuentran vencidos desde el año 2014. Armonización entre el Contrato IDU-1551-2017 y el Proyecto Colectores Buena Vista que está ejecutando la EAB Armonización entre el Contrato IDU-1551-2017 y el Contrato de Consultoría No 1-02-25400-1084-2017 que está ejecutando la EAB, cuyo objeto es el Estudio y Diseño detallado para la rehabilitación de cajas y accesorios y la estabilización geotécnica de la Línea TIBITOC-Usaquén.
3 (Ampliación suspensión No. 1)	Julio 31 de 2018	30	Las causales que dieron origen a la suspensión del contrato (Acta No 2 de Suspensión), aún no han sido subsanadas en su totalidad, las partes acuerdan ampliar la suspensión por el término de un (1) mes hasta el <b>31 de agosto de 2018</b>
4 (Ampliación suspensión No. 1)	Agosto 31 de 2018	30	Las causales que dieron origen a la suspensión del contrato (Acta No 2 de Suspensión) y a la ampliación de la suspensión (Acta No. 3), aún no han sido subsanadas en su totalidad, las partes acuerdan ampliar la suspensión por el término de un (1) mes hasta el <b>30 de septiembre de 2018</b>
6 (Suspensión No. 2)	Diciembre 17 de 2018	49	Teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respuesta de la EAB respecto a la entrega de los diseños de las cámaras de Red Matriz ubicadas en el corredor del contrato, se requiere realizar una suspensión al contrato IDU-1551-2017 por un término de 49 días calendario, con el fin de obtener respuesta de la EAB y evaluar las condiciones del diseño <b>entregado por dicha entidad</b> Con los datos técnicos remitidos en el mes de octubre del presente año, que incluyeron nuevos parámetros que se deben diseñar dentro del contrato IDU-1551-2017, por lo que se requiere mesas de trabajo con el Jardín Botánico, Codensa, S.A, ETB, EAB y Gas Natural, en donde se definan los lineamientos en la ubicación de las redes a construir dentro de la franja de espacio público antes de la entrega de productos de diseño
23 (Suspensión No. 3)	Marzo 25 de 2020	20	En atención a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional.
24 (Ampliación suspensión No. 3)	Abril 13 de 2020	13	Atendiendo lo establecido en el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión <b>hasta las 00 horas del 27 de abril de 2020</b> y/o hasta tanto se implementen medidas de Bioseguridad para los trabajadores
26 (Ampliación suspensión No. 3)	Abril 27 de 2020	14	Atendiendo lo establecido en el Decreto 593 de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta la 00 horas del 11 de mayo de 2020.</b>
28 (Ampliación suspensión No. 3)	Mayo 11 de 2020	14	Atendiendo lo establecido en el Decreto 636 de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta la 00 horas del 25 de mayo de 2020.</b>
29 (Ampliación suspensión No. 3)	Mayo 25 de 2020	7	Atendiendo lo establecido en el Decreto 639 de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta la doce de la noche (12:00 p. m.) del 31 de mayo de 2020.</b>
30 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 1 de 2020	15	Atendiendo lo establecido en el Decreto 131 del 31 de mayo de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta las cero horas (00:00 p. m.) del día 16 de junio de 2020.</b>
31 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 12 de 2020	15	Atendiendo lo establecido en el Decreto 749 de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020</b>
33 (Ampliación suspensión No. 3)	Junio 30 de 2020	15	Atendiendo lo establecido en el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de suspensión <b>hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.</b>
36 (Ampliación suspensión No. 3)	Julio 15 de 2020	15	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión <b>hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 30 de julio de 2020.</b>

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

ACTA No.	FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA	TIEMPO (DÍAS)	OBJETO
37 (Ampliación suspensión No. 3)	Julio 30 de 2020	32	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020..., resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión <b>hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.</b>
38 (Ampliación suspensión No. 3)	Agosto 31 de 2020	6	Teniendo en cuenta el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 ... ,resulta necesario ampliar de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión <b>hasta las cero horas (00:00pm) del día 7 de septiembre de 2020.</b>
41 (Ampliación suspensión No. 3)	Octubre 8 de 2020	15	Con el propósito de que la Entidad evaluara la procedencia de la solicitud de la prórroga presentada por el Contratista, así como la consecuente prórroga para el contrato de interventoría, e igualmente para que se pueda efectuar el análisis de las causas e imputación presupuestal de la adición solicitada para los contratos de obra e interventoría, y si resulta procedente adelantar los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga y adición de los contratos IDU-1551-2017 e IDU-1572-2017
42 (Ampliación suspensión No. 3)	Octubre 22 de 2020	31	Teniendo en cuenta que a la fecha las causales que dieron origen a la suspensión del contrato IDU-1551-2017 ( Acta No. 41 Suspensión) aún no ha sido resueltas en su totalidad, en tanto las partes se encuentran definiendo de manera conjunta el plazo efectivamente requerido para obtener las aprobaciones de terceros y no objeción del IDU, de los productos de la etapa de consultoría que aún están pendientes de aprobación (Redes Hidrosanitarias, Señalización, Semaforización, Presupuesto y Consolidado de Gestión Social ) necesarios para poder realizar cambio a la etapa de construcción del proyecto.
43 (Ampliación suspensión No. 3)	Noviembre 20 de 2020	10	<i>"...con el fin que la Entidad efectuara revisión de los argumentos expuestos por el Contratista UNION TEMPORAL MURCON con oficio UT-MURCON-1551-2017-C-606 del 23 de septiembre de 2020, y por la Interventoría en sus oficios GC-455-C700 ... Y GC-45-C700, ambos del 30 de septiembre de 2020, respecto de la solicitud de Prórroga No. 10 y Adición No. 2, para la etapa de consultoría de los Contratos de obra IDU-1551 de 2017 y de Interventoría IDU-1470-2017. El IDU previa revisión de los argumentos expuestos por los contratistas, y teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, determinó plantear como alternativas a esta solicitud el reforzar las gestiones interinstitucionales tendientes a obtener las aprobaciones que faltan por expedirse de terceros respecto a los productos de estudios y diseños del proyecto con el fin de dar inicio a la fase constructiva del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la EAAB como la SDM manifestaron al IDU que el grado de maduración de los estudios y diseños de su competencia, adelantados en el marco del contrato IDU-1551-2017 era tal que la no objeción de dichos estudios y diseños podría ser otorgada en el corto plazo, y en virtud de la necesidad para la ciudad de dar inicio a la ejecución de obras del proyecto..."</i> .Página 2 del Acta No 43 de Ampliación de la suspensión No. 3.
<b>TOTAL</b>		<b>391</b>	

Fuente: Acta No.2, No.3, No.4, No. 6, No. 23, No. 24, No. 26. No. 28, No. 29, No. 30, No. 31, No. 33, No. 36, No. 37, No. 38, No. 41, No. 42 y No. 43.

Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

De acuerdo con lo registrado en los cuadros anteriores, producto de las prórrogas y suspensiones del Contrato, las condiciones de valor, plazo y fecha de iniciación y terminación de las etapas de consultoría y construcción han variado, como se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 36**  
**CONDICIONES CONTRACTUALES-CONTRATO DE OBRA NO. 1551 DE 2017**

CONCEPTO	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	CONDICIONES CONTRACTUALES ACTUALES
Valor total	\$54.422.221.866	\$ 80.852.531.295

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>Plazo Total</b>	Veinticuatro (24) meses *	Treinta y ocho (38) meses y 24 días
Fecha Iniciación Etapa de Estudios y Diseños	21 de febrero de 2018	21 de febrero de 2018
Fecha Terminación Etapa de Estudios y Diseños	20 de agosto de 2018	Por definir
Fecha Inicio Etapa de Construcción	21 de agosto de 2018	Por definir
Fecha Terminación Etapa de Construcción	20 de febrero de 2020	8 de junio de 2022
<b>TOTAL</b>		

Fuente: Pliego de Condiciones Licitación Pública No IDU-LP-SGI-033-2017, Acta No. 1 de Inicio del Contrato de febrero 21 de 2018 Oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020 (Página 16) y Acta No.43 de ampliación de suspensión del 20 noviembre de 2020

\* Etapa Consultoría: seis (6) meses y Etapa Construcción: 18 meses

Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

Como se observa en el anterior cuadro, el valor inicial para la etapa de construcción estaba establecido en \$52.996.7, sin embargo, el IDU mediante el oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, indicó que a la fecha asciende a \$80.852.5, como se describe a continuación:

*“... el presupuesto de la etapa de construcción del proyecto no se encuentra aprobado de manera definitiva, en virtud de que existen productos de la etapa de consultoría que a la fecha no cuentan con aprobaciones de Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades Distritales competentes al proyecto, y que de los posibles ajustes a realizar en los diseños por solicitud de los mencionados terceros podría derivarse la necesidad de ajuste y/o modificación del presupuesto de la etapa de construcción. Sin embargo, este producto de Presupuesto de la etapa de construcción..., cuyo valor a la fecha asciende a la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.852.531.295), incluido AIU y precios no previstos, discriminados tal como se enuncia a continuación:*

(...)

*....., la diferencia del presupuesto de la etapa de construcción del contrato IDU-1551-2017 actualizado, respecto al presupuesto contractualmente establecido para dicha etapa, corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$27.855.797.725), los cuales derivan una necesidad de adición presupuestal para el proyecto, tanto para mayores cantidades de obra a ejecutar, como para actividades no previstas a ejecutar, en la etapa de construcción, correspondientes principalmente a terceros, tal como se muestra a continuación:*

RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE EAAB ESP	\$ 21.062.160.184	75,61%
RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE CONDESA S.A	\$ 4.900.666.367	17,60%
RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE ETB ESP	\$ 36.902.697	0,13%
RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE MOVISTAR	\$ 10.744.716	0,04%
RECURSO ADICIONALES A CARGO DE IDU	\$ 1.845.323.761	6,62%
<b>RECURSOS ADICIONALES TOTALES REQUERIDOS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CTO. IDU-151-2017</b>	<b>\$ 27.855.797.725</b>	<b>100%</b>



De los hechos expuestos anteriormente, se concluye que el IDU requiere adicionar \$27.855.7 al Contrato de Obra No. 1551 de 2017 para poder ejecutar mayores cantidades de obra y obras no previstas en la etapa de construcción, correspondientes principalmente a terceros. Es así que de los \$27.855.7, el 93.38% están a cargo de las empresas de servicios públicos y tan sólo el 6.62% está a cargo del IDU.

## 6. Menores y mayores cantidades de obra y precios no previstos.

El Instituto, mediante el oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020, indicó que como resultado del análisis realizado en la etapa de consultoría, se determinaron ítems del presupuesto inicial de la etapa de construcción que van a tener menores cantidades de ejecución de obra que corresponden a los capítulos de Preliminares, Rellenos, Pavimentos, Espacio Público, Estructuras para Redes, Redes de Acueducto y Alcantarillado, Redes Secas, Señalización, Demarcación y Semaforización, cuyo valor corresponde a la suma de \$21.121.112.323

Por otra parte, se informa que: *“Dentro del cálculo de las menores cantidades de obra a ejecutar en la etapa de construcción .... cuyo valor corresponde a la suma de \$21.121.112.323, existen ítem definidos en el presupuesto inicial de obra que no serán ejecutados...”* y *“... que los recursos destinados para financiar la ejecución de los ítems que no serán ejecutados y aquellos relacionados con la disminución de las cantidades de obra, serán destinados para costear otras actividades e ítems identificados como necesarios para la ejecución de la obra..... ”* Ver página 27 y 28

Respecto a los precios no previstos mediante el comunicado DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, informó que a la fecha tenía 196 precios no previstos para la etapa de construcción, que cuentan con la respectiva acta de fijación debidamente suscrita. De estos 196 precios, ya se encuentran incluidos en el contrato IDU-1551-2017, 165 precios no previstos, y resta por incluirse en el **contrato con la respectiva adición presupuestal** 31 precios no previstos, dentro de los cuales se encuentran entre otros los precios NP's 26, 92, 98, 103, 110 y 128.

## 7. Actuaciones previas de la Contraloría de Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el PAD 2018, 2019 y 2020, evaluando entre otros aspectos la gestión contractual y dentro de esa evaluación se le realizó auditoría al Contrato de Obra No. 1551 de 2017 y al Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017, obteniendo los siguientes resultados:

En la Auditoría de Regularidad- Código 86-PAD- 2018, el Contrato de Obra 1551-2017 presentaba un avance total del 0.46%, y en la Etapa de Estudios y Diseños del 17,4% (De acuerdo al Informe con corte al día 28 de mayo de 2018), durante esta Auditoría, se establecieron los siguientes hallazgos:

*3.1.3.17.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción tardía del Acta de Inicio del Contrato de Obra IDU-1551-2017.*

*3.1.3.17.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las falencias en la estructuración del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-033-2017.*

En la Auditoria de Regularidad- Código 66-PAD- 2019, el Contrato de Obra 1551-2017 tenía un “..., avance del proyecto con corte al 28 de febrero de 2019 es del 1,92% respecto a un 2,95% correspondiente al porcentaje total de la etapa de consultoría respecto al proyecto; y el avance de la etapa de ajustes y/o actualización y/o complementación de estudios y diseños del mismo a dicha fecha de corte es del 65,19% respecto al 100% de ejecución de dicha etapa.”. Durante esta Auditoria, se estableció el siguiente hallazgo:

*3.1.3.2.11.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación del contrato, basadas en las frecuentes suspensiones y prórrogas que prolongan la etapa de consultoría, contraviniendo el principio de planeación de la contratación.*

En la Auditoria de Regularidad- Código 108-PAD- 2020, el Contrato de Obra 1551-2017 tenía un 2.42% de ejecución vs 2.42% planeado, de acuerdo a lo registrado en el Informe ZIPA del 30 de mayo de 2020. Durante esta Auditoria, se establecieron los siguientes hallazgos para el Contrato de Obra:

*3.1.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no se cumplió el término fijado en el contrato para la solicitud de prórrogas y/o adición al contrato de obra IDU-1551 de 2017.*

*3.1.3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y por el no cumplimiento a lo dispuesto en la “GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”.*

*3.1.3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el IDU no hizo uso de los mecanismos de sanción frente a los reiterativos incumplimientos de los contratistas que derivaron en la ampliación de los plazos contractuales para la etapa de consultoría.*

*3.1.3.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de observación de las normas contractuales y legales contenidas en el pliego y contrato.*

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por el IDU, la información que se halló en el SECOP I y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control, se tiene las siguientes observaciones:

*3.3.13.1 Observación desvirtuada porque en la Matriz de Riesgos del proceso de selección IDU-LP-SGI-033-2017, no se incluyó el riesgo de la necesidad de elaborar nuevos diseños por parte del Consultor.*

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por el IDU mediante oficio No. 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, se aceptan los argumentos planteados y se retira del informe la presente observación.

3.3.13.2 Hallazgo administrativo porque a pesar de las acciones implementadas por el IDU persisten las deficiencias en la Coordinación Interinstitucional con la EAAB, lo que ha ocasionado demoras en la aprobación por parte de la EAAB de los diseños hidrosanitarios, presentados por el Consultor en el marco del Contrato de Obra 1551 de 2017.

De acuerdo con lo informado por el IDU, con corte al 26 de octubre de 2020, los productos que no han sido aprobados son: los Estudios Sociales, el Presupuesto, los diseños de redes de alcantarillado y acueducto, los diseños de semaforización y señalización, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 37**  
**PRODUCTOS DE CONSULTORÍA QUE NO CUENTAN CON APROBACIÓN**  
**CONTRATO DE OBRA NO. 1551 DE 2017**

PRODUCTOS	DESCRIPCION	ESTADO DE APROBACIONES	
		INTERVENTORIA	IDU Y/o E.S.P
1. ESTUDIOS SOCIALES	PRODUCTO No. 8 CONSOLIDADO FINAL	PRODUCTO CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO-FALTA INCLUIR ACTIVIDADES DE PRORROGA 9	Pendiente por Revisar
2. PRESUPUESTO	Presupuesto V.4.1	Aunque las memorias de cálculo se encuentran aprobadas por el IDU, la entidad no emite concepto de No-Objeción al componente de presupuesto, hasta no contar con la totalidad de Productos de Consultoría debidamente aprobados, y con todos los Precios No Previstos No-Objetados por el IDU. Actualmente se cuenta con 206 Precios No previstos, de los cuales 193 se encuentran Aprobados por Interventoría y No- Objetados por el IDU, 8 Precios No-Previstos en análisis jurídicos con el IDU, y 5 precios en revisión de la Interventoría	
3. EAAB	ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO V.5	Aprobado por Interventoría V.5 de Acueducto y Alcantarillado, y Versión 2 de Red Matriz	La EAAB en el mes de septiembre genero observaciones a la versión 5 de Alcantarillado Tramo 1 y Redes Menores Tramo 1 y 2, sin embargo, en dichas observaciones <b>informan la necesidad de incluir los diseños de la Cámara de Red Matriz de la Ak 9 por Calle 180, la cual debe ser suministrada por la EAAB, y que a la fecha del presente comunicado no se ha entregado. Sin este diseño no se puede entregar la atención de observaciones solicitadas por la EAAB</b> (Negrilla fuera de texto)
4. SDM	SEMAFORIZACION	Radicado en SDM con consecutivo SDM142041 del 14/09/2020	En revisión por parte de la SDM*
5. SDM	SEÑALIZACION	Radicado en SDM con desde el pasado 11/09/2020	En revisión por parte de la SDM*
6- SDA POC	Entregado a Interventoría	Aprobado por Interventoría mediante oficios GC-455-C635 del 28/05/2020, GC-455-C633 del 27/05/2020 y GC-455-C632 del 27/05/2020 radicado al IDU	En revisión de la SDA

Fuente: Oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020 Pregunta No. 15 Literal a).

\*Nota: Mediante el oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020, se informó que el diseño de semaforización fue aprobado por la SDM mediante oficio SDM-SEMA-184694-2020 del 17/11/2020 y que la versión 4 del diseño de señalización, nuevamente fue enviado a la SDM con radicado SDM-174322 del 04/11/2020, el cual a la fecha se encuentra en revisión de dicha Secretaría.

Teniendo en cuenta lo registrado en el anterior cuadro, se encuentra pendiente por parte de la EAAB la entrega de los diseños de la Cámara de Red Matriz de la Ak. 9 por Calle 180, la cual debe ser suministrada por la EAAB, los Diseños de Semaforización y Señalización y el “Permiso de Ocupación de Cauce-POC” que se encuentra en revisión en la Secretaria Distrital de Ambiente. Con el fin de saber el estado en que se encuentra estos productos, se solicitó información al respecto, con la cual se pudo establecer los hechos que se describen a continuación:

**1. La armonización de los estudios y diseños de redes hidrosanitarias del Contrato IDU-1551-2017 con los estudios y diseños adelantados por la EAAB ESP en el marco del contrato No. 1-02-25400-1084-2017 se ejecutó desde el año 2019, sin embargo, a octubre de 2020, el IDU informa que no cuenta con el diseño de la cámara de purga red matriz.**

El IDU mediante oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020, informó que a inicios del año 2019, se realizó la armonización de los estudios y diseños de redes hidrosanitarias del Contrato IDU-1551-2017 con los estudios y diseños adelantados por la EAAB ESP en el marco del contrato No. 1-02-25400-1084-2017, pero que en virtud de las definiciones de diseño establecidas en reunión del 20 de octubre de 2020, **el diseño de la cámara de purga de Red Matriz a instalarse en la AK 9 con Calle 180 está siendo objeto de ajustes, y que se encontraba pendiente de entrega por parte de la EAAB-ESP al IDU.**

Teniendo en cuenta que la armonización del Contrato IDU-1551-2017 con el contrato No. 1-02-25400-1084-201 se realizó a inicios de 2019, se solicitó entre otros aspectos: i) informar los motivos por los cuales, al 20 de octubre 2020, todavía se están haciendo “definiciones de diseño” de la cámara de purga de Red Matriz a instalarse en la AK 9 con Calle 180 y ii) informar la fecha programada para que la EAAB haga entrega al IDU del diseño de la cámara de purga de Red Matriz

Al respecto, el IDU mediante el comunicado DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, indicó que la EAAB era la responsable del diseño y que a la fecha no había sido entregado por la EAAB al IDU.

Adicionalmente informó que mediante oficio DTP 20202250877181 del 6 de noviembre 2020, solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, emitir respuesta frente a este interrogante de la Contraloría de Bogotá D.C., con el fin de que sea la EAAB-ESP la que informe el estado en el que actualmente se encuentra el diseño de la cámara de purga de Red Matriz, toda vez *Que la “resolución recae exclusivamente en esta Empresa y que se requiere sea entregado al IDU para continuar con la aprobación de los estudios y diseños de las redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017”*

Teniendo en cuenta que, a noviembre 17 de 2020, el equipo auditor no había recibido respuesta de la EAAB, se solicitó información al respecto a la Oficina de Control Interno-OCI del IDU. El 18 de noviembre de 2020, la profesional de apoyo principal a la supervisión, mediante correo electrónico informó que no había recibido copia del oficio de respuesta de la EAAB dirigido a la Contraloría de Bogotá.

No obstante, indica que: **“se recibió con radicado IDU 20205261014542 del 13/11/2020 Oficio de EAAB 3050001-S-2020-298866 que contiene como anexo el memorando de la Dirección de Red Matriz 2541001-2020-2434 en el cual se establece el esquema de diseño de la cámara de red matriz que corresponde a la cámara sobre la cual versan los puntos 9 y 10 del requerimiento de la contraloría de radicado IDU 20205260980542”** y que se dio traslado de la información recibida de la EAAB a la Interventoría y a la fecha el Contratista está incorporando este esquema en los diseños de redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017

Ahora bien, la EAAB mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, remitió el oficio 3050001-S-2020-307034 del 20 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, donde informa que en mesa de trabajo interna sostenida entre el Consultor, la Dirección Apoyo Técnico-DAT y la Dirección Red Matriz Acueducto-DRMA el miércoles 16 de septiembre de 2020, la Dirección Red Matriz presentó el diseño y modificación a la cámara existente, entregada al contratista mediante correo electrónico.

Así mismo, la EAAB indica que posteriormente se revisó la solución presentada por el consultor, entregada el día 22 de septiembre de 2020 y que el Director de Apoyo Técnico, informó mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, a los ingenieros del IDU que con el diseño propuesto para la caja de salida y purga realizado por la Red Matriz, el consultor debería armonizar las condiciones necesarias para poner en funcionamiento el macromedidor y la VRP propuesta por el contrato IDU 1551 de 2017 en el costado occidental de la calle 180 con Avenida Carrera 9 y que por los tanto **“no se presentan definiciones pendientes a la cámara de salida y Purga de la Red Matriz Tibitoc – Usaquén Ø60” CCP, al día 10 de octubre de 2020** (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, frente a la pregunta de la fecha programada para que la EAAB haga entrega al IDU del diseño de la cámara de purga de Red Matriz, la EAAB indica: **“no se presenta fecha estimada de entrega, ya la información fue remitida mediante Correo electrónico desde el mes de septiembre/20”** (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, mediante el oficio 3050001-S-2020-315752 del 26 de noviembre de 2020, el Director Red Matriz Acueducto dio alcance a la comunicación 3050001-S-2020-307034, con relación a la entrega del diseño de la cámara de purga de Red Matriz indicó: **“.... La Dirección Red Matriz Acueducto está de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección Apoyo Técnico en el oficio S-2020-307034 del 20/11/2020. Como complemento la DRMA hizo entrega del memorado 2541001-2020-2434 del 12/11/2020 que contiene el esquema de**

<sup>5</sup> Respuesta al oficio DTP 20202250877181 del 6 de noviembre de 2020, enviado por el IDU a la EAAB

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*la salida de la caja purga y la ubicación de la caja de macromedición de red matriz para el proyecto IDU-1551-2017, con base en la reunión sostenida la primera semana de noviembre.” y que se encuentran a la espera “que el consultor del IDU haga entrega del plano y del detalle de la implementación de la caja de purga y caja de macromedición con respecto al proyecto”.*

Respecto a la fecha programada para que la EAAB haga entrega al IDU del diseño de la cámara de purga de Red Matriz, informó: *“Así mismo, se aclara que la DRMA hizo entrega de los diseños mediante correo electrónico y nos encontramos a la espera que el consultor del IDU haga entrega del plano y del detalle de la implementación de la caja de purga y caja de macromedición con respecto al proyecto.”*

Llama la atención que el 26 de octubre de 2020 IDU informe a este Órgano de Control que la EAAB no ha entregado el diseño de la cámara de purga porque estaba siendo objeto de ajustes por parte de la EAAB y por otra la EAAB informa a que el 16 de septiembre de 2020, había presentado el diseño y que después de revisada la solución propuesta del Consultor, el 23 de septiembre de 2020, el Director de Apoyo Técnico había informado a los ingenieros del IDU que **el consultor debería armonizar las condiciones necesarias** para poner en funcionamiento el macromedidor y la VRP y por lo tanto no había definiciones pendientes.

Adicionalmente, el 13 de noviembre de 2020<sup>6</sup> la Dirección de Red Matriz del Acueducto-DRMA radicó en el Instituto, el esquema de diseño de la cámara de red matriz, como “complemento”.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes ponen de manifiesto las deficiencias que existen en la Coordinación Interinstitucional entre el IDU y la EAAB, lo que afecta notablemente la aprobación de los diseños de redes hidrosanitarias, situación que impide terminar con la etapa de consultoría e iniciar con la etapa de construcción. Por otra parte, dificulta el proceso auditor al presentarse dos (2) versiones opuestas de la información solicitada por la Contraloría de Bogotá D.C, en el ejercicio de las funciones de control fiscal.

## **2. Falta el concepto de viabilidad hidráulica por parte de la EAAB, respecto a las estructuras de intervención propuestas en los cuerpos de agua Canales El Redil, San Antonio y Canaima, para que la Secretaría Distrital de Ambiente expida los Permisos de Ocupación de Cauce-POC**

Respecto al Permiso de Ocupación de Cauce-POC para los cuerpos de agua Canales El Redil, San Antonio y Canaima el IDU mediante el oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, indicó:

---

<sup>6</sup> Mediante el oficio 3050001-S-2020-298866 radicado en el IDU bajo el No. 20205261014542 que contiene como anexo el memorando de la Dirección de Red Matriz 2541001-2020-2434

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*“En reunión del 30/10/2020 la Dirección de Red Troncal de la EAAB realizó observaciones respecto al informe de modelación hidráulica y de descripción de obras propuestas sobre los cuerpos de agua del proyecto, elaborado por el contratista, aprobado por Interventoría y presentado por el IDU a la EAAB con oficio DTP 20202250845771 del 28/10/2020. Al respecto, el contratista efectuó los respectivos ajustes solicitados por la EAAB y presentó este producto a la interventoría para revisión y concepto el 09/11/2020. Una vez aprobado por Interventoría, este producto deberá ser remitido al IDU para revisión y radicación ante la Dirección de Red Troncal de la EAAB, **la cual deberá emitir concepto técnico de viabilidad respecto a las obras propuestas sobre los cuerpos de agua previo al pronunciamiento de la Gerencia Ambiental de la EAAB, área competente para emitir el concepto de viabilidad hidráulica requerido para solicitud de los permisos de ocupación del cauce ante la Secretaría Distrital de Ambiente.***

*De acuerdo con lo anterior, **no es posible establecer una fecha completamente cierta, respecto a la obtención del concepto de viabilidad hidráulica por parte de la EAAB, toda vez que el producto no ha sido entregado a dicha ESP.** No obstante, se aclara que por parte del IDU se tiene previsto realizar la radicación a la EAAB de este producto ajustado, previa aprobación y entrega por parte de la Interventoría, el 17/11/2020”. (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo expuesto, el 9 de noviembre de 2020, el Consultor presentó para revisión y concepto de la interventoría, el informe de modelación hidráulica y de descripción de obras propuestas sobre los cuerpos de agua del proyecto. El IDU informa que tiene previsto realizar la radicación a la EAAB de este producto ajustado, previa aprobación y entrega por parte de la Interventoría, el 17 de noviembre 2020.

Posteriormente, la EAAB deberá emitir concepto técnico de viabilidad respecto a las obras propuestas sobre los cuerpos de agua previo al pronunciamiento de la Gerencia Ambiental de la EAAB, área competente para emitir el concepto de viabilidad hidráulica requerido para solicitud de los permisos de ocupación del cauce ante la Secretaría Distrital de Ambiente

A la fecha estos trámites están en revisión por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, pero está pendiente remitir como alcance a la documentación allegada por el IDU a finales de junio de 2020, el concepto de viabilidad hidráulica que deberá emitir la EAAB, respecto a las estructuras de intervención propuestas en los cuerpos de agua Canales El Redil, San Antonio y Canaima, en el marco del contrato IDU-1551-2017.

**3. La EAAB no ha formalizado ante el IDU, la inclusión de las obras del proyecto Buenavista, en el alcance de las obras a realizarse en el marco del Contrato de Obra No. 1551 de 2017. Por otra parte, el presupuesto del proyecto no se encuentra cerrado y para ello se requiere la aprobación de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB.**

Revisada la documentación subida al aplicativo ORFEO, se encontró que el Director de Interventoría mediante los oficios GC-450-C691 con radicado IDU 20205260775222 y GC-450-C690 con radicado IDU 20205260775372:

*“requiere la gestión efectiva e inmediata del IDU con la EAAB-ESP y específicamente en atención al radicado 20205260775222, en el cual la Interventoría informa que en reunión del día 3 de marzo de 2020 realizada con presencia de “la Dirección de la Zona 1 de la EAB-ESP, (...) el supervisor por parte de la Empresa del contrato del colector Buenavista, el consultor de la EAB Consorcio Z1, el Consultor del contrato IDU 1551 de 2017 UT MURCON y la Interventoría a cargo del Consorcio Consultores Urbanos”, documento en el cual la Interventoría concluye que “la Zona 1 de la EAB-ESP, respecto de las obras de construcción del colector Buenavista que se encuentran dentro del corredor de la Carrera 9 entre las calles 170 y 193, espera sean ejecutadas a través del contrato 1551 de 2017” y requiere sea informado “el estado de la gestión que se ha adelantado entre el IDU y la Empresa de Acueducto a este respecto” (Negrilla fuera de texto).*

En respuesta la Directora Técnica de Proyectos, mediante el oficio DTP 20202250740781 del 5 de octubre de 2020, le informa lo siguiente:

(...)

- *El Instituto no fue informado por parte de la Interventoría y no tuvo conocimiento de la mesa de trabajo llevada a cabo el 3 de marzo de 2020, ...*
- *Según el acta del 3 de marzo de 2020 se evidencia que el tema tratado fueron las aclaraciones para la armonización de los diseños del Canal Buenavista con el contrato IDU-1551-2017.*
- *El Instituto una vez conoció el asunto tratado en la reunión mencionada anteriormente, solicitó a través del oficio 20202250401361 del 17 de junio de 2020 a la EAAB-ESP la respectiva reunión con la Dirección de Apoyo Técnico y todas las partes involucradas, **con el fin de definir cuáles son las obras que se van a ejecutar a través del contrato IDU-1551-2017 y cuáles por parte del contrato EAAB-ESP que actualmente adelanta la construcción del Colector Buenavista.***

(...)

*Así mismo, se informa que el IDU en las mesas de seguimiento interinstitucional entre el IDU y la EAAB-ESP, realizadas durante el año 2020 en los días 30 de abril, 14 y 28 de mayo, 11 y 25 de junio, 9 y 23 de julio, 11 y 20 de agosto y 3 y 17 de septiembre, **el Instituto ha solicitado insistentemente a la EAAB-ESP dar respuesta al oficio IDU 20202250401361 en el que se requiere el concepto técnico o la reunión de las partes involucradas para la definición del alcance de la ejecución de las obras del proyecto Buenavista, en el marco del contrato IDU-1551-2017, concepto que a la fecha no ha sido emitido por la EAAB.***

(...)

*Con lo mencionado anteriormente, se evidencia que el Instituto de Desarrollo Urbano ha realizado la respectiva gestión ante la EAAB-ESP y se encuentra atento a la emisión por parte de la Empresa del concepto técnico y/o la mesa de trabajo, que permita dar los lineamientos claros **para subsanar los temas que son objeto de preocupación para el contratista y la interventoría del proyecto IDU, respecto al proyecto Buenavista y demás temas concernientes a los diseños de redes de acueducto y alcantarillado.***



Ahora bien, para saber el estado en que se encuentra la armonización de los estudios y diseños con el Proyecto Buenavista, se solicitó al IDU: *“Informar si ya se realizó la definición jurídica y presupuestal por parte de la EAAB ante el IDU, en cuanto incluir las obras del Proyecto Buenavista dentro del contrato IDU-151-2017, y que se encuentran ubicadas en la calle 189 y 192 con AK 9, ...”*. Al respecto, el Instituto mediante el oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, indicó:

***“... A la fecha, la EAAB no ha notificado formalmente a la Entidad sobre su definición jurídica y presupuestal para incluir las obras del Proyecto Buenavista que se encuentran dentro del límite de intervención del contrato IDU-1551-2017, a dicho contrato IDU. No obstante, lo anterior, en mesa de trabajo del 10/11/2020, la Dirección de Apoyo Técnico de la EAAB solicitó al IDU incluir en su alcance estas obras del proyecto Buenavista, por lo que la Entidad se encuentra evaluando en conjunto con la EAAB el presupuesto requerido para la ejecución de estas obras, el cual ha venido siendo revisado previamente por la Interventoría, el IDU y la EAAB, en tanto se formaliza la solicitud a la Entidad por parte de la EAAB”*** (Negrilla fuera de texto).

Posteriormente se solicitó al Instituto: *“Informar si ya está definido el presupuesto de las obras del Proyecto Buena Vista e indicar el valor de estas obras y si este valor va a ser asumido por la EAAB-ESP. Si la respuesta es negativa, informar la fecha prevista para tener el presupuesto.”*, el cual dio respuesta en los siguientes términos, mediante el oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020:

***“El presupuesto de la ejecución de las obras del Proyecto Buenavista de la EAAB-ESP que estará a cargo del contrato IDU-1551-2017 actualmente no se encuentra totalmente cerrado. Se aclara que para poder dar cierre definitivo a dicho presupuesto de ejecución de obras del Proyecto Buenavista, es necesario que el diseño de redes hidrosanitarias del proyecto sea previamente aprobado por Interventoría y la EAAB. En consecuencia, de lo anterior, se tiene previsto cerrar el presupuesto de las redes hidrosanitarias del proyecto, en un término de 15 días hábiles posteriores a la expedición de aprobación por parte de la EAAB de los mismos, aclarando que dicha empresa expedirá primero aprobación de los diseños del tramo de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) comprendido entre Calle 170 y Calle 183, y posteriormente expedirá aprobación de los diseños del tramo de la AK 9 comprendido entre Calle 183 y Calle 193.***

*No obstante lo anterior, el proyecto de presupuesto ha sido objeto de revisión conjunta entre IDU y EAAB, en el transcurso de las últimas dos (2) semanas, obteniéndose un valor estimado para el mismo de \$10.444.540.492 hasta la fecha. Es de precisar que el valor de dichas obras estará a cargo de la EAAB ESP, salvo los rellenos de material granular que por necesidad del proyecto deben ejecutarse para alcanzar la cota rasante de la vía proyectada para el contrato IDU-1551-2017, en donde dicha cota supere la cota actual del terreno.”* (Negrilla fuera de texto).

Llama la atención que, desde junio 17 de 2020, *“el Instituto ha solicitado insistentemente a la EAAB-ESP dar respuesta al oficio IDU 20202250401361 en el que se requiere el concepto técnico o la reunión de las partes involucradas para la definición del alcance de la ejecución de las obras del proyecto Buenavista”* y sólo hasta las dos (2) últimas semanas de noviembre de 2020, el presupuesto haya sido objeto de revisión conjunta entre IDU y EAAB.

De los hechos expuestos anteriormente, se evidencian demoras por parte de la EAAB para formalizar ante el IDU, la ejecución de las obras del proyecto Buenavista, en el marco del contrato IDU-1551-2017 y adicional a ello el cierre del presupuesto de este proyecto, no se puede hacer hasta tanto los diseños hidrosanitarios no sean aprobados.

#### **4. Los diseños hidrosanitarios presentados por el Consultor a la EAAB, son revisados por profesionales diferentes a los que realizaron la revisión previa, lo que ocasiona que se emitan observaciones diferentes y se realicen nuevas.**

En el Informe Mensual de Avance No 19 del Contrato de Interventoría 1572 de 2017, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2020, se registra:

*“Es pertinente mencionar que la ruta crítica de la etapa de consultoría continúa siendo la aprobación de los diseños de redes hidrosanitarias por parte de la EAB-ESP, se ha observado en los últimos comunicados recibidos **que la persona que hizo la revisión es diferente a quien hizo la revisión anterior y emite observaciones diferentes, de las cuales, algunas están relacionadas con los diseños de las cinco ERPs solicitadas en los datos técnicos, que como es de conocimiento de las partes su entrega es compromiso de la Empresa de Acueducto y las restantes son nuevas con respecto a las anteriormente emitidas.***

***Esto evidencia, que la persona que hizo la revisión desconoce la historia del contrato y los acuerdos a los que ha llegado el IDU con la misma EAB-ESP y que adicionalmente no se hizo revisión del oficio de respuesta con las aclaraciones del caso, sino únicamente de los planos de diseño.”*** (Negrilla fuera de texto).

Por parte de este órgano de control mediante oficio con radicado IDU 20205261045972 del 23 de noviembre de 2020 solicitó: *“d. Informar si la EAAB tiene establecido un equipo de profesionales para hacer las revisiones de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado presentados por el Consultor. Si la respuesta es afirmativa, indicar si siempre es el mismo equipo el que realiza las revisiones o son profesionales diferentes. Si la respuesta es negativa, indicar el motivo por los cuales se cambian los profesionales que hacen las revisiones y las implicaciones que este cambio representan para la aprobación de los diseños.”*

Al respecto el Instituto, mediante el oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020, indicó:

*“La revisión de los diseños de redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017 por parte de la EAAB-ESP está a cargo de la Dirección de Apoyo Técnico, área la encargada de consolidar al interior de dicha empresa y enviar al IDU la respuesta correspondiente, frente a la información de la revisión realizada por cuatro (4) Direcciones Técnicas de la EAAB-ESP competentes al proyecto, a saber: la Dirección de Apoyo Técnico, la Dirección de Red Matriz de Acueducto, la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado, y la Dirección de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 1.*

*Así las cosas, cada una de las mencionadas direcciones técnicas cuenta con un equipo de profesionales encargados de hacer la revisión de los estudios y diseños de redes hidrosanitarias de los diferentes proyectos IDU, y en consecuencia específicamente para el contrato IDU-1551-2017,*

**la revisión de las 6 versiones de diseños de redes hidrosanitarias entregadas a la fecha a la EAAB en el marco del mencionado contrato ha sido efectuada en algunas oportunidades por diferentes profesionales, pero todos aquellos que forman parte del mencionado equipo profesional de revisión de diseños de proyectos IDU.**

**Ahora bien respecto a su solicitud de indicar el motivo por el cual se cambian los profesionales que hacen las revisiones al interior de la EAAB, es de precisar que este aspecto es potestativo única y exclusivamente de la EAAB-ESP por lo cual el IDU desconoce las razones por las cuales dicha Empresa asigna la revisión de los diseños del proyecto a determinados profesionales y no necesariamente al mismo profesional, en todas las versiones de diseño de redes hidrosanitarias que han sido presentadas en el marco del contrato IDU-1551-2017.**

**Finalmente, respecto a las implicaciones que representa para la aprobación de los diseños, el cambio de profesionales que efectúan la revisión de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto al interior de la EAAB, la Entidad a partir de la versión 4 de los diseños del contrato IDU-1551-2017, solicitó a la EAAB-ESP, en el marco de los comités interinstitucionales realizados entre IDU y EAAB, como parte de su función de coordinación interinstitucional, que dispusiera en la medida de sus posibilidades de los mismos profesionales para efectuar las revisiones de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto. Esto en tanto, se había evidenciado que en las versiones anteriores entregadas a la EAAB, los profesionales encargados de la revisión de diseños fueron diferentes y en consecuencia se generaron requerimientos de las versiones posteriores sobre aspectos que no habían sido observados en la versión anterior, pese a que correspondían a aspectos de diseño presentados en la versión anterior de diseño. Como consecuencia de la solicitud del IDU, la EAAB dispuso en la Dirección de Apoyo Técnico a partir de la versión 4 entregada de los diseños de redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017, de un equipo de coordinación conformado por los mismos profesionales, que se encarga de revisar y consolidar la respuesta a emitir al IDU.” (Negrilla fuera de texto)**

## **5. La EAAB realiza requerimientos adicionales, cuando realiza las revisiones para verificar los ajustes realizados por el Consultor de los aspectos que han sido objeto de cuestionamiento, en las revisiones previas realizadas por la EAAB**

Por parte de este órgano de control mediante oficio con radicado IDU 20205261045972 del 23 de noviembre de 2020 solicitó: “c. Para cada una de las versiones de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado que ha presentado el Consultor a la EAAB para revisión, indicar **los requerimientos adicionales que ha realizado la EAAB**, es decir, aspectos que no estaban contemplados para ser realizados por el Consultor en la versión presentada para la revisión, diligenciando el siguiente cuadro”:

Al respecto el Instituto, mediante el oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020, indicó:

<b>TIPO DE REDES</b>	<b>VERSIÓN No</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB</b>	<b>REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA EAAB A LA VERSIÓN PRESENTADA PARA REVISIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	1	6/03/2019	N/A	N/A

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE REDES	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA EAAB A LA VERSIÓN PRESENTADA PARA REVISIÓN	OBSERVACIONES
a. Redes menores de Acueducto	2	9/08/2019	Se solicitó incorporar en planos de plata grilla de coordenadas y valores de las mismas. Se solicitó mejorar presentación de los planos. Se solicitó incorporar un detalle de la conexión de redes a estaciones reductoras de presión en la AK9 con Calle 180.	N/A
	3	25/10/2019	Se solicitó incorporar en planos redes secas para revisión de posibles interferencias	N/A
	4	18/02/2020	Se solicita actualiza en el rótulo nombres de profesionales IDU	N/A
	5	28/07/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada.
	6	7/10/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada.
b. Redes de alcantarillado Pluvial	1	6/03/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada.
	2	9/08/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada.
	3	25/10/2019	Se solicitó incorporar en planos redes secas para revisión de posibles interferencias Se solicita incorporar en planos conexiones domiciliarias de predios por desarrollar	N/A
	4	3/03/2020	Se solicita incluir solución de drenaje de la zona del corredor férreo y de la Estación de Ferrocarril San Antonio, y la conexión de los vallados paralelos a la línea férrea.	N/A
	5	28/07/2020 (Tramo 1)	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
		07/09/2020 (Tramo 2)	Se solicita actualiza en el rótulo nombres de profesionales IDU	N/A
	6	07/10/2020 (Tramo 1)	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
c. Redes de alcantarillado Sanitario	1	6/03/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	2	9/08/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	3	25/10/2019	Se solicitó incorporar en planos redes secas para revisión de posibles interferencias Se solicita incorporar en planos conexiones domiciliarias de predios por desarrollar	N/A
	4	3/03/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE REDES	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA EAAB A LA VERSIÓN PRESENTADA PARA REVISIÓN	OBSERVACIONES
	5	28/07/2020 (Tramo 1)	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
		07/09/2020 (Tramo 2)	Se solicita actualiza en el rótulo nombres de profesionales IDU	N/A
	6	07/10/2020 (Tramo 1)	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
d. Red matriz de acueducto	1	6/03/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	2	9/08/2019	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	3	25/10/2019	Se solicita presentar informe de Red Matriz que indique la metodología utilizada para establecer la profundidad de la Red así como el método constructivo para protección de la Red Tibitoc en todos los puntos donde se presenten cruces.	N/A
	4	3/03/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	5	9/09/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada
	6	3/11/2020	N/A	Las observaciones generadas corresponden a la versión actualmente entregada

Fuente: Oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020

De la información contenida en el anterior cuadro, se evidencia que la EAAB, solicita al Consultor, realizar actividades que no estaban contempladas para ser realizadas y presentadas en la versión de los diseños que se presentan para revisión. Esta situación, ocasiona que el Consultor tenga que hacer nuevas actividades, que se presenten reprocesos y por ende demoras en la presentación de la nueva versión para revisión.

**6. Después de entregar los datos técnicos en el 2018, la EAAB solicitó articular los diseños de redes hidrosanitarias desarrollados en el marco del contrato IDU-1551-2017 con otros proyectos y en el 2019, solicita el diseño de cinco (5) válvulas VRP, pese a que en septiembre de 2018 había indicado que el diseño de estas lo ejecutaría la EAAB.**

De acuerdo con lo informado por el Instituto, mediante el oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020, con la expedición de los Datos Técnicos, se han presentado nuevos requerimientos por parte de la EAAB, los cuales se detallan a continuación:

- Incrementar la capacidad de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto porque los datos técnicos de los Contratos IDU-038-2011 e IDU-326-2014 no informaban de los Planes Parciales la Salle Usaquén 17 y Ciudadela San Juan Bosco, la urbanización Nova Torre 189 y el Proyecto Lagos de Torca-
- Incorporar y articular los diseños de redes hidrosanitarias de la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte), hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y del Corredor Troncal Férreo del Norte entre la Av. Carrera 68 y límite Norte del Distrito, Bogotá D.C con los del proyecto de Ampliación de la Av. Laureano Gómez entre Calle 170 y Calle 193.
- Incorporar en los diseños de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto IDU, los proyectos de la EAAB ejecutados en el marco de los Contratos No. 2-15-25400-1280-2017 y No. 1-02-25400-1084-2017, relacionados con la línea Tibitoc-Usaquén y en consecuencia si se hizo necesario generar en el marco del contrato IDU-1551-2017 un capítulo adicional de diseño de la Red Matriz Tibitoc-Usaquén
- La EAAB solicitó proyectar la instalación en el espacio público de cinco (5) Válvulas Reguladoras de Presión (VRP)
- Los diseños de redes de acueducto y alcantarillado en desarrollo del contrato IDU-1551-2017 debieron articularse con los diseños del proyecto de la EAAB *“Ajuste de diseño y Construcción de los colectores de Buenavista Tramos II, III, IV, y V, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP”*

Adicionalmente, informa que: ***“Así las cosas, y teniendo en cuenta que para la fecha en que fueron entregados los datos técnicos por la EAAB, el Contratista del contrato IDU-1551-2017 ya había adelantado la actualización a norma de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado desarrollados en el marco de los contratos IDU-038-2011 e IDU-326-2014, implicó para el contrato IDU-1551-2017 ajustar y complementar nuevamente los diseños de redes de acueducto y alcantarillado, incorporando todos los requerimientos solicitados acorde a los datos técnicos entregados por la EAAB. Igualmente, se hizo necesario otorgar la Prórroga No. 1 y Adición No. 1, tanto al contrato de obra IDU-1551-2017, como al contrato de Interventoría IDU-1572-2017, en virtud de que en enero de 2019 la EAAB solicitó al IDU diseñar las 5 VRP’s a instalar a lo largo del proyecto, pese a que en septiembre de 2018 había indicado que el diseño de las mismas lo ejecutaría la ESP y haría entrega de este en el marco del contrato IDU-1551-2017.”*** (Negrilla fuera de texto).

Respecto a la situación evidencia el Instituto informa a este órgano de control lo siguiente:

Mediante oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre señala: ***“Por lo anterior, y en el marco de esta priorización emitida por el IDU a la EAAB, así como de lo establecido en el convenio de cooperación 1450 de 2016 entre IDU y EAAB, las revisiones de dicha ESP respecto a los estudios y diseños del contrato IDU-1551-2017, se vienen realizando de manera dinámica, y se han celebrado continuamente mesas técnicas de trabajo entre Contratista, Interventoría, IDU y EAAB, para revisión de productos, aclaración de dudas y definiciones de conceptos y/o líneas de***

**diseño que permitan avanzar con el cierre de los productos del componente de redes hidrosanitarias del proyecto”**. Página 26

Con comunicado DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020, indica: **“Finalmente, respecto a las implicaciones que representa para la aprobación de los diseños, el cambio de profesionales que efectúan la revisión de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto al interior de la EAAB, la Entidad a partir de la versión 4 de los diseños del contrato IDU-1551-2017, solicitó a la EAAB-ESP, en el marco de los comités interinstitucionales realizados entre IDU y EAAB, como parte de su función de coordinación interinstitucional, que dispusiera en la medida de sus posibilidades de los mismos profesionales para efectuar las revisiones de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto. Esto en tanto, se había evidenciado que en las versiones anteriores entregadas a la EAAB, los profesionales encargados de la revisión de diseños fueron diferentes y en consecuencia se generaron requerimientos de las versiones posteriores sobre aspectos que no habían sido observados en la versión anterior, pese a que correspondían a aspectos de diseño presentados en la versión anterior de diseño. Como consecuencia de la solicitud del IDU, la EAAB dispuso en la Dirección de Apoyo Técnico a partir de la versión 4 entregada de los diseños de redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017, de un equipo de coordinación conformado por los mismos profesionales, que se encarga de revisar y consolidar la respuesta a emitir al IDU.”** (Negrilla fuera de texto).

Los hechos expuestos anteriormente, se resumen en los siguientes aspectos: i) la contradicción entre el IDU y la EAAB respecto al diseño de la cámara de purga de la red matriz, ii) la falta de diligencia y oportunidad de la EAAB para emitir el concepto de viabilidad hidráulica de las estructuras de intervención propuestas en los cuerpos de agua para así poder obtener el Permisos de Ocupación de Cauce-POC por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, iii) la no formalización de la EAAB ante el IDU de la inclusión de las obras del proyecto Buenavista, en el alcance de las obras a realizarse en el marco del Contrato de Obra No. 1551 de 2017, iv) la falta de continuidad en los profesionales que hacen las revisiones de los diseños, los requerimientos adicionales por parte de la EAAB cuando se presentan los diseños para revisión, v) la solicitud de la EAAB de incorporar y articular con otros proyectos los diseños de redes hidrosanitarias desarrollados en el marco del contrato IDU-1551-2017 y vi) en el 2019 solicita el diseño de cinco (5) válvulas VRP, pese a que en septiembre de 2018 había indicado que el diseño de las mismas, lo ejecutaría la EAAB.

La falta de aprobación de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB, transcurridos un año y nueve (9) meses de haberse presentado la versión 1 de los diseños ha ocasionado que:

- a. Se hayan suscrito nueve (9) prorrogas, las cuales suman quince (15) meses y catorce (14) días, *“Con el fin que la UNION TEMPORAL MURCON pueda desarrollar las actividades necesarias para obtener las aprobaciones de los estudios y diseños finales por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o las Entidades Distritales y Nacionales”*

- b. De los 391 días (13,03 meses) que se ha suspendido el contrato, 166 días (5.53 meses) son para *“obtener las aprobaciones de terceros y no objeción del IDU, de los productos de la etapa de consultoría”*
- c. El plazo establecido para la Etapa de Consultoría era de seis (6) meses, la cual estaba prevista para finalizar el 21 de febrero de 2018, sin embargo 27 meses después de finalizado este plazo (a diciembre de 2020), no se ha terminado esta Etapa, para iniciar la construcción del proyecto.
- d. El IDU estudie la posibilidad de hacer una modificación contractual para dar inicio a la etapa de construcción del proyecto respecto al tramo de la Av. Laureano Gómez (AK 9) entre Calle 17y 183 y en paralelo con la ejecución de la etapa de construcción, terminar de obtener las aprobaciones faltantes de los productos de la etapa de consultoría.
- e. La fecha de terminación de la etapa de construcción este prevista para 8 de junio de 2022, es decir dos (2) años y cuatro (4) meses después de la establecida inicialmente, que era el 20 de febrero de 2020.
- f. No se pueda culminar el trámite de los Permisos de Ocupación de Cauce-POC ante la autoridad ambiental, quienes requieren el aval de la Empresa de Acueducto a las intervenciones en cuerpos de agua para el otorgamiento del permiso<sup>7</sup>
- g. Que el presupuesto de la etapa de construcción del proyecto no se encuentra aprobado de manera definitiva, en virtud de que existen productos de la etapa de consultoría que a la fecha no cuentan con aprobaciones de Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades Distritales competentes al proyecto
- h. No se haya iniciado la construcción de este proyecto para solucionar la problemática de conectividad vial en el área de influencia del sector, permitir el desarrollo urbanístico, la mejora de la calidad de vida de los residentes optimizando los tiempos de desplazamiento y priorizar la seguridad vial y peatonal<sup>8</sup>.

Los hechos descritos demuestran que. i) las mesas técnicas de trabajo entre Contratista, Interventoría, IDU y EAAB para revisión de productos, aclaración de dudas y definiciones de conceptos y/o líneas de diseño que permitan avanzar con el cierre de los productos del componente de redes hidrosanitarias del proyecto y demás acciones implementadas en el marco de la priorización emitida por el IDU a

---

<sup>7</sup> Informe Mensual de Avance No. 18 del Contrato de Consultoría 1572 de 2017, del período comprendido entre el 17 de enero de 2020 al 16 de febrero de 2020 Página 45

<sup>8</sup> Estudios Previos del proceso de selección IDU-LP-SGI-033-2017



la EAAB, así como de lo establecido en el convenio de cooperación 1450 de 2016 entre IDU y EAAB<sup>9</sup> y ii) la coordinación de la gestión con las ESP a través del grupo interdisciplinario de coordinación interinstitucional, con el apoyo de la DG y subdirecciones para el adecuado desarrollo y ejecución de los proyectos, no han tenido los resultados esperados.

Las situaciones evidenciadas por este órgano de control van en contravía de los principios de la función administrativa economía, celeridad.

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por el IDU al Informe Preliminar, mediante el oficio OCI 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, se aceptan los argumentos presentados por el Instituto con relación a que: “a pesar de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos, lo cierto es que el control de los tiempos de respuesta por parte de las demás Entidades y en este caso, de la EAAB, se escapa de la esfera del IDU”. Subrayado fuera de texto.

Sin embargo, no se dio respuesta a lo observado con relación al diseño de la cámara de purga red matriz, toda vez que el IDU en octubre 26 de 2020, indica que la EAAB no le ha entregado el diseño de la cámara y contrario a ello la EAAB le informa a la Contraloría de Bogotá que, desde el 16 de septiembre de 2020, había presentado el diseño. Situación que evidencia que a pesar de todas las medidas adoptadas por el IDU para optimizar la Coordinación Interinstitucional persisten aspectos por mejorar.

Si bien es cierto, que el 9 de diciembre de 2020, la EAAB expidió el “concepto no objeción condicionada” para la Avenida Laureano Gómez (AK 9) entre la Calle 170 y la Calle 183 (Tramo 1), todavía sigue pendiente de aprobación el Tramo 2.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, se retira la presunta incidencia disciplinaria y la observación se ratifica como Hallazgo administrativo.

#### **3.3.14 Contrato de Interventoría No. 1572-2017**

El Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017, cuyo objeto es: “*La Interventoría para realizar los ajustes y/o actualización y/o complementación a los Estudios y Diseños y construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193, Acuerdo 646 de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.*”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

---

<sup>9</sup> Oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020

**Cuadro 38**

**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1572 DE 2017**

CONCEPTO	DATOS	
Estudio Previo	9 de octubre de 2017 publicado en SECOP I	
Estudio del Sector	9 de octubre de 2017 publicado en SECOP I	
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos	
Proceso No.	IDU-CMA-SGI-081-2017	
Contrato de Interventoría No.	1572 de 2017	
Fecha suscripción	28 de diciembre de 2017	
Contratista	Consorcio Consultores Urbanos	
Integrantes del Consorcio	Gómez Cajiao y Asociados (50%)	
	ECG COLOMBIA S.A.S. (50%)	
Objeto:	Interventoría a los ajustes y/o actualización y/o complementación a los Estudios y Diseños y construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193, Acuerdo 646 de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.	
Plazo inicial:	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.	
Valor Inicial	\$3.166.878.750,00	
Fecha Acta de Inicio	21 de febrero de 2018	
Fecha inicial de Terminación	20 de febrero de 2020	
Modificación No. 1	20 de abril de 2018	
Descripción Modificación No. 1	Modificar el numeral tres (3) de la Cláusula Décimo Cuarta – Calidad del Servicio	
Prorroga No.1, Adición No.1 y Modificación No. 2	7 de febrero de 2019	
Prorroga No.1	Dos (2) meses y quince (15) días	
Valor de la adición No 1	\$123.548.646,00	
Valor Total con la adición No. 1	\$3.290.427.396,00	
Descripción Modificación No. 2	Se modificó la Tabla de Productos para la etapa de Consultoría contenida en la Cláusula 6-FORMA DE PAGO	
Prorroga No.2 Modificación No. 3	22 de abril de 2019	
Prorroga No.2	Un (1) mes y quince (15)	
Descripción Modificación No. 3	Modificó Cláusula Sexta-Forma de Pago	
Prorroga No. 3	6 de junio de 2019	24 días calendario
Prorroga No. 4	28 de junio de 2019	Un (1) mes y quince (15)
Prorroga No. 5	15 de agosto de 2019	Un (1) mes y quince (15)
Prorroga No. 6	30 de septiembre de 2019	Un (1) mes
Prorroga No. 7	31 de octubre de 2019	Un (1) mes
Prorroga No. 8	29 de noviembre de 2019	Dos (2) meses
Prorroga No. 9	31 de enero de 2020	Tres (3) meses
<b>Total tiempo prórrogas</b>	<b>Quince (15) meses y catorce (14) días</b>	
Acta No. 2 Suspensión No 1	31 de mayo de 2018	Dos (2) meses
Acta No. 3 Ampliación suspensión	31 de julio de 2018	Ampliación suspensión por un (1) mes
Acta No. 4 Ampliación suspensión	31 de agosto de 2018	Ampliación suspensión por un (1) mes
Acta No. 5 Reiniciación	1 de octubre de 2018	No aplica
Acta No. 6 Suspensión	17 de diciembre de 2018	Cuarenta y nueve (49) días
Acta No. 7 Reiniciación	4 de febrero de 2019	No aplica
Acta No. 10 Suspensión	25 de marzo de 2020	Veinte (20) días
Acta No. 11 Ampliación suspensión	13 de abril de 2020	Trece (13) días
Acta No. 12 Ampliación suspensión	24 de abril de 2020	Catorce (14) días calendario
Acta No. 14 Ampliación suspensión	11 de mayo de 2020	Catorce (14) días
Acta No. 15 Ampliación suspensión	25 de mayo de 2020	Siete (7) días
Acta No. 16 Ampliación suspensión	1 de junio de 2020	Quince (15) días
Acta No. 17 Ampliación suspensión	12 de junio de 2020	Quince (15) días
Acta No. 18 Ampliación suspensión	30 de junio de 2020	Quince (15) días
Acta No. 20 Ampliación suspensión	15 de julio de 2020	Quince (15) días
Acta No. 21 Ampliación suspensión	30 de julio de 2020	Treinta y dos (32) días calendario
Acta No. 22 Ampliación suspensión	31 de agosto de 2020	Seis (6) días calendario
Acta No. 23 Reiniciación	7 de septiembre de 2020	No aplica
Acta No. 24 Suspensión	8 de octubre de 2020	Quince (15) días calendario
Acta No. 25 Ampliación suspensión	22 de octubre de 2020	Treinta y un (31) días calendario

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS	
Acta No. 26 Ampliación suspensión	20 de noviembre de 2020	Diez (10) días
<b>Total tiempo suspensiones</b>	<b>Un año y 26 días</b>	<b>391 días</b>
Plazo actual del Contrato	Treinta y ocho (38) meses y 24 días	
Fecha final de Terminación	8 de junio de 2022	
Valor pagado con corte al 23 de noviembre de 2020	\$190.866.567	
Valor por pagar con corte al 23 de noviembre de 2020	\$ 382.223.362	
Supervisión	Dirección Técnica de Proyectos-DTP Etapa Consultoría	
	Dirección Técnica de Construcciones-DTC-Etapa Construcción	

Fuente: Oficio DTP 20202250986211 de noviembre 30 de 2020 y Acta No 26 ampliación suspensión del 20 de noviembre de 2020

Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C

## 1. Incumplimientos por parte del Contratista en la entrega de la documentación y de los Informes ajustados.

Durante el proceso auditor, se evidenció los reiterados incumplimientos del Contratista Unión Temporal MURCON, en la entrega oportuna de documentos, de los Informes SST debidamente ajustados y en la entrega del Informe Mensual Ambiental, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 39**  
**APREMIOS DE LA INTERVENTORÍA AL CONTRATISTA UNIÓN TEMPORAL MURCON**

PRODUCTO	FECHA ESTABLECIDA PARA LA ENTREGA	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA EN LA QUE SE ENTREGO	OFICIO Y FECHA DE REMISION AL IDU PREVIA APROBACIÓN DE LA INTERVENTORIA	OBSERVACION
1. Documentación para el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal el Redil	10/04/2019	GC-455-C325 del 11/04/2019	UT-MURCON-1551-2017 C297 del 15/04/2019	GC-455-C330 del 15/04/2019	
2. Documentación para el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal el Redil <b>debidamente ajustada</b>	27/05/2019	GC-455-C362 del 30/05/2019	UT-MURCON-1551-2017 C341 del 14/06/2019	GC-455-C440 del 29/08/2019	El Contratista le informa a la Interventoría que no ha podido dar cumplimiento al compromiso de entrega del Documento para POC del Canal el Redil debidamente ajustado, toda vez que no cuenta con los diseños de redes de acueducto y alcantarillado aprobados por Interventoría y EAAB.
3. Informes mensuales SST del contrato IDU-1551-2017, Nos. 6, 7, 8, 9, y 10, debidamente ajustados en atención a las observaciones previamente realizadas por dicha interventoría	Informe Mensual SST No. 6, versión 4: 16/08/2019	GC-455-C431 del 26/08/2019	UT-MURCON-1551-2017 C-389 del 02/09/2019	GC-455-C456 del 09/09/2019.	El informe mensual SST No. 11 en su primera versión, fue presentado por el contratista para revisión y concepto de Interventoría con oficio UT-MURCON-1551-2017 C-396 del 10/09/2019, el cual recibió observaciones por parte de la interventoría y luego del respectivo ajuste
	Informe Mensual SST No. 7, versión 3: 26/08/2019				
	Informe Mensual SST No. 8, versión 2: 16/08/2019				
	Informe				

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PRODUCTO	FECHA ESTABLECIDA PARA LA ENTREGA	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA EN LA QUE SE ENTREGO	OFICIO Y FECHA DE REMISION AL IDU PREVIA APROBACIÓN DE LA INTERVENTORIA	OBSERVACION
	Mensual SST No. 9, versión 2: 16/08/2019 Informe Mensual SST No. 10, versión 2: 16/08/2019				finalmente fue aprobado por interventoría en su segunda versión, y remitido al IDU
Entrega inicial del informe mensual SST No. 11 el cual ya debería haber sido entregado a interventoría para esa fecha.	23/07/2019	GC-455-C431 del 26/08/2019	UT-MURCON-1551-2017 C-396 del 10/09/2019 (versión 1) UT-MURCON-1551-2017 C-438 del 28/10/2019 (versión 2)	GC-455-C496 del 09/11/2019	
4. Informes mensuales SST No. 13 versión 2, y Nos. 14 y 15, versión 1.	Informe Mensual SST No. 13, versión 2: 15/11/2019 Informe Mensual SST No. 14, versión 1: 23/10/2019 Informe Mensual SST No. 15, versión 1: 22/11/2019	GC-455-C515 del 26/11/2019 Requerimiento realizado el 28/11/2019	UT-MURCON-1551-2017 C-469 el 02/12/2019 remitió los Informes mensuales SST Nos. 13 y 14 UT-MURCON-1551-2017 C-470 el 05/12/2019 remitió el informe mensual SST No. 15 versión 1.	GC-455-C537 de radicado del 31/12/2019	La Interventoría realizó apremio al Contratista solicitando la entrega de los informes, en un término de 2 días hábiles.
5. Entrega Informe Mensual Ambiental No 17	23/01/2020	GC-455-C569 del 11/02/2020	UT-MURCON-1551-2017 C-511 el 13/02/2020	GC-455-C581 del 20/02/2020	La Interventoría realiza apremio al contratista solicitando la entrega de este informe debidamente ajustado en atención a las observaciones de la interventoría, en un término de 2 días hábiles.

Fuente: Oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020 y Oficio DTP 20202250898771 de noviembre 12 de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor-Sector Movilidad-Contraloría e Bogotá D.C

La información registrada en el anterior cuadro, demuestra que a pesar de los apremios realizados por el Interventor para que el Contratista cumpla en oportunidad y calidad con la entrega de la documentación y de los Informes, se sigue presentando esta situación. Por lo tanto, se hará seguimiento por parte de este organismo de control a esta situación, con el fin de verificar si la Entidad y el Interventor han implementado las medidas que consideren pertinentes, para evitar que se presenten este tipo de incumplimientos por parte del Contratista.

## 2. Actuaciones previas de la Contraloría de Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el PAD 2018, 2019 y 2020, evaluando entre otros aspectos la gestión contractual y dentro de esa evaluación se le realizó auditoría al Contrato de Obra No. 1551 de 2017 y al Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017, obteniendo los siguientes resultados:

En la Auditoría de Regularidad- Código 108-PAD- 2020, se estableció el siguiente hallazgo para el Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017:

*“3.1.3.4.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la entrega y atención de observaciones oportuna de los informes de interventoría del contrato IDU1572 de 2017.”*

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por el IDU, la información que se halló en el SECOP I y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control se tiene la siguiente observación:

*3.3.14.1 Hallazgo administrativo por las deficiencias en la revisión y supervisión por parte del Interventor de los diseños de redes hidrosanitarias presentados por el Consultor, en el marco del Contrato de Obra No. 1551 de 2017, lo que ha ocasionado entre otros aspectos, la no aprobación de los diseños por parte de la EAAB.*

Con el fin de determinar las causas por las cuales la aprobación de los diseños hidrosanitarios se solicitó entre otros aspectos, información al Instituto respecto de la fecha de entrega de los datos técnicos por parte de la EAAB y la cantidad de versiones de los diseños presentados por el Consultor para aprobación por parte de la EAAB, como se describe a continuación:

#### **a. Datos técnicos por parte de la EAAB**

El IDU informó a este órgano de control<sup>10</sup>, que mediante el oficio DTP 20182250252601 del 1 de abril de 2018, realizó la solicitud de datos técnicos a la EAAB-ESP con radicado EAAB E-2018-039441 del 05/04/2018. La EAAB-ESP hizo entrega de los datos técnicos, mediante los oficios 3050001-2018-1029 S-2018-256877 del 31/08/2018, con radicado IDU 20185260918932 del 04/09/2018, y 3050001-2018-1060 S-2018-262814 del 07/09/2019, de radicado IDU 20185260936592 de la misma fecha.

Llama la atención que la EAAB se tardó cinco (5) meses en entregar los datos técnicos al IDU y que en septiembre de 2019 continúe haciendo entrega de datos técnicos. No se entienden los motivos, por los cuales la EAAB se tarde todo ese tiempo para hacer entrega de una información, que es el punto de partida para hacer el ajuste, actualización y complementación de los diseños hidrosanitarios. Situación,

<sup>10</sup> Oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020

que sin lugar a duda afectó la programación y generó la necesidad de ajustar los tiempos de entrega de los productos de estudios y diseños.

Prueba de ello se registra en las consideraciones, de la Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra No 1551 de 2017, donde se registra:

*“a... Sin embargo, en el marco del contrato IDU-1551-2017 se requirió solicitar la actualización de los mencionados datos técnicos anta la EAAB, **gestión que adelantó el IDU sin encontrar información oportuna de dichos datos técnicos por parte de la EAAB.***

***Una vez entregados los datos técnicos por parte de la EAAB se debe replantear la elaboración de los estudios y diseños de los componentes hidráulico y estructural (en relación a las estructuras hidráulicas generadas con los mencionados diseños hidráulicos), en especial, lo referente a las redes de Acueducto y Red Matriz”** (Negrilla fuera de texto).*

#### **b. Personal del Consultor y del Interventor para realizar los ajustes, actualización y complementación de los diseños hidrosanitarios.**

Con el fin de establecer el personal con que cuenta el Consultor para hacer los ajustes, actualización y complementación a los Estudios y Diseños hidrosanitarios, se revisó el documento denominado “Anexo de Personal” en el cual se indica que el Consultor debe contar con un ingeniero especialista en redes hidrosanitarias con una experiencia profesional no menor de ocho (8) años y una experiencia específica no menor de cinco (5) años y con un ingeniero de diseño de redes hidrosanitarias con una experiencia profesional “Hasta dos (2) años, sin embargo no se registra cuántos años debe tener de experiencia específica en *“proyectos de Estudios y Diseños o Interventoría de estudios y diseños para la Construcción de infraestructura vial urbana para tráfico automotor como especialista en redes Húmedas”*.”

Llama la atención que el Instituto no haya establecido un porcentaje de dedicación de estos profesionales, tal como se registra en el Acta No. 1 de inicio del Contrato: *“Nota 1: La dedicación para la etapa de Estudios y Diseños y Construcción será el mínimo requerido para cumplir con el objeto contractual”*, sin que se registre que porcentaje de dedicación es el “mínimo requerido”

Respecto al personal de la Interventoría, se establece que debe contar con un especialista en redes hidrosanitarias con un porcentaje de dedicación mínima requerida, como se registra en el Acta No. 1 de inicio del Contrato: *“Nota 1: La dedicación para la etapa de Estudios y Diseños y Construcción será el mínimo requerido para cumplir con el objeto contractual”*.

#### **c. Tiempo para realizar los ajustes, actualización y complementación de los diseños hidrosanitarios**

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al Consultor le tomó seis (6) meses hacer los ajustes, la actualización y la complementación a los diseños de redes hidrosanitarias elaborados en el marco de los Contratos de Consultoría No. 038 de 2011 y No. 326 de 2014, desde septiembre de 2018, fecha en que la EAAB hizo entrega de los datos técnicos. A pesar que se han presentado seis (6) versiones de los diseños en el transcurso de 21 meses, la EAAB-ESP no los ha aprobado.

**d. El Consultor ha presentado seis (6) versiones de los diseños hidrosanitarios y aun así no se ha logrado obtener la aprobación de los diseños por parte de la EAAB.**

De acuerdo con lo informado por el Instituto mediante el oficio DTP 20202250836661 del 26 de octubre de 2020, los diseños de acueducto y alcantarillado no han sido aprobados, a pesar de que ha transcurrido un año y ocho (8) meses de haberse presentado la versión 1 de los diseños a la EAAB para su aprobación

Con el fin de establecer los motivos por los cuales los diseños de acueducto y alcantarillado no han sido aprobados, mediante el oficio No. 2-2020-18269 radicado IDU 20205260980542 del 6 de noviembre de 2020, se solicitó: “3. Informar el número de versiones de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado que ha presentado el Consultor a la EAAB, la fecha de la presentación de cada una de ellas, las causas por las cuales se requiere el ajuste al diseño presentado (descripción de manera general) y la fecha de presentación a la EAAB de la nueva versión por parte del Consultor, diligenciando el siguiente cuadro:”.

El IDU mediante el oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, dio respuesta en los siguientes términos: “**Respuesta:** En el siguiente cuadro se incluye la información solicitada respecto a las versiones de los diseños de redes hidrosanitarias del contrato IDU-1551-2017 que a la fecha han sido presentadas ante la EAAB previa revisión y aprobación de Interventoría.”

	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	CAUSAS POR LAS CUALES SE REQUIERE EL AJUSTE	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA EAAB DE LA NUEVA VERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR	OBSERVACIONES
a. Redes menores de Acueducto	1	6/03/2019	Las líneas proyectadas sobre ambos costados de la Avenida Carrera 9 a lo largo de todo el corredor, se encuentran ubicadas en espacios entre la ciclorruta y los contenedores de raíces, entre sardineles y contenedores de raíces y muy cercanas a contenedores de raíces, por lo tanto, se solicita por la EAAB el respectivo ajuste.	9/08/2019	Se aclara que la radicación del producto se realiza ante la EAAB por la Interventoría, una vez éste cuenta con revisión y concepto de aprobación de Interventoría.  La EAAB realizó observaciones a la versión 1 de diseño con su oficio S-2019-092334 del 03/04/2019.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	CAUSAS POR LAS CUALES SE REQUIERE EL AJUSTE	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA EAAB DE LA NUEVA VERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR	OBSERVACIONES
	2	9/08/2019	<b>No presentación de planos con el espacio público diseñado, inconsistencia a los detalles presentados, información incompleta en los planos de planta el tamaño real las cajas de accesorios y los elementos de las redes matrices que intervienen en el proyecto, mala presentación en la ubicación de las reductoras, ajustes en la distribución de accesorios, inconsistencia en la información presentada en planta y los detalles relacionados, inconsistencia en la numeración de los accesorios que se encuentran en planta y en los cuadros de accesorios.</b>	25/10/2019	Se aclara que la radicación del producto se realiza ante la EAAB por la Interventoría, una vez éste cuenta con revisión y concepto de aprobación de Interventoría.  La EAAB realizó observaciones a la versión 2 de diseño con su oficio S-2019-262301 del 10/09/2019.
	3	25/10/2019	Se solicitan por EAAB ajustes en la separación de accesorios, ajustes a la conexión de los hidrantes, <b>ajuste a la cantidad de válvulas proyectadas</b> , ajustes a tubería de acueducto que pasan por debajo de redes de alcantarillado, ajustes en la renovación de la estación reductora pasando al andén,	18/02/2020	Se aclara que la radicación del producto se realiza ante la EAAB por la Interventoría, una vez éste cuenta con revisión y concepto de aprobación de Interventoría.  La EAAB realizó observaciones a la versión 3 de diseño con su oficio S-2019-333516 del 25/11/2019.
	4	18/02/2020	Se solicitan por EAAB ajustes para inclusión de información de cruces con red matriz, <b>ajustes de válvulas proyectadas</b> , ajustes de forma en rótulo de planos	28/07/2020	Se aclara que la radicación del producto se realiza ante la EAAB por el IDU, previa revisión y concepto de aprobación de Interventoría.  La EAAB realizó observaciones a la versión 4 de diseño con su oficio S-2020-071588 del 19/03/2019.
	5	28/07/2020	Se solicitan por EAAB ajustes porque se encuentra en el diseño presentado <b>inconsistencia en información de accesorios tanto en planta como en los cuadros de accesorios, e inconsistencias en las acometidas, e inconsistencias en las uniones de la tubería de 12".</b>	7/10/2020	Se aclara que la radicación del producto se realiza ante la EAAB por el IDU, previa revisión y concepto de aprobación de Interventoría.  La EAAB realizó observaciones a la versión 5 de diseño con su oficio S-2020-208796 del 28/08/2019
	6	7/10/2020	N/A	N/A	Actualmente en revisión de EAAB. Se aclara que mediante correo electrónico del 30/10/2020, se recibieron observaciones preliminares de la Dirección de Apoyo Técnico respecto al tramo de la Calle 170 a la Calle 175, no obstante, el concepto definitivo de este diseño no ha sido emitido por la EAAB a la fecha.
b. Redes de alcantarillado Pluvial	1	6/03/2019	<b>Áreas de drenaje mal asumidas, inconsistencia de cotas claves de la (sic) tuberías de alcantarillado pluvial</b>	9/08/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 1 de diseño con su oficio S-2019-092334 del 03/04/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 2 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	CAUSAS POR LAS CUALES SE REQUIERE EL AJUSTE	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA EAAB DE LA NUEVA VERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR	OBSERVACIONES
2	9/08/2019	Bajos recubrimientos de la tubería con respecto a la rasante de la vía proyectada, <b>inconsistencia en los sardineles drenantes propuestos, información faltante de diámetro, material y longitud de las redes a retirar, información incompleta en las tablas de pozos y cámaras existentes, justificaciones del retiro de tuberías, coincidencia de la información de cotas rasantes, inconsistencias en los cruces de las redes de alcantarillado pluvial con la red matriz.</b>	25/10/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 2 de diseño con su oficio S-2019-262301 del 10/09/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 3 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
3	25/10/2019	Requerimiento de ajuste hidráulico a los diseños de los sardineles drenantes propuestos, así mismo dado que se presentan inconsistencias de algunas tuberías en la información de diámetro, material y longitud de las redes existentes retirar, y se requiere ajustes a los cruces de las redes de alcantarillado pluvial con la red matriz	3/03/2020	La EAAB realizó observaciones a la versión 3 de diseño con sus oficios S-2019-333516 del 25/11/2019 (Tramo 1) y S-2019-33808291 del 29/11/2019 (Tramo 2). Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 4 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP
4	3/03/2020	<b>Información incompleta, inconsistencia de cotas claves de la tuberías de alcantarillado pluvial, falta de análisis en el estudio de geología y geotecnia, inconsistencias de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado, Inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario con la red matriz</b>	28/07/2020 (Tramo 1) 7/09/2020 (Tramo 2)	La EAAB realizó observaciones a la versión 4 de diseño con sus oficios S-2020-082076 del 08/04/2020 (Tramo 1) y S-2020-086220 del 21/04/2020 (Tramo 2). Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 5 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP
5	28/07/2020 (Tramo 1) 07/09/2020 (Tramo 2)	<b>Inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado sanitario con la red matriz, inconsistencia de los diseños hidráulicos, inconsistencia de la información de las memorias de cálculo con los planos de planta, interferencias de redes proyectadas con cámaras de red matriz, faltan detalles de cruces de alcantarillado con las otras redes, inconsistencia de las áreas de drenaje de los sumideros, inconsistencias de las memorias de cálculo de los sumideros, interferencia de algunos pozos con las redes de acueducto.</b>	7/10/2020 (Tramo 1) Pendiente Tramo 2	La EAAB realizó observaciones a la versión 5 de diseño con sus oficios S-2020-214290 del 02/09/2020 (Tramo 1) y S-2020-261290 del 13/10/2020 (Tramo 2). Una vez atendidas las observaciones de Tramo 1 por el contratista y previa revisión y aprobación de la interventoría, el IDU radicó versión 6 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP
6	07/10/2020 (Tramo 1)	N/A	N/A	Actualmente diseño Tramo 1 en revisión de EAAB. El diseño de Tramo 2 fue ajustado por el contratista y remitido a interventoría para revisión el 10/11/2020.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	CAUSAS POR LAS CUALES SE REQUIERE EL AJUSTE	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA EAAB DE LA NUEVA VERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR	OBSERVACIONES
c. Redes de alcantarillado Sanitario	1	6/03/2019	Áreas de drenaje mal asumidas, inconsistencia de cotas claves de las tuberías de alcantarillado sanitario, inconsistencias de los perfiles de las tuberías con las plantas.	9/08/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 1 de diseño con su oficio S-2019-092334 del 03/04/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 2 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	2	9/08/2019	Inconsistencias en la información de las redes levantadas en el catastro, presentación incompleta de cotas de las redes existentes, presentación incompleta de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado, información faltante de justificaciones por remplazo de colectores sanitarios, proyección de domiciliarias, ajustes en la inclusión de áreas no tenidas en cuenta, ajustes a los cruces de las redes de alcantarillado sanitario con la red matriz.	25/10/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 2 de diseño con su oficio S-2019-262301 del 10/09/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 3 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	3	25/10/2019	Información de las redes levantadas en el catastro, presentación de cotas de las redes existentes, ajuste de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado, justificaciones por remplazo de colectores sanitarios, proyección de domiciliarias, ajustes en la inclusión de áreas no tenidas en cuenta, ajustes a los cruces de las redes de alcantarillado sanitario con la red matriz.	3/03/2020	La EAAB realizó observaciones a la versión 3 de diseño con sus oficios S-2019-333516 del 25/11/2019 (Tramo 1) y S-2019-33808291 del 29/11/2019 (Tramo 2). Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 4 en EAAB
	4	3/03/2020	Información incompleta, inconsistencia de cotas claves de las tuberías de alcantarillado sanitario, inconsistencias de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado, Inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado sanitario con la red matriz, tipos de entibados seleccionados no corresponde con la versión vigente de la norma.	28/07/2020 (Tramo 1) 07/09/2020 (Tramo 2)	La EAAB realizó observaciones a la versión 4 de diseño con sus oficios S-2020-082076 del 08/04/2020 (Tramo 1) y S-2020-086220 del 21/04/2020 (Tramo 2). Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación de la interventoría, el IDU radicó versión 5 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP
	5	28/07/2020 (Tramo 1) 07/09/2020 (Tramo 2)	No se incluyeron memorias de cálculo de algunos tramos de alcantarillado proyectado.	7/10/2020 (Tramo 1) Pendiente Tramo 2	La EAAB realizó observaciones a la versión 5 de diseño con sus oficios S-2020-214290 del 02/09/2020 (Tramo 1) y S-2020-261290 del 13/10/2020 (Tramo 2). Una vez atendidas las observaciones de Tramo 1 por el contratista y previa revisión y aprobación de la interventoría, el IDU radicó versión 6 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP
	6	07/10/2020 (Tramo 1)	N/A	N/A	Actualmente diseño Tramo 1 en revisión de EAAB.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	VERSIÓN No	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA EAAB	CAUSAS POR LAS CUALES SE REQUIERE EL AJUSTE	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA EAAB DE LA NUEVA VERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR	OBSERVACIONES
					El diseño de Tramo 2 fue ajustado por el contratista y remitido a interventoría para revisión el 10/11/2020.
d. Red matriz de acueducto	1	6/03/2019	Los diseños en planta no indicaban las coordenadas correspondientes a los apiques con los que se localizó la Red Matriz Tibitoc - Usaquén 060”.	9/08/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 1 de diseño con su oficio S-2019-092334 del 03/04/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 2 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	2	9/08/2019	<b>Inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario con la red matriz, falta de presentación de metodología utilizada para la identificación de la profundidad real de la Red Matriz Tibitoc-Usaquén 060”</b> en cada uno de los cruces con redes de alcantarillado, presentación de un informe para la Dirección Red Matriz, indicando los procesos constructivos para todos los cruces que se generan con la línea Tibitoc-Usaquén.	25/10/2019	La EAAB realizó observaciones a la versión 2 de diseño con su oficio S-2019-287738 del 03/10/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 3 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	3	25/10/2019	Presentación de un informe para la Dirección Red Matriz, indicando los procesos constructivos para todos los cruces que se generan con la línea Tibitoc-Usaquén.	3/03/2020	La EAAB realizó observaciones a la versión 3 de diseño con su oficio S-2019-338071 del 29/11/2019. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación, la interventoría radicó versión 4 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	4	3/03/2020	<b>Inconsistencias en el informe de monitoreo planteado por el consultor, Inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario con la red matriz.</b>	9/09/2020	La EAAB realizó observaciones a la versión 4 de diseño con su oficio S-2020-092457 del 05/05/2020. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación de la interventoría, el IDU radicó versión 5 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	5	9/09/2020	En el informe geológico y geotécnico, se pudo establecer que el Consultor no hizo referencia a esta importante red y a su posible afectación por las obras planteadas.	3/11/2020	La EAAB realizó observaciones a la versión 5 de diseño con su oficio S-2020-262332 del 14/10/2020. Una vez atendidas dichas observaciones por el contratista y previa revisión y aprobación de la interventoría, el IDU radicó versión 6 en EAAB para revisión y aprobación de la ESP.
	6	3/11/2020	N/A	N/A	Actualmente este diseño versión 6 se encuentra en revisión de la EAAB.

Fuente: Oficio DTP 20202250898771 del 12 de noviembre de 2020, Oficio DTP 20202250986211 del 30 de noviembre de 2020

Del cuadro anterior se concluye que algunas de las causas por las cuales la EAAB requería que los diseños presentados por el Consultor fueran ajustados (entre otros aspectos) eran los siguientes: **i) requería la inclusión de áreas no tenidas en cuenta**, **ii) ajustes** en los cruces con las redes, en las cotas de las tuberías, etc., **iii) presentaban inconsistencias** en los detalles y en la información presentada, en las cotas de las tuberías, en los cruces de la tubería, en los diseños hidráulicos, en la información de las memorias de cálculo vs los planos de planta, **iv) presentaba información incompleta** en las tablas de pozos y cámaras existentes, de cotas de las redes existentes, v) **información faltante** de las redes a retirar, de justificaciones por replazo de colectores sanitarios, proyección de domiciliarias, etc.

Llama la atención que la versión presentada con los ajustes solicitados volviera a presentar los mismos errores, como se describe a continuación para cada tipo de red:

a. **En las redes menores de acueducto:** en la versión 2, se solicitan ajustes en la distribución de accesorios y en la versión 3 se solicitan ajustes en la separación de accesorio y ajustes de las válvulas proyectadas y en la versión 4 nuevamente se solicita el ajuste de las válvulas proyectadas.

b. **Redes de alcantarillado pluvial:** en la versión 1 se presentan áreas de drenaje mal asumidas y en la versión 5 nuevamente hay inconsistencia de las áreas de drenaje de los sumideros, en la versión 4 hay inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario con la red matriz y en la versión 5 nuevamente se vuelve a presentar las inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado sanitario con la red matriz.

c. **Red de alcantarillado sanitario:** en la versión 1 se presentan áreas de drenaje mal asumidas e inconsistencia de cotas claves, en la versión 2 se solicitan ajustes en la inclusión de áreas no tenidas en cuenta y hay presentación incompleta de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado y en la versión 3 nuevamente se solicitan ajuste de cotas rasantes y claves de las redes de alcantarillado.

d. **Red matriz de acueducto:** en la versión 2 y en la versión 4 se presentan inconsistencias de los cruces de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario con la red matriz, en la versión 2 se solicita la presentación de un informe para la Dirección Red Matriz, indicando los procesos constructivos para todos los cruces que se generan con la línea Tibitoc-Usaquén, requerimiento realizado nuevamente en la versión 3.

Las causas para que se haya presentado la situación evidenciada probablemente se deban a: **i) a la falta de cuidado, revisión y control en los ajustes realizados por el Consultor para subsanar las observaciones de la EAAB-ESP, ii) las deficiencias en**

la supervisión y control por parte de la Interventoría en la revisión de los diseños de cada una de las versiones presentadas por el Consultor, iii) las deficiencias en el seguimiento a la gestión del consultor y del interventor ante la EAAB por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría y iv) que el profesional especializado en el diseño de redes hidrosanitarias del Consultor y el tiempo de dedicación al proyecto, sea insuficiente para ajustar, actualizar y complementar los diseños entregados por el Instituto.

La falta de aprobación de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB, transcurridos un año y nueve (9) meses de haberse presentado la versión 1 de los diseños ha ocasionado que se hayan suscrito nueve (9) prorrogas, que se haya suspendido el contrato 166 días (5.53 meses) para obtener las aprobaciones, no se haya terminado la etapa de consultoría, la terminación de la obra se postergue para junio de 2022, que el presupuesto de la etapa de construcción del proyecto no se encuentra aprobado de manera definitiva y que no se haya dado inicio a la construcción de este proyecto

Los hechos descritos anteriormente transgreden lo establecido en el Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017 y en el Manual de Gestión Interventoría y/o Supervisión de Contratos-V.6, como se muestra a continuación:

#### **Contrato de Interventoría No. 1572 de 2017**

**DECIMA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR** Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones del concurso de méritos abierto No IDU-CMA-SGI-081-2017, sus adendas, la propuesta del contratista, anexos técnicos y de las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato, el **INTERVENTOR** se obliga a las siguientes

#### **I. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**

(...)

14. Acompañar y exigir los trámites en el tiempo previsto, con un control estricto, previo a cada uno de ellos, para obtener oportunamente todos los avales, aprobaciones, permisos o licencias que resulten necesarios para la ejecución del contrato de Obra de acuerdo con las normas aplicables y demás productos requeridos.

#### **IV OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

1. Revisar y aprobar los estudios y diseños recopilados y estudiados de acuerdo con los requerimientos contractuales y **verificar que se trámite su aprobación ante las ESP y Entidades Distritales competentes, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente al momento de suscribir el contrato.** Página 17

2. **Verificar que el contratista ejecute la actualización, complementación, ajustes de los diseños y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su programa de trabajo, las**

**normas y especificaciones técnicas de las Empresas de Servicios Públicos, la EAB, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, y otras Entidades y/o autoridades competentes, de las que se requiera su aprobación en el proyecto (Negrilla fuera de texto).**

(...)

**5** Revisar y aprobar los productos de la actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de acuerdo con los requerimientos contractuales y tramitar su aprobación cuando se requiera ante la ESP y demás entidades competentes, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente al momento de suscribir el contrato. Enviar al IDU los productos de la actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños aprobados por la ESP y demás entidades competentes.

**8** Realizar el seguimiento y control, dentro de su alcance de su alcance, a los trámites efectuados por el contratista ante las ESP y Entidades Distritales para obtener las aprobaciones correspondientes. Cuando no se requiera la totalidad de la aprobación la deberá avalar la interventoría. (Negrilla fuera de texto).

**9** Realizar las revisiones y verificar las correcciones necesarias a las observaciones efectuadas de los productos que requirieron ajustes (si por efectos de ajustes no considerados inicialmente por la ESP, se afecta el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), se deberá realizar las acciones necesarias para su cumplimiento, los cuales deberán ser justificados y sustentados) para obtener las aprobaciones por parte de la ESP y demás Entidades competentes. (Negrilla fuera de texto).

## V. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE APROBACIONES

(...)

**8.** Revisar y aprobar los ajustes realizados por el contratista para cumplir con lo solicitado por parte de las ESP y Entidades competentes hasta obtener la respectiva aprobación. (Negrilla fuera de texto).

Manual de Gestión Interventoría y/o Supervisión de Contratos-MG-GC-01-Versión 6, adoptado mediante la Resolución 006800 de 2019:

### 10.3 OBLIGACIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

El listado de obligaciones que se presenta en los numerales siguientes no es taxativo y se debe entender como complementario a todas las demás obligaciones incluidas en los contratos y sus documentos integrantes. El consultor y la interventoría tienen la obligación de consultar en la página web del IDU y utilizar en todo momento los últimos formatos vigentes para interventoría y supervisión de los contratos.

(...)

#### 10.3.4 Estudios y Diseños

(...)

<b>Componente: Coordinación Interinstitucional</b>		
<b>Consultor</b>	<b>Interventoría o Supervisión, según el caso</b>	<b>Supervisión del IDU al contrato de interventoría</b>
2 Elaborar, ajustar, complementar o actualizar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a las EPS Página 121	2 Revisar y garantizar que el <b>CONSULTOR</b> presente en oportunidad y calidad los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, elaborados, ajustados, complementados o actualizados, validando que cumplan con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a las ESP. Negrilla fuera de texto	2. Recibir ajustados, complementados y actualizados los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y a la normatividad vigente
3. Atender las reuniones con las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes para recibir observaciones a los productos.	3. Propiciar y acompañar las reuniones con las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes verificando que el contratista vigilado atienda las observaciones a los productos. (Negrilla fuera de texto).	3. Acompañar a las reuniones con las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes verificando que el contratista vigilado atienda las observaciones a los productos. (Negrilla fuera de texto).

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por el IDU al Informe Preliminar, mediante el oficio OCI 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, no se acepta la respuesta del IDU, con relación a que “... que si bien de manera enunciativa la Entidad en la respuesta emitida al Ente de Control describió las generalidades de las observaciones que han sido realizadas a lo largo del proceso de diseño de las redes hidrosanitarias... es de precisar que dicha generalidad no corresponde a que específicamente las observaciones de la ESP haya sido reiterativas, en el entendido de que cada una de ella corresponde a puntos específicos del diseño (red, cruce, empate, desvío, protección, etc.) y que en cada versión presentada de diseño las observaciones son emitidas sobre puntos de diseño diferentes” porque en el Informe presentado por este Ente de Control, se detalla que la versión presentada con los ajustes solicitados, volvía a presentar los mismos errores.

Si bien es cierto, que el Contratista mediante oficio da respuesta punto a punto, a cada una de las observaciones realizadas por la EAAB a los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto (de acuerdo a las evidencias aportadas por el IDU en la respuesta al Informe Preliminar), y “que el interventor tiene la responsabilidad de revisar que el Contratista haya realizado el ajuste de los productos en atención a las observaciones previamente realizada por la EAAB ESP”, de acuerdo a lo observado por la Contraloría de Bogotá, el Instituto debe evaluar la pertinencia de implementar controles adicionales y/o reforzar los existentes, para que la situación evidenciada por el equipo auditor, no se vuelva a presentar.

Por lo tanto, a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se le retira la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como hallazgo administrativo.

### 3.4 OTROS RESULTADOS

#### 3.4.1 Atención al Derecho de Petición DPC 1032-2020

El DPC 1032-2020 radicado en la Contraloría de Bogotá el 15-07-2020, N° 1-2020-11761, realizado por el Doctor Juan Felipe Namen, Vicepresidente JAL Chapinero, en el cual plantea que:

*“(…) me permito solicitarles vigilancia especial a los procesos de expropiación realizados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de los predios del Corredor de la Kr. Séptima y la Avenida Circunvalar en ocasión al proyecto de Transmilenio por la séptima y la construcción de puentes en la Avenida Circunvalar, que en la actualidad se encuentran abandonados y sin destinación alguna, convirtiéndose en un foco de inseguridad y el riesgo de configurarse en un posible detrimento al patrimonio ...”*

Con el fin de resolver la problemática expuesta, se solicitó al IDU informar sobre los predios que hacen parte del proyecto de Transmilenio por la carrera séptima. Adicionalmente, se consultó al instituto cuáles eran los contratos que se han firmado para garantizar la vigilancia y seguridad de estos predios. Finalmente, qué acciones está realizando la entidad para materializar el corredor de la carrera séptima y prevenir el riesgo de detrimento patrimonial.

La repuesta fue entregada, a través del oficio con radicado 2020526D10073, en ella se consolida la información de los predios, al igual que los diferentes contratos que se han firmado y ejecutado con el fin de garantizar la vigilancia y minimizar los riesgos de inseguridad alrededor de estas zonas. Con relación a las acciones que está llevando a cabo la entidad para minimizar los riesgos por detrimento, el IDU expone:

*“En atención al párrafo 1 del artículo 105 del Acuerdo 761 de 2020, que menciona “Párrafo 1. El nuevo proyecto aprovechará la adquisición predial e insumos técnicos existentes para facilitar y acelerar su definición.” La Entidad a través del contrato IDU 1073 de 2016 desarrolló los Estudios y Diseños para el corredor de la Carrera Séptima desde la Calle 32 hasta la Calle 200; ...”* (Subrayado fuera de texto)

Con respecto a las acciones que se adelantan para realizar el proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano expuso:

*“De acuerdo a lo definido en el Plan Distrital de Desarrollo, Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Corredor Verde de la Carrera Séptima, tendrá en cuenta los siguientes párrafos en su planeación y ejecución:*

*“Párrafo 1. El nuevo proyecto aprovechará la adquisición predial e insumos técnicos existentes para facilitar y acelerar su definición.*

*Parágrafo 2. El corredor verde de la carrera séptima hará parte de un nuevo proyecto urbano integral de movilidad de la zona nororiental de la ciudad, en la que se espera que de conformidad*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*con los estudios de la extensión de la fase II de la PLMB y del regiotram del norte se consolide en el corredor férreo y la avenida Laureano Gómez una forma de transporte masivo para el borde nororiental de la ciudad.*

*Parágrafo 3. La Administración distrital garantizará que la carrera 7a cumpla a cabalidad la normativa de accesibilidad universal y anchos mínimos de andén, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, decreto Nacional 1538 de 2005, el Decreto 470 de 2007, decreto 308 de 2019, y las normas que los modifiquen o sustituyan.”*

Se concluye entonces, que los predios han sido adquiridos en ocasión del desarrollo del proyecto de corredor de la carrera séptima, el cual aprovechará la adquisición predial e insumos existentes. Por lo anterior, no se vislumbran hechos que generen en este momento un detrimento, debido a que son proyectos y programas en ejecución, por lo que podrían ser objeto de auditorías futuras. Teniendo en cuenta estos hechos, se dio respuesta al DPC, bajo los términos del artículo 14 de la Ley 1755, del 30 de junio de 2015, oficio que se envió a dirección para la revisión y fines pertinentes.

#### 3.4.2 Atención al Derecho de Petición DPC-1322-2020.

En cumplimiento al Plan de trabajo notificado el día 9 de octubre de 2020 y en atención al DPC-1322-2020 invocado por el señor WILLIAM CARVAJAL PARRA el 18 de agosto de 2020 con el radicado 1-2020-13510 en la que se solicita adelantar ciertas acciones encaminadas en solucionar un daño puntual en frente del domicilio del peticionario, de acuerdo con la información manifiesta por el peticionario, está afectando la integridad y amenazando la vida de los ocupantes del domicilio. Se solicitó información puntual, para realizar el proyecto de respuesta, el cual se envió a la Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá, para sus fines pertinentes.

#### 3.4.3 Atención al Derecho de Petición DPC 1439-2020

El DPC 1439-2020 hace parte de la auditoria de Desempeño que se está desarrollando, este Derecho de Petición fue trasladado a la dirección de Movilidad desde el Centro de atención al ciudadano, a través del oficio con radicado 3-2020-24784 de 10 de septiembre del año en curso. En este, el peticionario, ciudadano ANONIMO denuncia:

*“Anexo foto, de una de las tantas vallas, que la anterior administración distrital coloco en diferentes sitios de la ciudad en un caso de gastos de los recursos económicos de la ciudad en avisos publicitarios sin ton ni son.*

*Es necesario denunciar el derroche en que incurrten funcionarios que son elegidos para realizar obras que benefician la ciudad y no para malgastar en casos como estos. Lo peor, es que no hubo alguien de esa administración que aconsejara que era mejor invertir el dinero en adecuar y pavimentar el trayecto de esa vía en la Av. Boyacá que va de la calle 170 a*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*la calle 183 en vez de gastar dinero en vallas con información de proyectos que no alcanzan a iniciar en el transcurso de una administración.*

*Vallas similares a esta ubicada en la av Boyacá con calle 170, hay otras ubicadas en Av. Boyacá , dos en intersección con calle 127 , y otra una cuadra más adelante hacia el norte que anuncia un supuesto puente sobre esta avenida para quienes van y vienen hacia el barrio Rincón Suba.*

*A los ciudadanos nos sigue preocupando las malas decisiones de a quienes elegimos, que no inician ni ejecutan una obra o, demoran su ejecución como el famoso caso del puente de la av. Celestino Mutis sobre la av. Boyacá que debía ser entregado en octubre de 2019(antes de terminar la administración Peñalosa) pero no se alcanzó terminar al punto que llegó la pandemia con los resultados conocidos (estamos próximos a llegar nuevamente a octubre pero de 2020)”*

El Equipo Auditor consultó al Instituto, para saber si estas vallas eran responsabilidad de ellos y cuál era la justificación, técnica, económica y jurídica para realizar estos contratos de publicidad.

La entidad respondió a través del oficio RAD 2020526D10078, en este explica que estas vallas hacen parte del contrato de publicidad que ellos realizan. Finalmente, el IDU explica las justificaciones que le dan competencia para esto, así:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de Ley 1474 de 2011, reglamentado mediante el Decreto 4326 de 2011, el cual en su Artículo 1° señala: **“Actividades de divulgación.** “De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad”, (Subrayado fuera del texto), el IDU se encuentra facultado para efectuar la divulgación de su gestión.*

*Por su parte, la citada norma excluyó estas actividades de los actos de publicidad al mencionar en sus consideraciones: “Que existen actividades de información y divulgación que no corresponden a publicidad oficial dada su naturaleza, su origen y su finalidad (...)”, y para evitar equivocaciones estableció en su Artículo 2 que: “No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de su derecho, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía”.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y destinado a ejecutar obras viales y de espacio público para el Desarrollo Urbano de la capital y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 02 de 2017, la entidad tiene la responsabilidad de brindar comunicación eficaz y eficiente a toda la ciudadanía sobre sus planes, programas y proyectos.*

*Dentro del desarrollo de las funciones previstas en el Acuerdo 02 de 2017, realiza actividades con las diferentes comunidades en todas las localidades de la ciudad en las cuales adelanta proyectos de infraestructura y mantenimiento de la malla vial principal y arterial. Estas actividades están orientadas a socializar los proyectos y atender los requerimientos ciudadanos frente a los*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

trámites y servicios que Presta la entidad. Estos espacios de encuentro, participación y gestión social son una herramienta eficaz para el posicionamiento de la entidad en las localidades con el fin de mejorar la imagen institucional y difundir información relevante sobre los proyectos.

Ahora bien, el IDU cuenta con canales de atención tales como (la Oficina de Atención al Ciudadano, los Puntos CREA, los diferentes eventos que realiza, las ruedas de prensa, la Red Distrital de Comunicación, entre otros, a través de los cuales hace entrega del material promocional (POP) y las piezas de impresión, las cuales son una herramienta comunicativa que permite informar acerca de la gestión de la entidad y de los diferentes canales dispuestos por la entidad para atender los requerimientos ciudadanos, éstas piezas acompañan y apoyan las jornadas de sensibilización, socialización de los proyectos, donde se explican los beneficios que ellos generan a nivel socioeconómico, mejorando la calidad de vida y bienestar, igualmente facilitan el recibo de la información y estimulan el sentido de pertenencia de los ciudadanos con los proyectos de infraestructura.”

Para concluir, el IDU suscribió este contrato de publicidad, teniendo en cuenta la normatividad que así le permite, lo anterior con el fin de garantizar canales de comunicación con los ciudadanos quienes son los beneficiarios finales. Así los hechos, no se generan observaciones relacionadas con el DPC, se procede a dar repuesta al peticionario de acuerdo con artículo 14 de la Ley 1755, del 30 de junio de 2015, oficio enviado a la dirección para su revisión y fines pertinentes.

#### 3.4.4 Atención a Derecho de Petición DPC-1552-2020

El 23 de septiembre de 2020 mediante radicado 1-2020-16363, el Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C. incorporó la petición del ciudadano Alfonso Mahecha Varón presentada por la Contraloría General de la República, en la cual denuncia que se presentaron irregularidades en el contrato de consultoría sobre la factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al Sistema TransMilenio de la Troncal Carrera 68 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El 25 de septiembre de 2020 a través de memorando con radicado 3-2020-26753 el Director Sector Movilidad recibe de la Directora de Apoyo al Despacho el DPC 1552-20 para que se atienda la petición dentro del término establecido en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, remitiendo copia vía SIGESPRO del Derecho de Petición invocado por Alfonso Mahecha Varón.

Evaluados los anexos del mencionado derecho de petición se encuentra que la factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al Sistema TransMilenio de la Troncal Carrera 68 está referida al Contrato de Consultoría 1345 de 2017. El peticionario en los documentos que anexó precisó que éste se negoció con conocimiento pleno que se ejecutaría bajo ruta crítica, pues la factibilidad era necesaria para la aprobación de un CONPES en agosto de 2018. Igualmente, informó que se disminuyeron, sin argumentos técnicos, los plazos de entrega de los resultados. Así mismo, afirmó que existió un recorte de más del 50% del tiempo en

una ruta crítica planteada inicialmente, con una gran posibilidad de que hubiera fracasado en el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Auditor a partir de lo cuestionado en este derecho de petición, evaluó los aspectos señalados por el peticionario frente a lo estipulado en el Contrato de Consultoría 1345 suscrito el 26 de septiembre de 2017.

El mencionado contrato presenta como datos básicos los siguientes:

**Cuadro 40**

**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1345 DE 2017**

CONCEPTO	DATOS
Objeto:	<i>“El Consultor se obliga con el IDU a elaborar la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.” de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE y en el presente contrato.”</i>
Contratista:	CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO
Integrantes del Consorcio:	HMV CONSULTORÍA S.A.S., CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., WSP PROYECTOS S.A.S.
Valor:	\$14.449.490.133,00 incluido IVA.
Plazo:	10 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Fecha de suscripción del contrato:	26 de septiembre de 2017
Fecha Acta de Inicio:	8 de noviembre de 2017
Número de prórrogas y tiempo:	Cuatro (4) prórrogas que representaron 180 días.
Número de suspensiones y ampliaciones:	Cinco (5) suspensiones y tres (3) ampliaciones de suspensión por un tiempo de 131 días.
Adición del contrato y valor:	Una (1) adición por valor de \$ 255.833.100,00
Fecha de terminación inicial:	7 de septiembre de 2018.
Fecha de terminación actualizada:	13 de julio de 2019.
Fecha de liquidación	No está liquidado el contrato a la fecha.

Fuente: Expediente SECOP sobre el Contrato 1345-2017

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

El Contrato de Consultoría 1345 de 2017 estipuló en su Cláusula 4 un plazo de 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás indicados en el pliego de condiciones y este contrato.

A continuación, se detallan los plazos indicativos de cada etapa especificada en la Cláusula 4:

- Etapa de Recopilación y Análisis de Información: Un (1) mes.

- Etapa de Factibilidad: Tres (3) meses.
- Elaboración de Estudios y Diseños (Incluye Aprobación de la Interventoría): Cinco (5) meses
- Trámite de Aprobaciones, Armonización, Aval, o Concepto Favorable y los Permisos Requeridos Entidades Distritales y Nacionales, al Igual que la Armonización con las Empresas de Servicios: Un (1) mes

El 10 de agosto de 2018, a través de memorando SGDU No. 20182050195713 el Director Técnico de Proyectos solicitó a la Dirección de Gestión Contractual, para el Contrato 1345-2017 la elaboración de la Prórroga No. 1, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Nación estableció el Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto PRIMERA LÍNEA DE METRO-TRAMO 1, según el Documento CONPES 3900 donde se incluye la primera línea de metro de Bogotá y las troncales alimentadoras de Transmilenio, entre esas, la Avenida 68.
- La etapa de factibilidad del Contrato IDU-1345-2017 fue ejecutada de acuerdo con los parámetros operacionales de TRANSMILENIO y el POT de Bogotá D.C.
- Se precisó que cuando se realizó la valorización de la alternativa de factibilidad, esta superaba las posibilidades de financiación de la nación, razón por la cual se llevaron a cabo mesas de trabajo con TRANSMILENIO S.A. en las que se efectuaron ajustes a los parámetros operacionales del proyecto de cuyo resultado tuvo conocimiento el IDU según comunicación con radicado 20185260310652 del 6 de abril de 2018.
- Teniendo en cuenta las anteriores condiciones, el IDU contempló la posibilidad de ampliar el plazo del Contrato 1345-2017 a efecto que el Consultor realizara los análisis necesarios en la Etapa de Estudios y Diseños.

El 23 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Proyectos a través de comunicación No. 20182250467461 le precisa al Consultor que debe realizar la Etapa de Estudios y Diseños en el marco del Contrato 1345-2017, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Terminado el plazo de la suspensión prevista en el Acta No. 3 del Contrato 1345-2017, procederá a reiniciar el contrato en la fecha prevista.

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

2. La alternativa escogida para el diseño será la que se obtenga de la formalización del ejercicio de Ingeniería de Valor utilizada en la alternativa resultante en la factibilidad.
3. El efecto en el plazo de ejecución de la anterior actividad ha sido considerado por la Interventoría en un (1) mes y quince (15) días, tiempo que se adicionará a la etapa de Estudios y Diseños.
4. El Consultor debe incorporar trabajos que garanticen que la alternativa sea funcional, operacional y viable según los recursos financieros que soporten la ejecución de la obra.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe ajustar el eje de geometría de la vía para conseguir un menor impacto en la intervención predial.
6. Se deben realizar los ajustes a los parámetros operacionales que planteó TRANSMILENIO S.A. en relación con las estaciones, interconexiones operacionales y retornos.
7. A partir de los requerimientos mínimos establecidos en el POT, Decreto 190-2004, ajustar el perfil de la vía para lo cual Consultor debe analizar y efectuar la Ingeniería de Valor.

El 24 de agosto de 2018 se suscribió entre el IDU y el representante legal del Consorcio CONSULTORES TRANSMILENIO la Prórroga No. 1 en la cual se acordó prorrogar el plazo del Contrato de Consultoría No. 1345 de 2017, por el término de un (1) mes y quince (15) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones.

Posteriormente, el consultor envía un nuevo oficio a la interventoría en el que da alcance al comunicado anterior y copia al IDU con el radicado 2018 5261 0002 12 el 21 de septiembre de 2018, en el que aclara:

*(...) "De tal manera que, **todas estas aprobaciones y la articulación con los planes parciales dependen de terceros, no dependen así ni del IDU, ni del Consultor y/o Interventoría por estas razones y los continuos cambios en los diseños, el Consorcio Consultores Transmilenio se permite solicitar comedidamente al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, la prórroga de dos (2) meses para la Etapa de Estudios y Diseños y de tres (3) meses de suspensión para la Etapa de Trámites, Aprobaciones, Armonización, Aval o Concepto Favorable y los permisos requeridos Entidades Distritales o Nacionales, al igual que la amortización con las Empresas de Servicios, con el fin de completar la revisión y aprobación de productos por parte de las ESP.**" (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El 26 de septiembre de 2018, el interventor respondió a la solicitud del consultor y copió al IDU con el radicado 2018 52610129 62, en él aclaran lo siguiente:

"(...) De acuerdo con su solicitud esta interventoría ve viable la prórroga al consultor para la etapa de estudios y diseños entendiendo que las actividades de presupuesto detallado Precios Unitarios, Especificaciones técnicas y cantidades de obra requerirían tiempo adicional para su elaboración según lo expresa su comunicación.

**En este sentido estas actividades no imputables al interventor requieren mayores tiempos y costos a esta interventoría, de acuerdo a lo contemplado en el contrato de consultoría en su cláusula 5,** se daría viabilidad a la prórroga siempre y cuando el consultor se haga cargo de todos los que se generen, incluido el pago de las actividades de la interventoría, durante el periodo solicitado." (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El Consorcio CONSULTORES TRANSMILENIO presentó respuesta al interventor a través de oficio copiado al IDU y radicado con el número 2018 5261 0210 92, en el manifiesta:

*(1" Como es de su conocimiento, **las razones principales por las cuales se han llevado cambios en los diseños atienden a la solicitud del realizada por el Alcalde Mayor de Bogotá, el día 23 de agosto de 2018,** en la reunión que tuvo lugar en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con la asistencia del IDU, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación, Interventoría e IDU. En dicha reunión se presentaron los avances del proyecto en referencia y **el Alcalde objetó dos temas, los cuales hacían referencia a la afectación predial al costado occidental del corredor que genera la estación dentada de la Calle 13 y la conectividad entre la troncal Av. k68 y la Autopista Norte. Por lo anterior se debió modificar la estación de la Calle 13, con respecto a la propuesta inicial.** Así mismo, en la Autopista Norte con Calle 100 se modificó la conexión peatonal adicional a la existente de tal manera que permita la conexión con la estación de la carrera 19..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El 12 de octubre de 2018, en comité celebrado entre el IDU y TRANSMILENIO S.A. se realizó la solicitud de recursos para cubrir los costos derivados de la prórroga de dos (2) meses solicitada, por un valor de \$252.601.719, incluido IVA. En este comité, se precisó que el consultor asumiría el 50% del valor de la adición del contrato de interventoría 1392-2017 y a su vez que TRANSMILENIO S.A., asumiría el 50% del valor restante por la adición al contrato de interventoría referido.

El 24 de octubre de 2018, mediante memorando SGDU No. 20182050268873, el Director Técnico de Proyectos, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la Prórroga No. 2 para el contrato IDU-1345-2017, teniendo en cuenta que, en las mesas distritales de seguimiento al desarrollo de la infraestructura prioritaria para la ciudad, del 23 de agosto y 1° de octubre de 2018, con participación de la SDP, SDM e IDU, se presentó a la Alcaldía Mayor el avance del proyecto. En éstas se concluyó la necesidad de hacer ajustes y optimizaciones al proyecto a las siguientes actividades las cuales se presentan a continuación:

- Estación calle 13: Se solicitaron cambios en la implantación y tipo de estación.
- Conexión funcional entre troncal Avenida 68 (Calle 100) y la troncal Autopista Norte: Movimiento de la estación de la carrera 19 hacia el

occidente, incorporación de una conexión funcional o peatonal a través de una rampa incluyendo el acceso a ella desde la estación de la Calle 100 (autopista norte), eliminación del puente peatonal en la Calle 100, cierre de la oreja sentido norte occidente.

- Reubicación del ciclopunto paralelo al canal Salitre (Floresta).
- Planteamiento de oreja sentido sur occidente Av. 68— Autopista Sur.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2018, se suscribió la Prórroga No. 2 del Contrato 1345-2017.

Igualmente, durante el desarrollo de la Etapa de Estudios y Diseños, el Consorcio Consultor realizó mesas de trabajo con las diferentes Empresas de Servicios Públicos (ESP) para presentar los avances del proyecto. Los continuos cambios en los diseños por solicitudes externas al proyecto generaron replanteamiento de procesos existentes, los cuales se reflejaron en el cronograma de Estudios y Diseños.

El 29 de octubre de 2018, se suscribe la prórroga No. 2 del Contrato 1345-2017. En la Cláusula Primera se estipuló prorrogar el plazo del contrato IDU-1345-2017, por el término de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

Posteriormente, el Contrato 1345-2017 tuvo otras dos (2) prórrogas. La Prórroga No. 3 y Adición No. 1 fue suscrita el 28 de febrero de 2019 en la cual se amplió el plazo en 30 días y se adicionó el contrato en \$255.838.100,00.

El 14 de mayo de 2019, se suscribió la Prórroga No. 4 del mencionado contrato por un término de 45 días.

El 27 de agosto de 2019, se suscribe el Acta de Terminación del Contrato 1345 de 2017 entre los representantes legales del Consultor, la Interventoría y el Subdirector General, Director Técnico y Profesional de Apoyo Técnico del IDU.

A continuación, se presenta un resumen de las diferentes modificaciones respecto del plazo relativas a las prórrogas y suspensiones que tuvo el Contrato 1345-2017:

**Cuadro 41**  
**MODIFICACIONES AL PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1345-2017**

FECHA	MOTIVO	ACTA
Noviembre 08 de 2017	Iniciación	Acta No. 1 de Iniciación
Abril 27 de 2018	Suspensión No. 1	Acta No. 3 de Suspensión
Mayo 16 de 2018	Reiniciación No. 1	Acta No. 4 de Reiniciación
Agosto 24 de 2018	Prórroga No. 1	Prórroga No. 1



FECHA	MOTIVO	ACTA
Octubre 11 de 2018	Suspensión No. 2	Acta No. 7 de Suspensión
Octubre 29 de 2018	Reiniciación No. 2	Acta No. 8 de Reiniciación
Octubre 29 de 2018	Prórroga No. 2	Prórroga No. 2
Diciembre 28 de 2018	Suspensión No. 3	Acta No. 10 de Suspensión
Enero 28 de 2019	Ampliación de suspensión	Acta No. 11 de Ampliación de Suspensión
Febrero 12 de 2019	Ampliación de suspensión	Acta No. 12 de Ampliación de Suspensión
Febrero 19 de 2019	Ampliación de suspensión	Acta No. 13 de Ampliación de Suspensión
Febrero 28 de 2019	Reiniciación No. 3	Acta No. 14 de Reiniciación
Febrero 28 de 2019	Prórroga No. 3, Adición No. 1 y Modificación No. 5	Prórroga No. 3, Adición No. 1 y Modificación No. 5
Abril 29 de 2019	Suspensión No. 4	Acta No. 16 de Suspensión
Mayo 13 de 2019	Reiniciación No. 4	Acta No. 17 de Reiniciación
Mayo 14 de 2019	Prórroga No. 4	Prórroga No. 4
Junio 28 de 2019	Suspensión No. 5	Acta No. 18 de Suspensión
Julio 12 de 2019	Reiniciación No. 5	Acta No. 19 de Reiniciación

Fuente: Consorcio CIVILTEC-PIV

Por lo anterior, atendiendo el Derecho de Petición 1552-20 sobre las modificaciones al plazo, se evidencia que el Contrato 1345-2017 determinó cuatro etapas de conformidad a su Cláusula 4, donde la fecha final de cada una de éstas corresponde al plazo final de la misma; sin embargo, al estipularse en el contrato que los plazos son indicativos, el consultor podía iniciar con anterioridad actividades de una etapa traslapada con la precedente, por lo cual el inicio de las actividades de cada etapa no necesariamente las debía realizar al finalizar la etapa inmediatamente anterior, toda vez que el consultor dentro de su programa de actividades podía superponer dos o más etapas para cumplir con los plazos definidos.

De otra parte, de conformidad a lo expuesto anteriormente se encuentra que el plazo del contrato no correspondió a una ruta crítica.

Por lo precedente, se considera relevante citar lo señalado en el Contrato 1345-2017 respecto de su Cláusula 30 sobre el Plazo de la Etapa de Diseño la cual estipuló lo siguiente:

*“Esta etapa tendrá un plazo estimado de cinco (5) meses contados a partir de la terminación de la etapa anterior. El IDU informa que este plazo indicativo con unas obligaciones de resultado a la*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**fecha final de esta etapa y de los productos descritos, por lo anterior en su programación el consultor con el objeto de cumplir con las fechas finales establecidas para cada etapa o producto puede programar inicio de actividades desde la fecha del acta de inicio del contrato.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De igual manera, se evidenció que en la comunicación 20185260399402 del 26 de abril de 2018, la Interventoría Consorcio CIVILTEC PIV aprobó el Informe de Factibilidad pese a que la información del área de patrimonio se encontraba a nivel de información primaria y seguían pendientes trámites administrativos con el IDPC y estaba todavía por aprobar por parte de la SDM el respectivo estudio de tránsito, se debió a que en el Contrato 1345-2017 la Cláusula Cuarta donde se definen en 4 etapas, permitía que los productos desarrollados a esa fecha y la maduración del proyecto eran suficientes para la aprobación de esta etapa por parte de la Interventoría, valoración que realizó para efectuar su aprobación del Informe de Factibilidad.

Así mismo, se encontró que la Factibilidad resultado de los productos del Contrato 1345-2017 fue necesaria para la aprobación del CONPES en razón a que con fundamento en la Factibilidad definitiva del proyecto, que se denominó Factibilidad CONPES, fue el documento soporte para que en la reunión del CONPES se aprobara la cofinanciación de la Nación del proyecto Metro en su Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB, así como se produjera la declaratoria de importancia estratégica a las troncales de Transmilenio alimentadoras de la PLMB.

El 26 de abril de 2018, fue aprobada por parte de la interventoría la Factibilidad CONPES mediante comunicación con radicado IDU-20185260399402 y se entregó al IDU el Informe Ejecutivo de Factibilidad CONPES el 10 de mayo de 2018, según la comunicación de la Interventoría del Proyecto IDU-1392-2018 con radicado IDU-20185260453552. Lo anterior, fue el soporte requerido y especificado por el CONPES 3900 para que el proyecto pudiera ser cofinanciado por la nación.

Se debe señalar, igualmente, que Consultor presentó tres (3) alternativas para realizar el proyecto sobre la Avenida 68, definiendo para cada alternativa una estimación presupuestal, así como una valoración con base en la metodología de Matriz Multicriterio, de la cual preseleccionó la Alternativa 2, en razón a que presentó la mejor valoración aplicando la Matriz Multicriterio. La Alternativa 2 presentó un costo estimado de \$4.057.222.855.556,74.

De otra parte, el Equipo Auditor de la Contraloría de Bogotá al evaluar los documentos suministrados por la Entidad y los que reposan en SECOP respecto del Contrato 1345 de 2017, encontró lo siguiente:

*3.4.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en el procedimiento de declaración de incumplimiento para la imposición de multa, se incumplen los principios de la gestión fiscal y de la actualización administrativa.*

El 26 de junio de 2019, mediante comunicación No. 20195260774202, el Consorcio CIVILTEC-PIV, Interventor, le remite el informe técnico de presunto incumplimiento al Contrato 1345 de 2017a la Dirección Técnica de Proyectos del IDU.

El 10 de julio de 2019, a través de comunicación No. 20192250685111 en atención al anterior oficio, la Dirección Técnica de Proyectos le solicita a la Interventoría que el informe técnico de presunto incumplimiento sea actualizado ajustándose a lo establecido en el Procedimiento de *“Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad Versión 6 (PR-GC-06) de 29 de mayo del 2019”*. Igualmente, sugiere la realización una mesa de trabajo el 12 de julio del 2019.

El 27 de agosto de 2019, la Interventoría mediante oficio No. 20195261035732 le presenta disculpas al IDU por haber presentado un informe técnico de incumplimiento que no corresponde a la última versión y anexa la última versión de este informe. El 6 de septiembre de 2019, el Director Técnico de Proyectos mediante Memorando No. 20192250277683 dirigido al Director Técnico de Gestión Contractual, presenta informe técnico de incumplimiento precisando que éste está acorde con las recomendaciones sugeridas por lo cual solicita que se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio. Aclara que dicho informe fue objeto de revisión jurídica por parte de esa Dirección Técnica de Gestión Contractual y de esta Dirección, en desarrollo de distintas mesas de trabajo.

El 18 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Contractual a través de comunicación No. 20194350363513 le devuelve a la Dirección Técnica de Proyectos el informe técnico de incumplimiento respecto del Contrato No. 1345 de 2017, debido a que se presentan errores sobre la identificación de presuntos incumplimientos. Igualmente, se observó que no se precisan los componentes incumplidos para la etapa de factibilidad y para la de aprobaciones. En igual sentido, se solicita la revisión de los perjuicios, en consideración que estos resultarían del incumplimiento contractual imputable al contratista. De igual forma, solicitó respecto de la tasación, la revisión y estimación de la sanción justificada en principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo de presente los perjuicios consolidados que ciertamente causarían erogaciones al IDU, al no estar los productos aprobados por las Entidades.

El 15 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Proyectos mediante comunicación No. 20192250396603 remite a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, el Informe Técnico Presunto Incumplimiento del Contrato IDU 1345-2017. Se aclara que la Dirección Técnica de Proyectos desde el mes de julio realizó

mesas técnicas de trabajo con la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC y la Interventoría y esta Dirección, aclarando que el informe devuelto por la DTGC tenía el aval de la abogada designada por parte quien indicó a la Interventoría que procedieran a radicar el Informe Técnico, razón está, que sumada a la coherencia en los hechos que se presentan en el Informe.

El 26 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Contractual a través de comunicación No. 20194350407493 le devuelve a la Dirección Técnica de Proyectos sin trámite de la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, teniendo en cuenta que no fue remitido el informe técnico de presunto incumplimiento, y éste tampoco se encuentra en el CD contentivo de los documentos anexos, y pese a que se pidió mediante correo electrónico el 20 de noviembre de 2019, la remisión de dicho documento no ha sido allegado. Se aclara que, si no se remite la versión final del informe técnico de incumplimiento, no es dable para la DTGC, iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El 15 de enero de 2020, el Director de Interventoría del Consorcio CIVILTEC PIV presenta el alcance de los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del 10 de enero de 2020 respecto del estado actual de cumplimiento del Contrato 1345 de 2017, informando que se han subsanado los hechos que soportan los posibles incumplimientos por parte de la Consultoría CONSULTORES TRANSMILENIO quien ejecutaba el mencionado contrato.

El 23 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Contractual a través de comunicación No. 20204350018783 le informa a la Dirección Técnica de Proyectos que teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 20205260039262 del 15 de enero de 2020, según el cual la Interventoría del Contrato IDU 1345 de 2017 precisó que los presuntos incumplimientos en los que soportó la solicitud de apertura de procedimiento Administrativo Sancionatorio de naturaleza Contractual, fueron subsanados por el contratista, se procedió al archivo de las diligencias correspondientes al no encontrarse fundamento para continuar con el trámite respectivo.

El Procedimiento sobre la *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad* Código PR-GC-06, Versión 6 de 29 de mayo de 2019 emitido por el IDU, estipuló en su Numeral 2 *ALCANCE* lo siguiente:

*“Inicia con la elaboración del informe de posible incumplimiento del contratista, elaborado por el interventor y/o supervisión del contrato<sup>1</sup> (según sea el mecanismo de vigilancia contractual) **o por el coordinador del proyecto cuando el interventor y/o supervisor no presente informe o lo presente más de 1 vez sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los consignados en el formato de informe técnico de presunto incumplimiento** y finaliza con el certificado de ejecutoria y la emisión del memorando*

*informando al responsable funcional para la ejecución del cobro...” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Se evidenció que, pese a haberse presentado más de una vez el informe técnico de incumplimiento por parte del Interventor sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los consignados en el formato de informe técnico, el coordinador del contrato no retomó la presentación del mencionado informe técnico.

Así mismo, el Procedimiento sobre la *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad* Código PR-GC-06, estableció en su Nota 2 de *ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO*, se precisó lo siguiente:

*“Nota2: Si se presenta más de una devolución del informe de interventoría se debe iniciar proceso de incumplimiento al contrato de interventoría.”*

De conformidad a los hechos precedentes, se observó que el IDU no inició el proceso de incumplimiento al Interventor por la devolución del informe de interventoría de más de una vez.

De otra parte, el aludido Procedimiento sobre la *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad* Código PR-GC-06, estipuló respecto del *INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO* de su Numeral 5, lo siguiente:

*“En el evento que el informe no se presente con el lleno de los requisitos para continuar con la citación respectiva, se devolverá sin perjuicio de convocar a máximo dos mesas interdisciplinarias de revisión, las cuales estarán integradas por el Interventor jurídico o Supervisor, Coordinador del Proyecto y su equipo de apoyo (si aplica), asesor jurídico del Ordenador del Gasto y abogado designado por el Director Técnico de Gestión Contractual.*

**Concluida(s) la(s) mesa(s) de revisión, deberá obtenerse: (i) Informe de presunto incumplimiento y (ii) citación versión final.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Encontró el Equipo Auditor que pese a haberse efectuado dos (2) mesas de trabajo interdisciplinario, no se obtuvo un Informe de presunto incumplimiento con el lleno de los requisitos para continuar con la citación a versión final.

Por lo anterior, se incumplen los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal señalados en el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Igualmente, se vulneran los principios de responsabilidad, coordinación, economía y celeridad señalados en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

## **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La Entidad en la respuesta al Informe Preliminar a través de oficio No. 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, informó sobre la afirmación de *“Se evidenció que pese a haberse presentado más de una vez el informe técnico de incumplimiento por parte del Interventor sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los consignados en el formato de informe técnico”* se tiene que el informe de presunto incumplimiento fue en una primera ocasión objeto de solicitud de actualización, teniendo en cuenta que la misma no obedece a una devolución por falta de requisitos.

Igualmente, explicó, entre otros aspectos, que la presunta inobservancia no se presentó, toda vez que los trámites que se llevaron a cabo, diferentes al enviado en el mes de octubre de 2019 obedecían a actualizaciones y complementaciones, así como a revisiones de soportes en el área de correspondencia de la entidad, que eran necesarias para mantener al día el proceso. Adicional a lo anteriormente indicado, el IDU respetó el debido proceso, de acuerdo con el adelanto de la supervisión al contrato, por lo que no procedía la apertura proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento.

La respuesta del IDU no desvirtúa el hecho que pese a haberse presentado más de una vez el informe técnico de incumplimiento por parte del Interventor sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los consignados en el formato de informe técnico, el coordinador del contrato no retomó la presentación del mencionado informe técnico.

De igual forma, este Ente de Control verificó que el 26 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Gestión devolvió por segunda vez a la Dirección Técnica de Proyectos, sin trámite de la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en razón a que no se remitió el informe técnico de presunto incumplimiento, y pese a que se pidió mediante correo electrónico el 20 de noviembre de 2019, la remisión de este documento no se realizó.

Así mismo, se evidencia que la Entidad en su respuesta no respondió a los otros dos hechos observados:

- El IDU no inició el proceso de incumplimiento al Interventor por la devolución del informe de interventoría de más de una vez.
- Pese a haberse efectuado dos (2) mesas de trabajo interdisciplinario, no se obtuvo un Informe de presunto incumplimiento con el lleno de los requisitos para continuar con la citación a versión final.

Por lo anterior, la observación se ratifica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, debiendo la Entidad incluirla dentro del respectivo plan de mejoramiento.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**3.4.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el IDU no informó al Garante del Contrato de Consultoría 1345 de 2017 sobre el inicio de proceso sancionatorio al consultor.**

El 10 de noviembre de 2020 mediante comunicación al IDU con radicado No. 2-2020-18563, el Equipo Auditor solicitó, entre otros aspectos, se le suministre copia digital de los documentos enviados al garante del Contrato 1345-2017 sobre los requerimientos previos al procedimiento de incumplimiento realizados al contratista.

El 12 de noviembre de 2020, a través de oficio con radicado 20202250897041, el IDU respondió a la Contraloría de Bogotá D.C. que no enviaron copias de los apremios al garante del contrato de consultoría.

Como se evidencia, al no remitir la Entidad copia de los apremios al garante del Contrato de Consultoría 1345 de 2017, no se cumple con la gestión previa requerida para el cobro, cuando haya lugar, de las sanciones y garantía respectivas.

Se debe tener en cuenta que el Procedimiento *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad*, PR-GC-06, Versión 6 del 29 de mayo de 2019 del Proceso *GESTIÓN CONTRACTUAL*, estableció 5. POLÍTICAS OPERACIONALES, REQUERIMIENTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA, lo siguiente:

**“c. Se debe requerir al contratista de manera escrita, para que éste explique las razones por las cuales se está presentando el posible incumplimiento y exigirle que cumpla con la obligación que se encuentra en mora, otorgándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento para lo cual podrá formular planes de mejora los cuales deberán ser aprobados y acompañados por la interventoría y/o supervisión del contrato a fin de verificar el cumplimiento de la obligación **se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista.**”**

**Nota: Todos los requerimientos surtidos deberán ser informados o copiados al garante.”**  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De la respuesta presentada por el IDU al Equipo Auditor, se evidencia que no se informó al garante del contrato 1345 de 2017 sobre el incumplimiento del consultor, con lo cual se incumple Procedimiento *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad*, PR-GC-06.

Por lo anterior, se contraviene el Artículo 4<sup>o</sup>.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente:

*“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

**1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.**

2o. **Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento** y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La Entidad en la respuesta al Informe Preliminar a través de oficio No. 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, respondió a esta observación que si bien no se efectuó el envío de dicha copia al garante tal y como quedo evidenciada en la observación, es importante tener en cuenta los momentos con que cuenta la entidad para de una u otra forma subsanar tales lapsus, y es al momento de aplicar el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 mediante el envío de la citación a audiencia como paso inicial de vinculación de las partes al proceso y debatir lo ocurrido. Dicha citación debe estar acompañada del informe de interventoría por el cual se determina la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio -con fines conminatorios en este caso, indicándose además las normas u obligaciones contractuales presuntamente violadas. Es en esta oportunidad es donde la entidad debe además de enviar la citación al contratista, enviar copia al garante del contrato con el objetivo de que este se haga parte del proceso.

Con su respuesta a esta observación, el IDU no desvirtúa el hecho de que no se informó al Garante del Contrato de Consultoría 1345 de 2017 sobre el inicio de proceso sancionatorio al consultor tal como lo prevé Procedimiento *Declaratoria de Incumplimiento para la Imposición de Multa, Clausula Penal y Caducidad*, PR-GC-06, Versión 6 del 29 de mayo de 2019 del Proceso *GESTIÓN CONTRACTUAL*, y el Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, la observación se ratifica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, debiendo la Entidad incluirla dentro del respectivo plan de mejoramiento.

#### **3.4.5 Atención al Derecho de Petición Derecho DPC-1618-2020**

El Derecho de Petición No 1618-2020, radicado No. 1-2020-16914, presentado a través de la Contraloría General de la República quien recibió copia a del derecho de petición instaurado al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU por el señor Carlos Mario Martínez Gaviria, mediante la cual se expone: *“oposición y petición de las explicaciones sobre el proyecto vía a la Calera Bogotá sin respeto de sentencia 2005-00662 de 05 de noviembre de 2013 del Consejo de Estado” y a su vez solicita a los organismos de control “evalúen las posibles faltas cometidas al adelantar procesos de contratación para estudios y diseños y proyectos en contravía de la sentencia por el Consejo de Estado en proceso 2500023250002005066203 y el Decreto 1449 de 1977 y de la calidad de reserva forestal de la zona de los cerros orientales y 1766 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente”.*



Al respecto, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a este organismo de control fiscal, de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, este ente no puede tener injerencia<sup>11</sup> en la toma de medidas que versan sobre decisiones de asuntos litigiosos, de igual forma, se tiene una capacidad administrativa limitada respecto a la toma de decisiones propias de la administración y resolución de conflictos por vía jurisdiccional.

Así mismo, es competente para determinar “*la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*”, de conformidad a la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011 Capítulo VIII arts. 97 y ss.

Sin perjuicio a lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C ofició al IDU mediante radicado 2-2020-17439 del 26 de octubre de 2020, en aras de obtener información para el ciudadano y de las actuaciones contractuales adelantadas respecto a este proyecto. La entidad respondió mediante radicado 20202250848701 del 29 de octubre de 2020 manifestando que el derecho de petición fue respondido el pasado 15 de septiembre de 2020, documentos que se adjunta a la presente respuesta.

Dentro de las actuaciones contractuales se tiene los siguientes aspectos relevantes:

**Cuadro 42**  
**CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS VÍA BOGOTÁ-LA CALERA**

CONTRATO	OBJETO	FINALIDAD Y MOTIVACIÓN
1474 – 2018  Suscripción 29-10-2018 Acta de inicio 21-01.2019  IDU-CMA-SGDU-018-2018	<i>Factibilidad, Estudios y Diseños de la ampliación de la vía a la Calera y obras complementarias, desde la intersección con la carrera 6 hasta el límite del Distrito Bogotá D.C.</i>	<p>Dentro de las motivaciones del contrato se encuentra la del fortalecimiento de accesibilidad y la conectividad del borde oriental de la ciudad, principalmente en la zona norte con el municipio de la calera mejorando la movilidad regional y metropolitana, modernizando los accesos regionales a la ciudad.</p> <p>Ofrecer alternativas modales de escala urbana, rural, regional, dando prevalencia al peatón y al uso de la bicicleta, incluyendo paisajísticamente el entorno natural de los elementos de la estructura ecológica ... el trazado vial de este proyecto se enmarca en la reserva forestal protectora de los cerros orientales de Bogotá.</p> <p>El proyecto busca fortalecer la accesibilidad y la conectividad del borde oriental de la ciudad, principalmente en la zona norte con el municipio de la Calera, mejorando la movilidad regional y metropolitana modernizando accesos regionales</p>

<sup>11</sup> (1) Sentencia C-113 de 1999, Magistrado Ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo (2) Sentencia C-103 de 2015, Magistrado Ponente doctor María Victoria Calle Correa.

CONTRATO	OBJETO	FINALIDAD Y MOTIVACIÓN
1484-18 Contrato de interventoría al contrato 1474-18	<i>“Interventoría para la factibilidad, estudios y diseños de la ampliación de la vía a la calera y obras complementarias, desde la intersección con la carrera 6 hasta el límite del distrito, Bogotá D.C.”.</i>	
1490-18 Proceso IDU-CMA-DTP-017-2018 Estado.	<i>Factibilidad, estudios y Diseños para la construcción de los puntos inestables de la vía Bogotá- la Calera.</i>	Cumplimiento a la Acción Popular 110013342051-2016-004003-00 presentada por el ciudadano Carlos Castañeda
1493-18 Contrato de Interventoría al contrato 1490-18	<i>“Interventoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción de los puntos inestables de la vía Bogotá – la calera”</i>	Dar Cumplimiento a la Acción Popular 110013342051-2016-004003-00 presentada por el ciudadano Carlos Castañeda, a través de la cual se ordenó al IDU efectuar acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y reconstrucción de la vía Bogotá-Calera, punto inestable No 2 “se localiza al nororiente de la ciudad de Bogotá en los cerros orientales, sobre la vertiente oriental de la Sabana de Bogotá, en la vía que conduce a la calera sobre el costado occidental , en aproximadamente 170 metros después del mirador de la Paloma”  El estudio busca mitigar o estabilizar el área que tiene problemas de inestabilidad, ya sea por erosión superficial producida por la escorrentía y la remoción en masa. Esta estabilización es requerida para la estabilización de las personas y para la bici usuarios que se hallan dentro del área de influencia como el de la operación de tráfico vehicular a fin de lograr áreas seguras para el adecuado nivel de servicios.

Fuente: SECOP

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Resultado del análisis documental aportado por la entidad con relación al grupo de contratos mencionados, se infiere que, por una parte el contrato 1474 de 2018 responde a las actuaciones necesarias y llamadas a cargo de la administración con relación a los estudios de factibilidad que obedecen a responder impacto sobre obras futuras a realizar, adicional, la entidad manifiesta aun no haber culminado la etapa verificación de alternativas planteadas por el consultor a fin de establecer si resulta viable ejecutar los estudios y diseños del proyecto, razón por la cual no se ha ejecutado obra de ningún tipo<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> radicado N° 2-2020-17439

De igual forma, resultado de un control selectivo sobre el asunto que versa el derecho de petición, se revisó el estado del contrato, entre ellos los documentos de la etapa de planeación donde se encuentran las justificaciones de la contratación y a través de los cuales la entidad hace alusión al cumplimiento de acciones derivadas de la decisión sobre la acción popular en pro de derechos colectivos.

A la fecha de culminación de esta auditoría con relación a las posibles faltas cometidas en la motivación de la contratación, es de mencionar que, no se concretó evidencia suficiente y/o elementos probatorios (documentos, informes técnicos, peritazgos, indicios, testimonios o cualquier otro medio de prueba), que permita concluir *posibles faltas cometidas al adelantar procesos de contratación para estudios y diseños y proyectos en contravía de la sentencia por el Consejo de Estado en proceso 2500023250002005066203* y en efecto presuntas conductas de tipo fiscal

Adicional, es de mencionar que, la Contraloría realiza un control posterior, selectivo y permanente a aquellos proyectos del Distrito en sus diferentes etapas, ya que estos demandan tiempos extensos para su materialización y cobijan un grupo de contratos a medida de su avance, que permita el análisis sobre la conexidad de las tres etapas comunes de un proyecto en general. Para el caso en estudio, al no encontrarse finalizada la etapa de estudios y diseños no se observan decisiones finales, de las que se permita inferir una lectura sistemática entre derechos colectivos y jerarquización de derechos del medio ambiente, que impliquen un riesgo patrimonial asociado al nivel de calidad de vida de los ciudadanos.

Sin embargo, en el control permanente mencionado, como resultado de la Auditoría de Desempeño No 113 adelantada en el Plan Anual Distrital-PAD 2020, en donde se evaluó el contrato de consultoría No 1474 de 2018, se configuró el siguiente hallazgo:

*“3.3.1.14.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por parte de la entidad, en lo referente a la definición del plazo contractual, los plazos de cada una de las etapas contractuales y seguimiento en el cumplimiento de la ejecución contractual.”*

De los anteriores hallazgos se dio traslado a la Personería de Bogotá D.C., con el oficio 2-2020-15006 del 23 de septiembre de 2020.

#### 3.4.6 Atención al Derecho de Petición DPC 1684-2020

En cumplimiento al Plan de trabajo notificado el día 9 de octubre de 2020 y en atención al DPC-1684-2020 invocado por el señor ALFONSO CAMARGO con radicado No. 1-2020-17685 del 8 de octubre de 2020 en la que se manifiesta *“Elefante blanco... no terminaron contrato de la avenida con andenes y acueducto en calle.90 krrera90 barrio Quirigua localida10 Engativá. por favor investigar”*. se solicitó información puntual, para realizar el proyecto de respuesta, el cual se envió a la Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá, para sus fines pertinentes.

### 3.4.7 Atención al Derecho de Petición Derecho de Petición No 1695 de 2020.

La Subdirección de infraestructura dentro de la Auditoría de Desempeño al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU- PAD 2020, recibió derecho de petición incorporado No 1695 de 2020, con radicado No 3-2020-29060 del 16 de octubre de 2020, mediante el cual la Asociación de Copropietarios y Entes Jurídicos Vecinos del Obelisco de Ciudad Salitre- ASOBEL, previo a diez (10) antecedentes solicita a este ente de control:

*“(…) solicitamos que se inicie auditoría especial de la Contraloría de Bogotá al contrato IDU No 1526 de 2017 suscrito por el IDU y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S, debido a que implica un inminente daño irreparable al medio ambiente (...) Hecho 10. “En esta obra se malgastaron más de cuatro mil millones de pesos sin que haya existido una auditoría especial de la oficina de Control Interno ni de la Contraloría de Bogotá (...)”*

Mediante oficios de la Contraloría números 2-2020-17192 del 22 de octubre de 2020, 2-2020-18068 del 03 de noviembre de 2020 y 2-2020-19143 del 17 de noviembre de 2020; y respuestas por parte de IDU Nos. 20202250834901 del 26 de octubre de 2020, IDU 20202250876371 del 06 de noviembre de 2020 y 20202250932401 del 20 de noviembre de 2020, se identificaron las siguientes actuaciones adelantadas con relación al proyecto “*Corredor Ambiental Canal San Francisco*”:

1. El contrato 1526 de 2017 hace parte de la ejecución de proyectos priorizados del Plan de Desarrollo 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI*”,
2. El proyecto Ambiental desde el canal San Francisco, actualmente cuenta con estudios de prefactibilidad adelantada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU y una etapa de factibilidad realizada en un 79%<sup>13</sup> de los productos de etapa de factibilidad con aprobación por parte de IDU.
3. El IDU aportó documentación con relación a la respuesta cinco (5) derechos de petición instaurados por la comunidad con relación a la viabilidad del proyecto y de los que han surgido acercamientos con la comunidad identificados por este organismo de control con fechas recientes.
4. El IDU no ha culminado la etapa de estudios y diseños, razón por la cual se encuentra en la revisión de los productos de la etapa de factibilidad y la conectividad sobre la meta general del plan y la armonización con la normatividad ambiental, por lo que manifiesta la entidad al ente de control se tendrá en cuenta los comentarios de la comunidad en estas etapas, próximas a surtir del proyecto y planteamiento de alternativas.
5. Por lo anterior, no se ha iniciado la etapa de obra y se tiene programado ejecutar el presupuesto de esta meta en septiembre de 2021

<sup>13</sup> Radicado IDU 20202250932401 del 2º de noviembre de 2020.

Con relación de la pretensión, se incorporó la revisión del Contrato No 1526 de 2017, el cual presenta lo siguiente:

**Cuadro 43**  
**Ficha técnica del Contrato IDU 1526-2017**

Objeto	<i>Factibilidad y estudios y diseños de infraestructura peatonal y ciclorutas en los corredores ambientales localizados en el canal Córdoba entre la calle 129 y calle 170 y en el canal de San Francisco entre carrera 50 y canal Boyacá en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
Fecha de suscripción	17 de diciembre de 2017.
Tipo y número de proceso	Concurso de Méritos Abierto. IDU-CMA-SGDU-052-2017
Contratista	EUROESTUDIOS S.A.S
Valor inicial:	\$ 4.513.693.924,00
Plazo :	8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha de inicio:	01 de marzo de 2018
Fecha de liquidación:	Sin liquidar. En proceso de liquidación judicial.

Fuente: SECOP I – Proceso de Selección. IDU-CMA-SGDU-052-2017  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Producto del análisis de información, se observó: el contrato terminó sin la obtención total de los productos esperados en la etapa de planeación, esto es que para el 01 de noviembre de 2018 no se había culminado la etapa de recopilación y análisis de la información y por ende la etapa de factibilidad no culminó 100% para los entregables correspondientes al canal de San Francisco, se aclara que sobre los entregables al canal Córdoba, se recibieron 17 de los 19 productos.

Con relación al canal San Francisco, al no culminarse esta etapa, tampoco terminó la etapa de estudios y diseños en situaciones normales del contrato, razón por la cual el IDU procedió a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, bajo dos presuntos incumplimientos:

- a. *No entregar en el plazo estipulado en el contrato, los productos de las etapas de recopilación y factibilidad.*
- b. *No iniciar en el plazo estipulado en el contrato, las etapas de estudios, diseños y aprobaciones, y, por ende, no entregar ninguno de los productos relativos a dichas etapas.*

De las actuaciones adelantadas en este proceso, se visualizan en la resolución las surtidas de la siguiente manera: Sesión No 1- septiembre 06 de 2019, Sesión 2- septiembre de 2019, Sesión No 3- septiembre 23 de 2019, Sesión No 4, octubre de 3 de 2019, Sesión No 5-enero 29 de 2020 y Sesión No 6, febrero 4 de 2020. No obstante, en paralelo al desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio, el 29 de Julio del 2020, el IDU fue notificado de la demanda interpuesta por EUROESTUDIOS S.A.S; con la que busca obtener la liquidación judicial del contrato, así como el pago de productos.

Entre las pretensiones del demandado, se encuentran temas relacionados con los presuntos incumplimientos que se adelantaban en el proceso descrito, razón por la cual mediante Resolución No 006002 de 2020 la entidad declaró terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio.<sup>14</sup>

En el mismo sentido, la entidad menciona en sus respuestas, que se encuentra en estudio de la solicitud de conciliación, decisión final de la que no se tuvo conocimiento, ya que se encontraba en curso durante la etapa de ejecución del presente ejercicio auditor.

En cuanto a los recursos financieros destinados para dicha contratación que incumbe *la emisión de productos de factibilidad y de estudios y diseños los corredores ambientales localizados en el canal córdoba entre calle 129 y calle 170 y en el canal san francisco entre carrera 50 y canal Boyacá en la ciudad de Bogotá D.C.*, se evidencia que sobre la actividad de gestión fiscal desarrollada con relación a la obligación de pagos por concepto de facturación por servicios prestados, no se han realizado pagos al consultor; al respecto, el IDU manifestó no poder relacionar órdenes de pago y facturas pues señaló que, *el consultor no adelantó el trámite necesario para el pago de los productos recibidos por la entidad, toda vez que no ha dado cumplimiento con los requisitos de pago por productos, de acuerdo con lo establecido con la cláusula 11<sup>15</sup>.*

Acorde con lo anterior, el valor pactado contractualmente entre IDU y EUROESTUDIOS S.A.S, fue la suma de \$ 4.513.694.192 y la cual no presenta causaciones de pago; actuación condicionada a la decisión que se tome en el transcurso del proceso, el cual cura ante la jurisdicción del Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que dentro de este proceso se encuentran inmerso decisiones de tipo jurisdiccional, con relación a los productos de fase de pre-factibilidad y factibilidad, este organismo de control continuará con el seguimiento sobre la decisión que se adopte y los efectos que implique connotaciones de tipo fiscal. Ahora bien, sobre la actividad de gestión fiscal realizada por concepto “anticipo”, se plantea la siguiente observación:

*3.4.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al presentarse debilidades de control en el contrato de Consultoría No 1526 de 2017, a falta de soportes documentales y trazabilidad en algunas actividades puntuales, en el manejo del anticipo entre el 01 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019 que llevan a una gestión ineficiente e ineficaz.*

---

<sup>14</sup> Proceso Administrativo Sancionatorio el 21 de agosto de 2019 en el cual establece los siguientes hechos como presuntos incumplimientos: (i) No entregar, en el plazo estipulado en el contrato, los productos de las etapas de recopilación y factibilidad y (ii) No iniciar, en el plazo estipulado en el contrato las etapas de estudios y diseños y de aprobaciones, y, por ende, no entregar ninguno de los productos relativos a dichas etapas.

<sup>15</sup> En oficio No 20202250876371 Respuesta a solicitud de la Contraloría No 2-2020-18068 del 06 de noviembre de 2020, numeral primero (1<sup>o</sup>).

El contrato de consultoría en su cláusula 9 establece la forma de pago y en el literal c) regula el manejo del anticipo, en ella se pacta un 10% del valor del contrato el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 20%; de cada pago consecutivo que se realice al consultor, adicional, los recursos deberán ser invertidos únicamente en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia.

En el párrafo primero de los seis que contiene la cláusula, introduce los manuales, guías y procedimientos del IDU para tener en cuenta en el momento del pago y en el párrafo sexto se permite que el consultor puede reintegrar el valor bruto establecido por concepto de anticipo.

Así las cosas y de acuerdo con el “Manual de Gestión Interventoría y/o Suspensión de Contratos”, *versión 6 y 7 - IDU, numeral 7 Anticipo*: considera mal manejo de anticipo, la falta de soportes que respalden la inversión, la falta de conciliación que genera el interventor, y, que finalmente regula la responsabilidad que tienen los interventores y supervisores así: *“...los interventores y supervisores, y el equipo de apoyo a la supervisión, serán responsables de mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”*

Entre las actividades que tiene el contratista y que prevé el contrato como el manual se encuentra: *“(...) Previamente a la entrega del anticipo, el contratista debe constituir la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, que se destinará exclusivamente al manejo de estos recursos hasta que se gire en su totalidad. Los rendimientos brutos (no hay lugar a retención en la fuente por renta, el IDU no es contribuyente) que generen los recursos entregados al contratista por concepto de anticipo deben girarse mensualmente al IDU, dentro de los primeros quince (15) días calendario (...)”*

De igual forma, en el literal b) Reglas generales del manejo, indica: *“(...) El contratista y el interventor o el supervisor, según el caso, deben entregar al IDU un informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo que hará parte del informe mensual (...)”*

Mediante oficio 20202250876371 del 06 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud de la contraloría “2. Allegar los informes emitidos por el contratista, correspondientes a cada contrato y 3. Estados financieros de los contratos y su ejecución presupuestal, IDU allega siete informes. Respecto al informe mensual No 7 que comprende el periodo de actividades del 02/09/2018 al 01/10/2018), expone en el numeral 3.7 y en extracto:

*“ 3.7 Manejo de anticipo (...) La Entidad giró el 28 de mayo de 2018 a la cuenta de ahorros 039-785100 del Banco de Bogotá, Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Quinientos Setenta y un mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (\$435.571.563) M/ Cte., correspondiente al Anticipo del contrato 1526 de 2017, dicho giro se efectuó en vigilancia de la interventoría y la Fiduciaria Bogotá posteriormente, se transfirieron los recursos de la cuenta de ahorros al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Fidubog No 10900200353328 el 1 de junio de 2018. (...)”*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*El consultor mediante comunicación CA1526\_228 del **01 de agosto de 2018**, entregó los soportes para el desembolso del anticipo, sin embargo, como consecuencia de las solicitudes de la interventoría a la Entidad, para proceder con la aplicación de las cláusulas 45 Multas, del contrato por los incumplimientos por parte del consultor, la interventoría mediante la comunicación C-362-ICA-322 con radicado IDU 20185260886832 del **27 de agosto de 2018**, se determinó no autorizar el desembolso de los recursos.(...)”*

El mencionado informe de interventoría enuncia el anexo No 13 y 14, de los balances financieros por recurso financiero y soportes de rendimientos financieros. De la revisión se logró obtener información de los rendimientos generados en la cuenta de ahorros y en la cuenta del Fondo de inversión desde el 15 de junio de 2018 al 16 de octubre de 2018.

Adicionalmente, el IDU manifiesta *“...en cuanto al anticipo que EUROESTUDIOS S.A.S, no hizo uso del valor del anticipo y adelantó el reintegro total del mismo a la entidad...”*<sup>16</sup>, y en su respuesta, con relación al punto 3 indicó el estado financiero del contrato en forma general.

Del análisis de la información que aportó y soportó la entidad sobre el pago del anticipo y su reintegro, se identificó que, el anticipo se desembolsó el 28 de mayo de 2018 a la cuenta bancaria creada en la Fiducia de administración por un valor de \$435.571.463 y estos a su vez se debitaron de la cuenta el **13 de junio de 2018** por concepto *“Cargo Transferencia por internet o Banca Movil o Swift”*; posteriormente, un reintegro al IDU por parte del Contratista el **27 de septiembre de 2019**, es decir, quince (15) meses y 13 días<sup>17</sup>.

Como se observa en las fechas encontradas, existen inconsistencias en la información suministrada, por cuanto el interventor indica que el anticipo se transfiere el primero (1) de junio de 2018, esto sin los soportes pertinentes en el informe y por otro lado el movimiento bancario certificados en los extractos demuestran una transferencia el 13 de junio de 2018.

Para este ente de control, llama la atención la falta de suministro de información de los antecedentes administrativos necesarios al momento de contestar al ente de control, respecto al estado financiero del contrato 1526 de 2017 y la trazabilidad del anticipo hasta la fecha, pues no se podría excluir de la gestión fiscal revisada los meses a través de los cuales el contrato de interventoría ya había culminado y por ende la figura de la supervisión de la Entidad entraba a operar en cumplimiento al manual de Gestión Interventoría y/o Suspensión de Contratos

<sup>16</sup> Radicado IDU 20202250876371 del 06 de noviembre de 2020. Respuesta pregunta 3. Pág. 5/11.

<sup>17</sup> Radicado IDU 20202250876371 Respuesta Solicitud No 2-2020-18068, pregunta 2, informe de la interventoría No 7. Radicado IDU 20202250932401 Respuesta Solicitud No 2-2020-19143, pregunta 1, literales d y e.



Lo anterior, con fundamento al periodo que no se aportan soportes de supervisión e interventoría, el cual está comprendido entre el **01 de noviembre de 2018**, fecha del mes posterior de control a cargo de la interventoría, al **27 de septiembre de 2019**, fecha en la que se reintegró el anticipo por parte del contratista y en efecto visualizar el continuo control ejercido sobre las obligaciones pactadas a lo referido al buen manejo de anticipo y reintegro de rendimientos<sup>18</sup>.

En continuidad a lo anterior, se verificó en las plataformas tecnológicas referidas por la entidad que suministran la trazabilidad de la documentación, como ORFEO y SECOP I, encontrando que en la aplicación ORFEO desde una búsqueda por tipo de contrato y No. de proceso no reporta documentación de entrada y salida sobre el tema en comento. Con relación a la información SECOP I, se visualiza entre los últimos registros un informe del Avance del Contrato ZIPA del 23 de diciembre de 2018, publicado en la plataforma el 12 de enero de 2019, sin que se manifieste trazabilidad sobre el manejo de anticipo.

Los soportes documentales son un eslabón en la cadena de actividades en la gestión fiscal del contrato y a su vez visualizan el comportamiento de una noción funcional y probatoria sobre el estricto cumplimiento de las disposiciones contractuales; para la evaluación que nos ocupa permite verificar y validar el pago, la amortización y el reintegro durante la ejecución del contrato y en caso de no observar un tratamiento de actividades de control documentadas, se entiende que la gestión no fue eficiente y eficaz en cuanto al manejo del anticipo y la atención externa de la gestión documental.

Finalmente, es pertinente mencionar, dentro del ejercicio de vigilancia y control fiscal se debe verificar la transparencia y el buen manejo de las operaciones seleccionadas, a fin de velar por la protección del patrimonio público, estas operaciones se materializan a través de sus documentos que rinden testimonio y hechos sobre la administración y a su vez responden al cumplimiento de procedimientos previamente establecidos por la administración; de ahí la importancia sobre los documentos que allegue la administración guarden relación directa con la gestión fiscal evaluada y en efecto el no impedimento al debido ejercicio de la funciones de control fiscal.

---

<sup>18</sup> **Contrato de Consultoría No 1526 de 2017.** Parágrafo Tercero: ... En el Contrato de Fiducia deberá establecerse en el Régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo deberá establecerse en Dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se haya generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

**Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No 176904.** Cláusula 10- Obligaciones de la Fiducia: 10.1 Invertir las sumas de dinero Fidecomiso en los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiducia a que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o cualquier otro Fondo de Inversión colectivo, debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera con la condición requerida en el Plan de Inversión o utilización del anticipo en caso que corresponda o en cuentas de ahorro y/o corriente en la matriz y/o subsidiaria de la Fiducia, mientras se destina el cumplimiento del presente contrato.

En efecto, se denota debilidad en la rendición documental del manejo del anticipo entre el **01 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019** y por ende se presenta una presunta conducta con connotación disciplinaria, que podría transgredir Artículos 83, Párrafo 2, 84 y 91 de la ley 1474 de 2011, Artículo 2, literal b) de la ley 87 de 1993, Artículo 4, literal a) de la ley 594 de 2000, Artículo 10 de la ley 1712 de 2014, Artículo 2, Artículo 59, 81, literales g),h) y m) Decreto ley 403 de 2020.

### **Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal**

La Entidad en la respuesta del informe preliminar mediante oficio No 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020, presentó argumentos y evidencias documentales en los siguientes términos:

*“(…) Ahora bien, en cuanto al plan de inversión y buen manejo del anticipo, se aclara que, de acuerdo a los informes elaborados por la Interventoría, el contratista no cumplió durante la ejecución del contrato con los requisitos para la amortización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del contrato 1526 de 2017, tal como lo indican los informes entregados por el Interventor.*

*Se aclara que conforme al Manual de Gestión Interventoría y/o Suspensión de Contratos, sobre las políticas de documentación e informes, se tiene que se debe cumplir con los informes durante el transcurso de la ejecución del contrato, **Es por ello que, una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, no hay lugar a la entrega de informes relacionados con el anticipo, pues en condiciones normales, su amortización se da durante la ejecución del contrato, no después.** Por tanto, no existe la obligación de contar con dichos informes.*

**No obstante, es preciso indicar que el IDU sí realizó un seguimiento al anticipo, tal y como se puede observar en las siguientes comunicaciones<sup>19</sup>**

Analizada la respuesta, argumenta el IDU: *que no hay lugar a la entrega de informes racionados con el anticipo pues en condiciones normales, su amortización se da durante la ejecución del contrato, no después ; situación que es verídica, pero no se contempla como la causa principal de la observación presentada, pues ésta obedece falta de soportes documentales y trazabilidad en algunas actividades puntuales, en el manejo del anticipo entre el 01 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019 que llevan a una gestión ineficiente e ineficaz, que como muestra la repuesta en sí misma, no se dieron en conocimiento a este organismo de control para su lectura recorrida, cronológica y detallada de la información, de manera oportuna durante la etapa de ejecución en el ejercicio auditor, en especial cuando se solicita el estado financiero del contrato y se pregunta por el anticipo o en su efecto a través del Sistema de Información de la Gestión Documental del IDU- ORFEO, como medio oficial través del cual permite dar validez de las actuaciones administrativas surtidas y de la que tiene oportunidad el ente de control de consultar, instrumento del cual espera obtener trazabilidad de la información documental gestionada.*

---

<sup>19</sup> [Comunicaciones de seguimiento del IDU, que pueden visualizarse a través del Link https://drive.google.com/drive/folders/16EHdkR1KpVNoO2KJuvGoK55IsYt-T-8s?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/16EHdkR1KpVNoO2KJuvGoK55IsYt-T-8s?usp=sharing)

No obstante, producto del análisis cronológico de la información reciente obtenida, si bien algunas cartas sustentan un seguimiento al recurso público y al contratista, continúan lapsos de tiempos sin soportes y documentación. Es así como desde 1ro de octubre al 30 de noviembre de 2018, se tiene un periodo sin documentación y hace parte del tiempo que cubre el contrato de interventoría al terminar éste el 01 de diciembre.

En la vigencia 2019, como se explicó en desarrollo de la observación y como también lo argumenta la administración, al interventor no le asistía cumplir con obligaciones posteriores a la enmarcadas sobre el objeto contractual suscrito; no obstante, con lo soportes allegados continúa en atención por el ente de control, la supervisión del recurso de los meses diciembre, enero, febrero y marzo, julio y agosto de 2019, sin contar con soportes documentales e informes, que denotan debilidad en tareas de seguimiento acuciosas y documentadas, que permitieran inferir actividades surtidas bajo la filosofía de la gestión del control del recurso, hasta su recuperación, esto es quince (15) meses y 13 días posterior a la entrega al contratista.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, no desvirtúa observación y se confirma el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al presentarse debilidades de control en el contrato de Consultoría No 1526 de 2017, a falta de soportes documentales y trazabilidad en algunas actividades puntuales, en el manejo del anticipo entre el 01 de octubre de 2018 al 27 de septiembre de 2019 que llevan a una gestión ineficiente e ineficaz.

#### 3.4.8 Atención al Derecho de Petición DPC 1704-2020

En cumplimiento a lo solicitado en el DPC invocado por el señor, Juan David Duque García en Bogotá, solicitud recibida en el Centro de Atención al Ciudadano con el No. 1-2020-18024 el 13 de octubre de 2020 en el que solicita que: *“Por medio de la presente carta solicito encarecidamente a la Contraloría General de la Republica y a la Contraloría de Bogotá un especial seguimiento al contrato de obra IDU-1286 de 2020 realizado entre el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá (IDU) y Conconcreto S.A. cuyo objeto es la “construcción de aceras y ciclorrutas de la calle 116 entre carrera 9 hasta autonorte y calle 116 desde Av. Boyacá hasta autopista norte y obras complementarias “. Lo anterior atendiendo a su alto valor económico (\$40.890.789.547) y la designación de este importante proyecto a la empresa Conconcreto, firma que en el pasado ha tenido serias irregularidades en la ejecución de sus obras. Entre las obras de Conconcreto que me llevan a hacer esta solicitud se encuentra Hidroitango, obra por la cual tienen abierta una investigación por responsabilidad fiscal debido al desastre acontecido. Asimismo, se encuentra la hidroeléctrica Bonyic en Panamá cuyos costos pasaron de US \$50 millones a US \$314 millones, debido a múltiples demoras y malas decisiones.*

*Realizo esta solicitud con la esperanza de que el seguimiento de la contraloría impida que Bogotá sufra por los malos manejos de esta empresa, y nuestra ciudad pueda contar con obras de calidad en los tiempos establecidos y sin sobrecostos.”* se procedió a adelantar el respectivo seguimiento para la etapa de ejecución del contrato de obra IDU-1286 de 2020, encontrando lo siguiente:

3.4.8.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento al término estipulado en la cláusula 52 para corrección y aprobación de las garantías que ha generado afectación a la suscripción del acta de iniciación del contrato de obra IDU-1286 de 2020.

**Cuadro 44**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA No. 1286 DE 2020**

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de selección	Licitación Pública IDU-LP-SGI-008-2020
Contrato de obra No.	1286 de 2020
Fecha de Suscripción	25 de septiembre de 2020
Contratista	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.
Representante legal (suplente)	RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO
Objeto	“Construcción de aceras y ciclorrutas de la calle 116 entre carrera 9 hasta Autonorte y calle 116 desde av. Boyacá hasta autopista norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.”
Valor Inicial	\$40.890.789.547
Valor Anticipo	A la fecha no se ha girado
Plazo inicial	Veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Fecha Acta de Inicio	No se ha suscrito a la fecha del presente informe
Fecha de terminación inicial	NA
Estado Actual	En legalización

Fuente: Comunicación con radicado IDU No. 20204350905081 del 13 de noviembre de 2020  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá, D.C

Como resultado del Proceso de Selección con el objeto de “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ, D.C”, mediante Resolución No. 4778 del 27 de agosto de 2020, se adjudicó el proceso IDU-LP-SGI-008-2020, a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. bajo el contrato de obra IDU-1286 de 2020 el cual se suscribe entre las partes el día 25 de septiembre de 2020.

En la Cláusula séptima del contrato se estableció como valor la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.890.789.547) M/CTE.

De conformidad con la cláusula quinta del contrato de obra No. No. IDU-1286 de 2020, se pactó un plazo de VEINTE Y CUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Se estipula igualmente que el contrato se ejecutará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de obras, así:

**Cuadro 45**  
**PLAZO CONTRATO DE OBRA No. 1286 DE 2020**

FASE		DURACION
Fase de Preliminares		4 meses
Fase de Ejecución	Obra	19 meses
	Recibo de la Obra	1 mes

Fuente: Minuta contrato de obra IDU-1286 de 2020

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá

Adicional a lo anterior, frente al plazo para iniciar el contrato se contempló en el **“PARÁGRAFO QUINTO. PLAZO ACTA DE INICIO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato de obra deberá sujetarse a la iniciación del contrato de INTERVENTORÍA, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente a el perfeccionamiento y ejecución, se establece en el contrato de obra IDU-1286 de 2020, lo siguiente:

**“CLÁUSULA 52 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO *El presente contrato se perfecciona con la suscripción y aceptación del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación.***

*Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo expuesto se observa que el contrato de obra IDU-1286 de 2020 se perfeccionó entre las partes el día 25 de septiembre de 2020 con la firma del contrato entre las partes. Frente a la ejecución de este, conforme lo señala la Cláusula 52 se requiere, adicional a la expedición del registro presupuestal, la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por parte de la Dirección Técnica del IDU o por la dependencia que tenga dicha función.

Frente al término dispuesto en la cláusula 52, tres (3) días hábiles siguientes al 25 de septiembre de 2020 (fecha de suscripción del contrato) y dos (2) días adicionales más (para correcciones y/o modificaciones), es decir, cinco (5) días adicionales, se tiene que al 30 de septiembre de 2020 era el termino previsto para la aprobación de la garantía que permite dar inicio del contrato, hecho que hasta la fecha no se ha cumplido.

Lo anterior es puesto en evidencia por la propia entidad en respuesta a este organismo de control, mediante comunicación con radicado IDU No. 20204350905081 del 13 de noviembre de 2020, es decir, transcurridos treinta y tres (33) días hábiles desde la suscripción del contrato de obra IDU-1286 de 2020, y en la que se anota lo siguiente:

*“Las garantías fueron subidas a la plataforma SECOP II por el contratista el día 28 de octubre del año en curso. Mediante correo electrónico se le indicó los ajustes que debía realizar a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 400029556 Anexo No. 0, así mismo allegar el comprobante de pago que causó el mencionado anexo. En este mismo sentido, **se reiteró la solicitud el 09 y 11 de noviembre del año en curso. A la fecha no se han radicado las garantías por parte del contratista con los ajustes requeridos.**”*

*“(…) se informa que el contrato, motivo de consulta, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ” **se encuentra en proceso legalización, pendiente de la suscripción del acta de inicio**, por lo anterior a la fecha no es posible remitir dicho documento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En requerimiento de este organismo de control, frente a las causas por las cuales a la fecha no se ha suscrito la respectiva acta de iniciación del contrato y las acciones adelantadas por la administración, frente a eventuales incumplimientos, la entidad informó, mediante comunicación con radicado IDU No. 20204350905081 del 13 de noviembre de 2020, lo siguiente:

*“Para dar inicio al contrato de obra y de interventoría, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de contratos vigente el cual establece que:*

***“Para la suscripción del acta de inicio de los contratos de obra y de Interventoría, se requiere la suscripción del contrato, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la dependencia competente.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*A la fecha el contrato de obra se encuentra en trámite de aprobación de la garantía Única y para el contrato de interventoría se encuentra en trámite de legalización.*

*De igual manera se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el contrato tanto de obra como de interventoría.*

*Se aclara al Ente de control que por la firma del acta de inicio no se han presentado atrasos que puedan generar eventuales incumplimientos, de igual manera se indica que se ha realizado la debida gestión con el contratista y la interventoría para adelantar los trámites correspondientes y poder firmar el acta de inicio.”*

Frente a la respuesta dada por la entidad, como se evidencia en párrafos anteriores, es claro que el término estipulado en la cláusula 52 para corrección y aprobación de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

las garantías no se cumplió denotando con ello incumplimientos a lo convenido en afectación a la suscripción del acta de iniciación por parte de los actores del proceso observándose la existencia de una observación de índole administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

De otra parte, y para dar respuesta al peticionario, se indica que a la fecha de seguimiento en el presente proceso auditor no se ha realizado ningún pago producto de la ejecución del contrato de obra IDU-1286 de 2020 susceptible de evaluación. Lo anterior atendiendo a lo informado por la entidad a este organismo de control, mediante comunicación con radicado IDU No. 20203050904231 del 13 de noviembre de 2020 en la que señala:

*“Teniendo en cuenta lo manifestado en los puntos anteriores de este comunicado, se informa que no se han realizado pagos al contratista de obra como tampoco al interventor, teniendo en cuenta que los contratos no han iniciado.”*

Respecto a la afirmación referida por el peticionario: *“firma que en el pasado ha tenido serias irregularidades en la ejecución de sus obras. Entre las obras de Concreto que me llevan a hacer esta solicitud se encuentra Hidroituango, obra por la cual tienen abierta una investigación por responsabilidad fiscal debido al desastre acontecido. Asimismo, se encuentra la hidroeléctrica Bonyic en Panamá cuyos costos pasaron de US \$50 millones a US \$314 millones, debido a múltiples demoras y malas decisiones.”* Como seguimiento a lo anterior, este organismo de control requirió a la entidad en relación con lo estipulado en las obligaciones 36 y 38 contenidas en el contrato de obra IDU-1286 de 2020 y que hace referencia a: **“36. Informar al IDU de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero contra el CONTRATISTA o sus representantes legales. 38. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato”** a lo que la entidad con comunicación con radicado IDU No. 20203050904231 del 13 de noviembre de 2020, informó lo siguiente:

*“Se informa que el contrato cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ” se encuentra en legalización, pendiente de la suscripción del acta de inicio. Una vez se lleve a cabo la firma de la mencionada acta y en el marco de la supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Construcciones, y de ser el caso, en el evento en que el Contratista incumpla la obligación de información correspondiente a: “(...) 36. Informar al IDU de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero contra el CONTRATISTA o sus representantes legales. (...) 38. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato (...)”, se requerirá, como ya se indicó de ser el caso, al interventor para que conmine al Contratista al cumplimiento de la obligación pactada.*

*No obstante, según lo consultado a la Dirección Técnica de Gestión Judicial dicha área indicó que una vez revisada la base de datos de SIPROJWEB se estableció que a la fecha el IDU no ha sido notificado de ningún proceso judicial relacionado con el contrato solicitado ni respecto de contratista del mismo y/o del Representante legal.”*

Por último, y como parte del seguimiento efectuado al contrato de obra IDU-1286 de 2020 se observa que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, en cumplimiento de su labor de control interno, a través de la Dependencia competente, adelantó, según se desprende del soporte suministrado por la entidad con radicado 20201350182903 del 01 de septiembre de 2020, el respectivo seguimiento al proceso de selección IDU-LP-SGI-008-2020 que dio origen al contrato de obra 1286 de 2020 derivándose las siguientes observaciones:

- Inoportunidad de actividades previas de revisión y ajuste de soportes de la contratación antes de la publicación de proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP.
- Inefectividad de acciones del Plan de Mejoramiento.
- Documentación publicada en SECOP II sin contar con la suscripción del personal competente.

Conforme a lo anterior, se da por adelantado el seguimiento a la ejecución del Contrato de Obra 1286 de 2020, en el estado en que se encuentra a la fecha, atendiendo de manera definitiva el DPC interpuesto por el ciudadano y del que se desprende una observación con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento al término estipulado en la cláusula 52 para corrección y aprobación de la garantías que ha generado afectación en la suscripción del acta de iniciación del contrato de obra 1286 de 2020.

### **Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal**

La entidad con radicado IDU 20201351064501 del 17 de diciembre de 2020 en su respuesta al informe preliminar radicado Contraloría 2-2020-20713 del 10 de diciembre de 2020 anota lo siguiente:

*“Frente a la observación realizada por el equipo auditor en el informe preliminar de Auditoría de Desempeño 118, PAD 2020, es de señalar:*

*Sobre las gestiones efectuadas respecto de la revisión y aprobación de las garantías del Contrato de obra IDU-1286-2020 (25/09/2020) y la aprobación de las pólizas (27/11/2020). Cabe resaltar que el contratista incumplió, de acuerdo con la cláusula 52 del contrato, la entrega inicial de las pólizas (3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato) que venció el miércoles, 30/09/2020; así como el plazo adicional en caso de observaciones (2 días hábiles siguientes a la primera observación del 28/10/2020) que venció el viernes, 30/10/2020. Adicionalmente es conveniente resaltar que la obligación de radicar las pólizas de acuerdo con la Cláusula 52 se cumple solamente con su radicación en el IDU, la cual se dio hasta el 18/11/2020 con los radicados 20205261026352 y 20205261028202 y que, de forma proactiva, la DTGC tuvo conocimiento de las pólizas hasta el 27/10/2020, cuando se verificó su publicación en el SECOP II.*

*Ahora bien, luego de tener conocimiento de la publicación de las pólizas en el SECOP II se, requirió al contratista en reiteradas ocasiones (correos electrónicos del 28/10/2020, 09/11/2020, 11/11/2020, 17/11/2020, 18/11/2020, 19/11/2020 y 23/11/2020) para que corrigiera las pólizas,*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*hasta que con los radicados 20205261069782 y 20205261070522 del 27/11/2020 las corrigió. Luego de esa trazabilidad, las pólizas se aprobaron mediante acta del 27/11/2020, el mismo día en que radicaron las últimas correcciones.”*

Adicional a lo anterior la entidad relaciona y suministra los correos electrónicos y las comunicaciones que dan cuenta de las actuaciones adelantadas hasta la aprobación de la garantía el 27 de noviembre de 2020.

Analizados los argumentos dados por la entidad en su respuesta y los soportes suministrados vía drive, los mismos no desvirtúan lo observado por este organismo de control frente al hecho de que el no cumplimiento estricto de los términos previstos para las correcciones y aprobación de la garantía ha generado la afectación de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra IDU-1286 de 2020.

Adicional a lo anterior, con la respuesta de la entidad no se allega la correspondiente copia del acta de iniciación suscrita entre las partes que permita inferir si quiera que a la fecha se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra IDU-1286 de 2020. Por el contrario, de la trazabilidad expuesta por la entidad en su respuesta se evidencia que la corrección de las pólizas de garantía no se dio dentro de los términos racionales y señalados en el contrato, tanto así que es la propia administración la que pone de presente las repetidas veces en que se requirió al contratista para las correcciones a lugar para finalmente aprobar la garantía el 27 de noviembre de 2020, es decir, dos (2) meses después de suscrito el respectivo contrato.

Por último y frente a la incidencia disciplinaria que se presume con la observación señalada por este organismo de control, es precisamente una presunción que este ente de control pondrá de presente ante los organismos competentes quienes en última serán los que determinen, con la asunción de los hechos que se narran, si la misma ha de ser procedente o no.

Dado lo anterior se mantiene la observación formulada y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que será remitida a la personería para lo de su competencia y el cual deberá ser tenido en cuenta por la entidad para la implementación del plan de mejoramiento.

#### 3.4.9 Atención al Derecho de Petición DPC 1848-20

El 3 de noviembre de 2020, mediante radicado No. 1-2020-19828 la Contraloría de Bogotá D.C. recibió de un Anónimo el Derecho de Petición numerado como 1848-20. Investigación por posible detrimento patrimonial Contenido de la Solicitud: El peticionario solicita se investigue a la alcaldesa de Bogotá D.C. toda vez que anunció que va a hacer una troncal de Transmilenio por la Calle 13 con la mitad de capacidad, omitiendo los diseños previamente realizados en la pasada administración.

Atendiendo lo anterior, el 17 de noviembre de 2020, la Contraloría de Bogotá D.C. mediante radicado No. 2-2020-19142 le solicitó, entre otros aspectos, al IDU que informara el estado actual de la construcción de Troncal de TRANSMILENIO por la Calle 13.

El 19 de noviembre, a través de comunicación 20202050924361, la Entidad respondió que el corredor cuenta con estudios y diseños definitivos los cuales se realizaron mediante el Contrato IDU-1475-2017 cuyo objeto es *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LÍMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50, Y DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE, RAMAL AV. VILLAVICENCIO HASTA LA AV. CALI Y RAMAL AV. AMÉRICAS HASTA LA AV. CALI BOGOTÁ D.C.”*

Seguidamente, explicó lo siguiente: *“el perfil diseñado a través del Contrato 1475-2017 es de 71,5 metros en promedio, con calzadas mixtas de servicio o no pagos de dos carriles por sentido, autopista urbana paga de dos carriles por sentido, BRT de dos carriles por sentido en todo el trazado y espacio público de 11 metros por sentido que incluye ciclorruta bidireccional, este perfil requiere una importante cantidad de recursos por cuanto se estimó un CAPEX aproximado de \$ 3.1 billones, de los cuales los peajes urbanos solo alcanzarían a financiar el 10% de este, y por lo tanto, actualmente el proyecto no cuenta con recursos para la etapa de construcción.”*

Igualmente, precisó en su comunicación que a objeto de buscar recursos para la financiación del corredor se suscribió el día 3 de noviembre el convenio marco de colaboración y coordinación IDU 1480-2020 entre la ANI, IDU e ICCU el cual tiene como objeto *“Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de la estructuración, revisión diagnóstica, acompañamiento, análisis, verificación y evaluación (técnica, jurídica y financiera) de los proyectos que sean priorizados entre las partes y que mejoren la conectividad entre el Circuito Occidental de Bogotá y los municipios del departamento de Cundinamarca”*.

Así mismo, el IDU aclaró que en el marco del convenio se efectuará una ingeniería de valor que facilite establecer posibles oportunidades o propuestas que se logren implementar sobre el diseño ejecutado.

Finalmente, la Entidad informó que *“a la fecha no se cuenta con información técnica, financiera y jurídica que determine que la construcción de la troncal de la Calle 13 se realice con un perfil diferente al diseñado en el contrato 1475-2017 y una vez se cuenten con los resultados de la ingeniería de valor se tomará una decisión al respecto.”*

Se evidencia que a la fecha no se ha modificado el proyecto inicial en atención a que la Entidad no cuenta a la fecha con la información técnica, financiera y legal para decidir sobre ello.

#### 4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	9	N.A.	3.3.5.1; 3.3.7.1; 3.3.8.1; 3.3.13.2; 3.3.14.1; 3.4.4.1; 3.4.4.2; 3.4.7.1; 3.4.8.1.
2. Disciplinarios	4	N.A.	3.4.4.1; 3.4.4.2; 3.4.7.1; 3.4.8.1.
3. Penales	0	N.A.	
4. Fiscales	0	0	
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>N.A.</b>	

**N.A.:** No aplica.